

LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS Y LA CUESTIÓN SOCIAL

Por el Académico de Número
Excmo. Sr. D. Fernando Suárez González*

Sumario: 1. Antecedentes.—2. La creación de la Academia y las primeras aproximaciones al problema social.—3. El ingreso de Cánovas del Castillo.—4. La Comisión de Reformas Sociales y el predominio liberal en la Academia.—5. La reforma de la Comisión de Reformas Sociales.—6. El liberalismo de Aureliano Linares Rivas y el ingreso de Gumersindo de Azcárate.—7. *De Rerum Novarum*.—8. El ingreso de Santamaría de Paredes refuerza el liberalismo.—9. Un discurso de Azcárate.—10. El debate sobre el socialismo de Estado.—11. El impulso definitivo de Dato: La Ley de accidentes de 1900 y otras medidas.—12. Otros debates en la Academia.—13. Un debate en el Congreso sobre el intervencionismo y el proyecto Canalejas de Instituto de Trabajo.—14. Nuevos debates académicos.—15. Nuevas reformas de Dato.—16. El Instituto de Reformas Sociales.—17. El gobierno Maura de 1903.—18. El gobierno Moret de 1905.—19. El gobierno largo de Maura (1907 a 1909).—20. El gobierno Canalejas de 1910.—21. El gobierno Romanones de 1912.—22. El gobierno Dato (1913 a 1915).—23. El segundo gobierno Romanones (1915 a 1917).—24. Cinco gobiernos en menos de dos años: García Prieto, Dato, García Prieto, Maura, García Prieto.—25. El tercer gobierno Romanones (1918 a 1919).—26. Maura, Sánchez de Toca y la OIT.—27. De Allendesalazar a la Dictadura.

1. ANTECEDENTES

Cuando en septiembre de 1857 se crea la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, aunque España está todavía vinculada a una economía agrar-

* Ponencia no expuesta oralmente.

ria y semifeudal, se han producido ya las primeras manifestaciones de nuestra incipiente industrialización y los primeros conflictos de dimensión laboral.

Por lo que a la industrialización se refiere, es sabido que durante el decenio 1830-1840 se desarrolla la industria textil catalana que no había sobrepasado hasta entonces la fase de la manufactura. La fábrica *El Vapor*, montada en Barcelona en 1832 por José Bonaplata que, por Real Orden de 10 de noviembre de 1830¹ había obtenido privilegio exclusivo por cinco años para asegurar la propiedad de una nueva máquina continua para hilar el algodón y otras materias filantes que ha introducido del extranjero, utiliza los telares mecánicos seis años después de su invención por Cartwright. También en 1832 se introducen los altos hornos, pero aún de carbón vegetal; el primero se instala en Marbella, luego otro en Pedrosa y más tarde los de Huelva y Sevilla. Es, pues, al final del reinado de Fernando VII –que fallece el 29 de septiembre de 1833– cuando se inicia tímidamente la industrialización de España.

Más que de industrialización, habría que hablar de maquinismo. En efecto, durante los cuatro últimos años del reinado de Fernando VII, se pueden encontrar en la *Gaceta* bastantes Reales Órdenes concediendo privilegios exclusivos para asegurar durante varios años la propiedad de instrumentos o máquinas inventados o introducidos desde el extranjero. Así, la de 22 de julio de 1830, sobre una máquina para fabricar toda clase de cerdas para las máquinas de cardados de lana y algodón; la de 10 de septiembre de 1830, sobre una máquina y un horno para fabricar toda clase de loza; la de 11 de septiembre de 1830, sobre una máquina para aserrar y pulimentar toda clase de piedras; la de 20 de octubre de 1830, para la elaboración del lino y del cáñamo por un sistema completo de maquinaria desconocido en España; la de 10 de diciembre de 1830, sobre una máquina para moler cacao; la de 20 de mayo de 1831, sobre instrumentos para fabricar muñecas y juguetes; la de 18 de junio de 1831, sobre una máquina para elaborar chocolate; las de 28 de junio de 1831 y 26 de marzo de 1832, sobre la fabricación de fusiles que pueden tirar de veinte a veinticinco tiros al minuto y son más simples, ligeros y sólidos que los antiguos; la de 19 de julio de 1831 sobre baúles con cama, mesa y otras curiosidades; la de 14 de septiembre de 1831, sobre un instrumento para distinguir las monedas de oro y plata legítimas de las falsas; la de 6 de diciembre de 1831, sobre una fábrica de sombreros de seda; la de 29 de diciembre de 1831, sobre una máquina para hacer clavos; la de 8 de enero de 1832, sobre una fábrica que elabora cebos fulminantes, llamados pistones, para las armas de fuego, con la misma perfección que los que se fabrican en Francia; la de 7 de marzo de 1832, sobre una máquina que sirve para pesar al menudo y en grande, llamada romana oscilante; la de 11 de abril de 1832, sobre una máquina para secar por medio del vapor las piezas de toda clase de tejidos; la de 15 de abril de 1832, sobre un

¹ De la que da cuenta la *Gaceta* del 27 de enero de 1831.

procedimiento de fermentar los mostos y fabricar champagne; la de 23 de mayo de 1832, sobre un procedimiento para alumbrar con gas de agua; la de 3 de junio de 1832, sobre una prensa para ensacar lana; la de 3 de agosto de 1832, sobre un procedimiento para elaborar manteca de vaca salada y elaborada como la de Flandes; la de 7 de agosto de 1832, sobre una máquina para hacer en gran cantidad y menos coste espíritu de vino de treinta y seis grados; la de 8 de noviembre de 1832 sobre una máquina para moler y cerner a un mismo tiempo los granos y las harinas; la de 18 de febrero de 1833, sobre una máquina para imprimir con notables ventajas; la de 22 de agosto de 1833 sobre un método para teñir con colores permanentes los pañuelos de seda que llaman granzados; o la de 24 de agosto de 1833, sobre un procedimiento de fabricar sombreros flamencos.

Durante la Regencia de D.^a María Cristina, Mendizábal se propone saber las fábricas de tejidos de todas clases que existen en el Reino² y Martínez de la Rosa declara el 6 de diciembre de 1836 la libertad de industria lo que contribuye a la extensión de la industria catalana: Entre 1836 y 1840 se importaron para ella 1.229 máquinas y se multiplicaron por tres las importaciones de algodón en bruto, disminuyendo en cambio la importación de tejidos hechos en el extranjero.

Cuando el 31 de agosto de 1839 se firma el convenio de Vergara, ratificado por el notorio y efusivo abrazo de los Generales Maroto y Espartero, que puso fin a la primera guerra carlista y desaparecieron los trastornos que aquella provocaba, la industria recobra su impulso en Vizcaya y Cataluña y comienza una nueva etapa de expansión.

No es casual que en el año 1840 se constituyera en Barcelona la Asociación mutua de obreros de la industria algodonera que, a la finalidad de socorro de sus socios, añade en el artículo 4.º de su reglamento interno que *si los amos de las fábricas pretenden reducir, aunque sea en un ochavo, el jornal de los trabajadores, éstos le conminarán con la huelga*. En efecto, en noviembre de 1840, se producen en la ciudad condal las dos primeras huelgas de carácter sindicalista: Una, en la fábrica del industrial Juncadella, pidiendo aumento de salario (que era allí de 5 a 7 reales diarios, cuando solo la alimentación de una familia exigía más) y otra en la fábrica de estampados de Puigmartí, Achón y cía., por solidaridad con un obrero despedido. A partir de ahí, son ya frecuentes las controversias entre obreros y patronos que discurren, entre 1840 y 1854, paralelamente a la transformación económica y al incipiente capitalismo, aunque el país siga vinculado a una economía fundamentalmente agraria, y durante el reinado de Isabel II van surgiendo empresas industriales importantes, a la vez que en 1848 se inaugura la línea de ferrocarril Barcelona-Mataró y en 1851

² Instrucción de 9 de diciembre de 1835 (*Gaceta* del 18).

la de Madrid-Aranjuez. Aparecen las sociedades anónimas, los negocios bancarios y van surgiendo lentamente empresas industriales importantes.

En 1854 se produce la sublevación de O'Donnell en Vicálvaro, a la que se suma Espartero que ya estaba retirado en Logroño, pero los conflictos sociales tienen un incremento considerable.

Para mejor ambientar la referida creación de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, podemos aproximarnos con algún detalle al tumultuoso año 1855. Un Real Decreto de 10 de enero de ese año³ firmado por el Ministro de Fomento Francisco de Luxán encabezaba así su Exposición a la Reina:

Las contestaciones y desavenencias por desgracia suscitadas con harta frecuencia entre los fabricantes y los obreros de la ciudad de Barcelona, cuando un mismo interés debiera estrechar sus relaciones e inspirarles una mutua confianza, han llamado la atención del Gobierno, que considera como una necesidad apremiante y una obligación sagrada terminarlas felizmente. Solo funestas equivocaciones, datos mal apreciados, temores destituidos de fundamento, pudieron alimentarlas hasta ahora, con grave daño del orden público y del progresivo desarrollo de la industria.

Toda la Exposición insiste en *el interés recíproco, la confianza emanada de una larga concordia* y el destino común de fabricantes y obreros. *Concurriendo juntos al desarrollo de la riqueza industrial, sostenidos por un mismo espíritu, abrigando iguales deseos y esperanzas, parte de un todo cuya conservación se funda precisamente en su buena inteligencia, y sin el cual no hay para ellos ni seguridad ni ventura, en vano pretenderá dividirlos, presentarlos como adversarios, ponerlos en pugna y suponer que sus mutuos intereses son inconciliables. En los países extranjeros, donde el espíritu de sistema y la sofistería de los innovadores se propusieron acreditar esta funesta discordia vino bien pronto un amargo desengaño a desvanecer sus deplorables errores con la ruina de los talleres y las fábricas, la miseria de numerosas familias y el arrepentimiento tardío de los que buscaban, obcecados en falsas apreciaciones y utopías que matan balagando, el remedio a los males de la industria y de sus cultivadores... No se protegerá jamás una de las partes que concurren a la producción a expensas de las demás sin acelerar la decadencia de todas. Que igualmente acreedoras a la protección de los Gobiernos, no han de levantarse las unas sobre la ruina de las otras, cuando no pueden separar su existencia y un mismo principio las sostiene y reproduce. Que sus mutuas convicciones, su aquiescencia recíproca, sus intereses comunes, fuertemente enlazados por la naturaleza misma de las cosas y no por vanas y funestas teorías, han de servir de fundamento a la avenencia que jamás se conseguirá contrariando la libertad individual, la*

³ Gaceta del 12.

índole y los fines del trabajo, la voluntad y los derechos de los que, procurándole con sus capitales y su industria, aseguran el sustento de infinitas familias.

Según el texto que reproducimos, *si se hiciesen necesarias disposiciones administrativas en armonía con las ideas y las atenciones de la época y acomodadas a la naturaleza de los males que deploramos no ha de fundarse esta reforma en derechos que nunca han existido, en principios sin aplicación posible, en falsas apreciaciones del estado social y de sus fundamentos, sino en el respeto a la propiedad, la libre acción del interés individual, los pactos y convenios autorizados por las leyes y el objeto mismo que se proponen cuantos concurren a la producción industrial.*

La Exposición se detiene a continuación en valorar que nuestra situación es mejor que la de otros países, porque entre nosotros hay un *profundo respeto a la propiedad y a la tradición*, porque la gratitud se ha convertido en un *deber sagrado*, que *estrechó siempre las relaciones entre los dependientes y los propietarios de los talleres y las fábricas.*

Los párrafos siguientes parecen inspirados en un optimismo absolutamente irreal: *Tampoco afortunadamente atravesamos hoy una de aquellas crisis industriales que, alterando las condiciones de la producción al suplir el trabajo del hombre con los procedimientos de la mecánica, llevan consigo la perturbación en la manera de existir de las clases obreras, desequilibrando el nivel establecido entre la mano de obra y el valor de sus productos. Hoy mismo, sin que permanezcamos estacionados en medio del movimiento intelectual que transformó la luz del mundo, al lado de las máquinas de hilados y tejidos, más bien ensayadas que extendidas, encuentra todavía la familia laboriosa y honrada la justa recompensa de sus tareas, ya sea en el hogar doméstico o ya en los talleres y las fábricas, ora sometido al aprendizaje paternal, ora bajo la dirección de maestros acostumbrados por el ejemplo, la tradición y el sentimiento religioso a dulcificar su trabajo y compadecer su pobreza. Que de muy temprano entre nosotros estrechó la beneficencia las distancias que separan al menesteroso del que puede socorrerle. Vínculos de unión y concordia, emanaciones de una filantropía consoladora, son sin duda esas piadosas fundaciones de nuestros mayores, donde la virtud menesterosa encuentra con las simpatías del corazón el remedio de sus necesidades; donde hay dotaciones para el huérfano, para la enseñanza gratuita del desvalido, para socorrer a la humanidad doliente; donde una costumbre patriarcal confía parte del trabajo fabril, no a la vigilancia suspicaz y a la severa organización de las fábricas y talleres, sino a la honrada laboriosidad de la familia reunida en el seguro del hogar doméstico. Cuando por gratitud y por carácter, por la educación y las costumbres bendice el pueblo español estas inspiraciones de la piedad y las reproduce espontáneamente como un deber sagrado, no pueden ser los disturbios impíos que las contradicen una emanación de la necesidad, una consecuencia forzosa del hombre explotado por el hombre. No: En otra parte ha de encontrarse su origen. La investigación*

es aquí una medida de gobierno, tanto más inevitable cuanto es más urgente el remedio. Examinar el estado actual de las relaciones establecidas entre el trabajador y el dueño de los talleres y las fábricas, reconocer el verdadero valor de los elementos del trabajo, poner de manifiesto los derechos y obligaciones de los que por distintos medios concurren a la producción fabril y manufacturera, conciliar sus miras recíprocas de manera que una utilidad común los aliente y estimule lejos de dividirlos y desalentarlos, dirigir las tendencias industriales conciliándolas con el orden público y el progreso de la sociedad, procurar en fin que la acción protectora del Gobierno las regularice sin menoscabo de la libertad individual y respetando siempre los intereses privados, será poner un término a esas funestas disidencias que, si hoy se limitan a la queja, abandonadas mañana a los celos y la ceguedad de sus promovedores, acabarán por reducirlos a la miseria, destruyendo, juntamente con sus esperanzas, el porvenir de muchas fábricas, la suerte de infinitas familias y la de los pueblos que fundan en ellas su prosperidad y ventura.

Toda esta retórica tenía por objeto anunciar la creación de una comisión *compuesta de personas inteligentes y amigas del bien público*, a la que se encargaban tales investigaciones *para proponer al Gobierno los medios más oportunos de acallar las exigencias de los unos, los celos y aprensiones de los otros, la inquietud y la ansiedad de todos. Entonces, con pleno conocimiento de los antecedentes, sin depender la resolución de simples conjeturas o engañosas apariencias, ni confiarse a la eventualidad y los remedios empíricos el resultado que solo puede esperarse de la razón comprobada por los hechos, hallará el trabajo la organización más beneficiosa a las clases obreras y a los intereses de sus sostenedores. Justamente satisfechas sus mutuas reclamaciones, el espíritu de asociación, móvil poderoso de las grandes empresas, no servirá de pretexto a vanas y peligrosas ambiciones: Será lo que puede y debe ser, el alma de la industria, el elemento más fecundo de la producción, un recurso legítimo para mejorar la suerte de las clases productoras, una garantía más del orden público.*

El Real Decreto a que tan larga Exposición se refería creaba, como digo, una comisión *para reconocer y apreciar en su justo valor las causas de las disidencias suscitadas entre los fabricantes y los trabajadores de Barcelona y proponer al Gobierno los medios más oportunos de terminarlas felizmente.*

Presidiría la comisión Pascual Madoz, diputado por Lérida y Presidente de las Cortes Constituyentes, y la integraban el Director General de Agricultura, Industria y Comercio José Caveda, el diputado por Zaragoza y Director General de Beneficencia Joaquín Íñigo, el diputado por Tarragona y Gobernador de Barcelona Cirilo Franquet, el diputado por Barcelona Paciano Masadas, el diputado por Valencia Gaspar Dotres, el exdiputado Manuel Mateu y el comerciante de Madrid Jaime Escolá (artículo 1.º).

El artículo 2.º del Real Decreto establecía el objeto de la comisión:

Primero: Reunir todos los datos y antecedentes relativos al estado y condición de las clases obreras y de las industriales, a la organización actual del trabajo y sus ventajas y sus inconvenientes; a las causas que más o menos pueden influir en su aumento o en su disminución; a los medios de desarrollarlo y extenderlo con la mayor utilidad posible de los dueños de los establecimientos fabriles y de los trabajadores; a sus quejas recíprocas y la manera de satisfacerlas.

Segundo: Oír los comisionados de las partes interesadas y tener presentes sus razones en el juicio que emita sobre el medio más justo y prudente de conciliar sus respectivos intereses.

Tercero: Manifiestar al Gobierno su opinión sobre cada una de estas importantes cuestiones, proponiéndole en una memoria razonada aquellas disposiciones que crea más oportunas para la unión y mejor inteligencia de las clases productoras y el fomento de la industria que las sostiene.

Por fin el artículo 3.º del Real Decreto disponía *que los Gobernadores, las Diputaciones provinciales, las Juntas de fábrica y las de comercio de las provincias del Reino auxiliarán eficazmente los trabajos de la comisión evacuando sus informes y procurándole cuantos datos y noticias les reclamase para el mejor desempeño de su cometido.*

Parece que esta comisión quedó simplemente en un buen propósito, pero es evidente que demuestra la preocupación del Gobierno por un problema que empezaba a ser crecientemente grave.

En efecto, la ejecución el 6 de junio de 1855 del presidente de la Sociedad de hiladores de algodón de Barcelona, José Barceló, acusado de instigar un crimen con la sola prueba de la declaración de uno de los autores, provocó un conflicto que desbordó a la autoridad. El Capitán General Juan Zapatero publicó el día 21 un bando disolviendo las asociaciones de obreros y la respuesta de la Unión de clases fue la declaración, el día 2 de julio, de una huelga como jamás se había conocido en España, que paralizó la ciudad de Barcelona y las comarcas donde existían organizaciones obreras y durante la que se produjo el asesinato del presidente del Instituto Industrial y exdiputado a Cortes Juan Sol y Padris. La autoridad militar aplicó sanciones durísimas y el 8 de julio zarpó para La Habana la fragata «Julia» con setenta obreros deportados. Se detuvo a numerosos barceloneses y se aplicaron castigos corporales, hasta el punto de que el Obispo de Vich recomendó moderación al poder constituido. Llegó a ocuparse militarmente Barcelona, hasta que Espartero, cuyo nombre invocaban

los huelguistas, envió a su ayudante Rafael de Saravia con un mensaje para el Capitán General.

He sabido con el más profundo sentimiento –decía Espartero– que algunos obreros, extraviados por los encubiertos enemigos de la libertad y del orden público, invocan mi nombre al propio tiempo que desconocen mi autoridad. Los que con ocultos motivos les han inducido a la sedición quisieran divorciarme del Gobierno de la Reina, porque solo con la división del partido liberal cifran la esperanza de un triunfo que no pueden alcanzar por otros medios; pero se engañan miserablemente. El nombre de un soldado, siempre leal, siempre fiel a sus compromisos y esclavo de sus juramentos, no puede ser bandera de una rebelión contra el trono de Isabel II y su legítimo Gobierno.

Yo confío en que estos desgraciados, víctimas de una perfidia, escucharán mi voz paternal, la voz de un soldado, hijo del pueblo, que no le ha engañado nunca y que no tiene más ambición que afianzar la libertad y la ventura de España.

El Gobierno se ocupa con solicitud de la suerte de los obreros y en breve propondrá a las Cortes los medios de mejorarla, sin desatender los intereses de los fabricantes.

Pero es menester que los obreros se persuadan de que los esfuerzos de los Gobiernos serán estériles mientras no se restablezca la tranquilidad pública, porque solo a la sombra de la paz y la confianza pueden hallar el alivio que desean. Los disturbios difunden la alarma en el país, abuyentan los capitales, disminuyen la demanda de trabajo y se aumenta de este modo la miseria de los infelices que no tienen más patrimonio que sus dos brazos.

A las Cortes está también encomendada la formación de una nueva ley sobre la Milicia Nacional y es de esperar que en su sabiduría decretarán lo más conveniente a los intereses de la libertad.

Entre tanto, obligación es de los obreros, como de todos los buenos españoles, respetar las existentes y esperar tranquilos en sus hogares el fallo de las Cortes. Por mi parte, estoy dispuesto a cumplir con los deberes que me impone mi posición, escuchando las quejas de todas las clases y de todos los ciudadanos, remediando sus necesidades, aliviando su suerte y promoviendo su bienestar; pero castigando al propio tiempo severamente a todo el que atente contra las leyes, conspire contra la libertad y el orden público o desconozca la autoridad de las Cortes y del trono constitucional de nuestra Reina. Hágalo usted entender así a los leales habitantes de Cataluña».

El ayudante de Espartero, con su paternalista intervención, terminó con la huelga. Prometió la aprobación inmediata de la ley de asociaciones y de reglamentos sobre el trabajo y la industria y la reducción a seis horas de la jornada de trabajo para niños de seis a doce años y a diez horas para los de doce a dieciocho. Aunque el proyecto en que se concretaban tales promesas no llegó

a ser ley, la huelga general de Barcelona se extinguió el 11 de julio, después de nueve días de paro.

Tres semanas después, el 5 de agosto de 1855, comienza a publicarse un periódico semanal que funda y dirige el trabajador Ramón Simó y Badía, que se titula «*El eco de la clase obrera*» y que sirve para extender a otras regiones las aspiraciones del proletariado catalán, procurando una federación obrera nacional.

De ese año 1855 son también el proyecto de ley que Alonso Martínez⁴ presenta a las Cortes constituyentes el 8 de octubre sobre *ejercicio, policía, sociedades, jurisdicción e inspección de la industria manufacturera* y la famosísima Exposición de la clase obrera a las Cortes, firmada el 29 de diciembre por treinta mil obreros, veintidós mil de ellos catalanes.

Atribuido el escaso desarrollo industrial a *los privilegios y las exclusiones abusivas de los reglamentos gremiales* y las disidencias entre el patrono y el operario a *falsas y peligrosas doctrinas* y a *utopías especiosas, cuando una misma suerte debiera estrechar sus relaciones y mutua confianza*, el proyecto del Ministro de Fomento declaraba en su preámbulo que *para conciliar la estabilidad y el orden y los intereses del propietario y del obrero con la independencia y el progreso de la industria... bastaba proclamar el principio de la libertad industrial y ponerla a cubierto de sus mismos excesos* y «*bastaba respetar los contratos establecidos entre el fabricante y el operario con arreglo al derecho común*».

Alonso Martínez pretendía legalizar, con algunas restricciones, la asociación obrera, haciendo una vibrante defensa del derecho de asociación: *Inherente a la naturaleza misma del hombre, indispensable a su perfección y mejora, germen fecundo de grandes empresas, es una de las más preciosas conquistas de la civilización moderna*. Su proyecto creaba los *Jurados de prohombres de la industria*, elegidos entre patronos y obreros para dirimir las contiendas entre ambos y trataba de garantizar la más absoluta libertad de industria y la plena libertad de los contratos de prestación de servicios y obras. No llegó a convertirse en ley, pero de haberse aprobado hubiera anticipado en muchos años la regulación del contrato de trabajo en España.

Llegamos así al trascendental documento, clave en la historia del sindicalismo español, que es la Exposición de la clase obrera a las Cortes, divulgada a mediados de septiembre y que se coloca en determinados lugares, pidiendo a los obreros que la suscriban. La Exposición comienza así:

Señores diputados de las Cortes Constituyentes: Hace años que nuestra clase va caminando hacia su ruina. Los salarios menguan. El precio de los comestibles y el de las

⁴ Alonso Martínez ingresaría en la Academia el 29 de enero de 1871.

habitaciones es más alto. Las crisis industriales se suceden. Hemos de reducir de día en día el círculo de nuestras necesidades, mandar al taller a nuestras esposas, con perjuicio de la educación de nuestros hijos; sacrificar a estos mismos hijos a un trabajo prematuro.

Es ya gravísimo el mal, urge remedio y lo esperamos de vosotros. No pretendemos que atacéis la libertad del individuo, porque es sagrada e inviolable; ni que matéis la concurrencia, porque es la vida de las artes; ni que carguéis sobre el Estado la obligación de socorrernos, porque conocemos los apuros del Tesoro. Os pedimos únicamente el libre ejercicio de un derecho: El derecho de asociarnos. Hoy se nos concede solo para favorecernos en los casos de enfermedad o de falta de trabajo: Concédasenos en adelante para oponernos a las desmedidas exigencias de los dueños de talleres, establecer de acuerdo con ellos tarifas de salarios, procurarnos los artículos de primera necesidad a bajo precio, organizar la enseñanza profesional y fomentar el desarrollo de nuestra inteligencia y atender a todos nuestros intereses.

La demanda del derecho de asociación es la idea-fuerza del largo documento: Para oponerse a las desmedidas exigencias de los dueños de talleres, para acordar con ellos los salarios, para organizar la enseñanza profesional... Los firmantes rechazan el temor a que, asociados, promuevan desórdenes, aceptando que si llegaban a interrumpir la paz debería el Gobierno extender sobre sus cabezas *la hoja de su espada*.

Al dirigirse a los señores Diputados para que consignaran la libertad de asociación, concluían su manifiesto con estas palabras: *Dadnos siquiera a nosotros, privados casi de todos los derechos políticos, este arma de combate. Os la pedimos en nombre de nuestra libertad ultrajada, de nuestras mujeres arrebatadas del hogar doméstico por una necesidad impía, de nuestros hijos que gimen ya con nosotros bajo el peso de la ignorancia, el trabajo y la miseria. Es ésta nuestra última solicitud y nuestra última esperanza.*

Como ha quedado dicho, firmaron la petición, que se fechó el 29 de diciembre de 1855, treinta mil obreros, de ellos veintidós mil catalanes.

2. LA CREACIÓN DE LA ACADEMIA Y LAS PRIMERAS APROXIMACIONES AL PROBLEMA SOCIAL

A Espartero le sucede O'Donnell. En enero de 1856 terminaron su labor las Cortes constituyentes, pero O'Donnell no la consideró de su gusto y la Constitución de 1856 pasó a la categoría de *non nata*. El 10 de octubre de ese año se produce un pintoresco episodio que reproducen muchos historiadores, según los cuales, durante el baile en Palacio que celebraba el cumpleaños de la Reina Isabel II, dejó plantado a O'Donnell mientras bailaban y se

fue del brazo de Narváez. O'Donnell dimitió el 12 de octubre, en la llamada *crisis del rigodón*.

Durante este gobierno Narváez, que dura casi exactamente un año, se produce en Andalucía en el mes de julio de 1857 un intento revolucionario de signo republicano, reprimido con tal dureza que más de cien rebeldes fueron pasados por las armas. Es en ese ambiente en el que se aprueba la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 y en el que el Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal y Rodríguez de la Flor, aprueba también el Real Decreto de 30 de septiembre de 1857, creando la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y nombrando a los dieciocho primeros académicos, entre ellos al propio Nocedal.

A partir de 1857 ha crecido la industria y han aumentado los problemas sociales. Nace la Asociación internacional de trabajadores, en cuyo tercer congreso, en Bruselas en 1868, hay ya representación española. Días después se produce el destronamiento de Isabel II, al que sigue el gobierno provisional de Serrano. Durante éste, en su discurso de ingreso del 30 de mayo de 1869⁵, José Lorenzo Figueroa considera al socialismo una quimera que promete una irrealizable felicidad sin límites y califica de funestos sus influjos y sus proposiciones. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, que le contestó, sostuvo que sólo en el Evangelio estaba la clave de un verdadero socialismo.

Durante el efímero reinado de Amadeo I (1871-1873), la Academia leyó, el 23 de mayo de 1871, un texto de Abreu titulado *Situación de los obreros en España y medios de mejorar su condición*⁶. Se trata de un texto del mayor interés, que refleja la mentalidad radicalmente liberal entonces imperante en la Real Academia.

Sostiene el autor en su introducción que *el siglo XIX, que Lord Gladstone ha llamado el siglo de los obreros, se balla frente a frente de un importantísimo problema, tiene por resolver la gran cuestión: La cuestión obrera..., de cuya solución depende nuestro porvenir*. Tras un recorrido por la historia de los trabajadores, desde la esclavitud al proletariado, se refiere Abreu a las diferencias entre los obreros de las distintas regiones de España, pero atribuyendo a todos ellos falta de educación moral y de preparación profesional y trazando una descripción terminantemente pesimista, en la que no falta la referencia a que, al combatir a los empresarios, son ellos los más perjudicados. El autor parte de la triste condición moral y de las malas condiciones económicas de nuestros obreros para dedicar un capítulo de su libro a examinar y combatir *los errores*

⁵ *De la sociedad y el socialismo*.

⁶ La obra de ABREU Y CERAIN, S., de 143 páginas, está publicada por la Imprenta de Escalante, México, 1872.

económicos y quiméricos sistemas propuestos por algunas escuelas. Son éstas la socialista y la comunista, que rechaza utilizando argumentos de Segismundo Moret y una expresiva frase de Lamartine, porque consisten en *apoderarse, a nombre del Estado, de la propiedad, de la soberanía, de la industria y el trabajo; en suprimir toda libertad de los ciudadanos; en crear y distribuir arbitrariamente los productos; en restablecer el máximo, reglamentar los salarios y sustituir en todo el Estado propietario e industrial a los ciudadanos desposeídos.*

No puede concluirse, sin embargo, que Abreu defendiera el intervencionismo del Estado. Antes bien, rechaza la fijación del salario mínimo, niega el derecho al trabajo y defiende la concepción rigurosamente liberal entonces vigente en amplios sectores: *El trabajo –dice literalmente– es una mercancía que se paga con el salario y el precio de esta mercancía ha de regularizarse imprescindiblemente por la ley de la oferta y la demanda. Intentar destruir esta ley es intentar lo imposible, es marchar contra el orden natural de las cosas y contra los principios económicos más fundamentales.* Los remedios que el autor propone para la situación de los obreros que *no puede continuar* son la educación, instrucción y moralización del obrero, dar una dirección más acertada a los capitales de que dispone el Estado y fomentar las buenas sociedades obreras y cree que con ellos *se resolvería el problema que tanto nos preocupa, evitando a los pueblos las turbulencias y trastornos que les amenazan.*

Refiriéndose con detenimiento a cada uno de esos remedios, Abreu defiende la enseñanza primaria obligatoria y gratuita y la instrucción profesional, para añadir que *las sublimes enseñanzas del catolicismo son los elementos principales para asegurar la moralización de la clase obrera, indispensable para conseguir su mejoramiento y, con él, la pacificación y la salud de la sociedad.* Respecto de los capitales del Estado, su libro contiene un implacable alegato contra los improductivos gastos en armamento, que consumen millones y millones sin ninguna utilidad y que, lejos de aumentar la paz, disminuyen la tranquilidad y la esperanza. *Los temores de guerra aumentan –dice– en la misma proporción que los preparativos que hacen los pueblos y estos temores causan inmensos perjuicios a todos los ramos de la humana actividad.* La última recomendación del autor es la del fomento de las sociedades obreras, en las que no parece distinguir los sindicatos de las cooperativas.

También en 1871, según refiere De Diego⁷, trató la Academia de poner en marcha una iniciativa del académico Luis M.^a Pastor Copo, apoyada por

⁷ 1857-2007. *La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Cultura y política en la España contemporánea.* Madrid, 2009, p. 123. El autor recuerda también las actuaciones de la Academia en defensa del derecho de propiedad y sabemos, a través suyo, que hombres vinculados a la Academia en uno u otro momento (Cánovas, Bravo Murillo, Nocedal, Arrazola, Ríos Rosas) fundaron en 1872 la revista *En defensa de la sociedad*, para luchar contra la AIT y contra las ideas divulgadas por la revista *La solidaridad obrera.* *Op. cit.*, pp. 125-126.

Claudio Moyano Samaniego, para mejorar la formación de los trabajadores, ilustrándoles como medio de evitar los conflictos a que conducían las predicaciones de los socialistas y los comunistas.

De Diego afirma que *la ofensiva de la Academia en el terreno de la lucha contra las tensiones revolucionarias proseguiría también por otros derroteros. A los trabajos ya aludidos habría que añadir un tipo de concurso nuevo, para obras de extensión limitada (16 a 32 páginas), a presentar en el plazo de seis meses, sobre una amplia batería de temas, en la que se incluían: la «imposibilidad práctica e injusticia necesaria del comunismo o universalización de la propiedad»; la «imposibilidad práctica del llamado derecho al trabajo»; la «necesidad y ventajas de la libertad del trabajo»; el «resultado funesto de las huelgas de los trabajadores según demuestran la ciencia y la historia»; la «demostración de que el medio de formar un capital no son las huelgas o la violencia, o el llamado derecho al trabajo»; las «injusticias y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con propósitos o tendencias subversivas de la libertad de trabajo y del derecho de propiedad». Los textos ganadores serían editados para su divulgación entre los trabajadores a modo de instrumento para combatir las publicaciones de socialistas y comunistas.*

Muy poco tiempo después, la Academia discute, en la sesión del 13 de junio de 1871 y en las semanas siguientes, el dictamen sobre la situación de la clase obrera, previamente encargado a una comisión que integraron Ríos Rosas, Cárdenas y Espejo, Colmeiro y Penido y Pastor Copo. Consta que intervienen en ese debate, aparte los citados, Sabau y Larroya, Salustiano de Olózaga y otros pero, desdichadamente, no encontramos en nuestros archivos rastros documentales de tan decisivas deliberaciones.

La sección española de la Asociación Internacional de Trabajadores celebra entre el 18 y el 25 de junio su primer congreso nacional en Barcelona y en octubre y noviembre de ese mismo año 1871 se produce el gran debate parlamentario sobre la Internacional de trabajadores, uno de los más apasionados de la historia social de España en el que los Académicos Cánovas y Alonso Martínez defienden la ilegalización, que se decide en el Parlamento por 192 votos contra 38, entre éstos los de los cuatro Presidentes de la inminente Primera República.

La proclamación de la Primera República llevaba en sí misma el germen del fracaso, pero en la historia del Derecho del Trabajo en España supone la aprobación de la primera ley que inicia el camino del intervencionismo: Es la Ley Benot, de 24 de julio de 1873⁸, prohibiendo la admisión al trabajo a los menores de diez años e imponiendo una jornada máxima de cinco horas diarias

⁸ *Gaceta* del 28.

para los niños menores de trece años y las niñas menores de catorce (artículos 1.º y 2.º). El artículo 3.º establecía la jornada de ocho horas para los jóvenes de trece a quince y para las jóvenes de catorce a diecisiete. Se prohibía el trabajo nocturno en los establecimientos con motores hidráulicos o de vapor a los varones menores de quince y a las mujeres menores de diecisiete (artículo 4.º) y el artículo 5.º, párrafo segundo, imponía la asistencia obligatoria a la escuela, durante tres horas por lo menos, de los niños de nueve a trece y de las niñas de nueve a catorce, castigando con multas el incumplimiento de estas normas. Estas disposiciones protectoras marcan, sin duda alguna, el comienzo de un cambio de actitud por parte de los poderes públicos.

El 3 de enero de 1874 se produce el golpe de Estado de Pavía y el 30 de diciembre Martínez Campos proclama Rey de España a D. Alfonso XII de Borbón.

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha vivido todos esos acontecimientos, pero no parece que hayan tenido en ella mucho reflejo. El 30 de mayo de 1875 ingresa García Barzanallana, con un discurso que titula *Armonía de las relaciones entre los intereses económicos, morales y políticos*. Para él, es *indispensable la concordia entre los intereses del capitalista y del obrero: Coadyuvando aquel gustoso a promover la suerte feliz de éste; quien, a su vez, debe respetar y contribuir a la prosperidad de quien le proporciona ocasiones para emplear sus fuerzas honrada y lucrativamente. No aspirando el uno a ser explotador exigente y el otro censor envidioso del bienestar de los que lo amparan en sus momentos de estrechez, se hace seguro el triunfo de las ideas que reconocen por base la cordialidad de relaciones, la resignación cristiana y las demás virtudes*. La cuestión social se resuelve así con el mantenimiento de la situación que la provoca y el fomento de la caridad de los empresarios hará fomentar los sentimientos rectos entre las clases trabajadoras⁹.

Hay una nueva muestra del incipiente intervencionismo en la Ley de 26 de julio de 1878¹⁰, refrendada por el Ministro de Gracia y Justicia y Académico de Ciencias Morales y Políticas desde 1857, Fernando Calderón Collantes, Marqués de Reinoso. La Ley impone sanciones a quienes hagan ejecutar a niños y niñas menores de dieciséis años cualquier ejercicio peligroso, de equilibrio, de fuerza o de dislocación; a quienes ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, directores de circo u otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie niños o niñas menores de dieciséis años, que no sean hijos o descendientes suyos o que, siéndolo, no hayan cumplido doce años; a los ascendientes, tutores, maestros o encargados por cualquier título de la guarda de un menor de dieciséis años que

⁹ *Discurso*, cit., p. 37.

¹⁰ *Gaceta* del 28.

le entreguen a un individuo de las profesiones citadas o que se consagre habitualmente a la vagancia o mendicidad y a los que indujeren a abandonar el domicilio de las personas encargadas de su custodia para seguir a los individuos mencionados¹¹.

El 25 de mayo de 1879 pronuncia su discurso de ingreso el arabista José Moreno Nieto, que lo dedica a la fundamental oposición entre la civilización religioso-cristiana y la racionalista, proponiendo con entusiasmo tanto la restauración de la primer como la compatibilidad de ambas.

3. EL INGRESO DE CÁNOVAS DEL CASTILLO

El 5 de junio de 1881 ingresa en la Academia Antonio Cánovas del Castillo con un discurso impugnador de los materialismos, positivismos y empirismos entonces tan de moda, para sostener con brío que *sin creer en el espíritu, en la razón, en la ley moral, en Dios, como hasta aquí han creído, salvo excepciones rarísimas, todas las gentes civilizadas, no es siquiera posible construir y conservar la sociedad humana*. Es en ese discurso en el que declara que es inútil taparse los ojos para no ver que existe una *cuestión social*¹² y que el Estado no puede permanecer sordo a los ayes de los vencidos en la lucha por la vida. *Cuando estaba aún de moda la armonía final de todos los intereses, la Economía política condenaba, con aparente razón, la innecesaria y perturbadora intervención del Estado en el régimen de la producción y distribución de la riqueza; pero hay ya pocos a quienes baste aquella hipótesis arbitraria*. Cánovas se refiere al Estado germánico que es el que inspira en este punto sus observaciones y sostiene que no se puede pretender que el Estado sea *únicamente imparcial juez del campo en que la horrible lucha por la vida se riña, limitándose a suprimir lealmente toda ventaja que no nazca de la desigualdad nativa de fuerza o destreza entre los combatientes. ¿Nativa o no, la desigualdad es menos cierta? ¿No será quizá más digna de compasión esa desigualdad que otra ninguna, por no ser obra del que la padece, sino del destino irresistible y ciego? ¿Y ha de ver así impasible el Estado triunfar a unos, caer a otros, morir extenuados a quienes les toque, sin perder un punto su serenidad e inmovilidad, aunque sean los más, y los que al fin y al cabo suman más fuerza bruta, los vencidos? ¿Pues no han de ser los más los que constituyan, según el dogma democrático, el Estado? ¿Y consentirán ser siempre vencidos en la lucha por la existencia los más, cuando lleguen, sobre todo, a ser dueños del Estado, por la*

¹¹ No debió ser muy escrupulosamente cumplida esta disposición, como demuestran la Real Orden de 8 de noviembre de 1881 (*Gaceta* del 9) recordando a los Gobernadores y demás autoridades la necesidad de su observancia y la Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1891 (*Gaceta* del 23) llamando la atención de los fiscales sobre una situación que describe con singular realismo.

¹² P. 277.

*virtud aritmética de los sufragios? Utopía más cándida, si hay quien lo diga, jamás se habrá expuesto al juicio de los hombres. Supuesto lo que el mundo moderno es, el Estado germánico parece previsor y lógico; y, con el nuevo concepto general del Estado que el dinamismo sociológico impone, su intento es más para estudiado que para desdeñarlo superficialmente*¹³.

En su Discurso de inauguración del curso en el Ateneo de Madrid, en 1880, insiste Cánovas en la necesidad de que el Estado intervenga en la solución de la cuestión social.

En los años anteriores a la creación de la Comisión de Reformas Sociales, se percibe en los gobiernos la preocupación por racionalizar la emigración, y así, el segundo gobierno Cánovas, del que forman parte Fernando Calderón Collantes, José García Barzanallana, Francisco Romero Robledo, Saturnino Álvarez Bugallal, y el Conde de Toreno, entonces o después vinculados a esta casa, aprobó la Real Orden de 30 de enero de 1878, estableciendo normas para el embarque de emigrantes; el segundo gobierno Sagasta, en el que se integraban nuestros predecesores Alonso Martínez, el Marqués de la Vega de Armijo, Vicente Romero Girón, Justo Pelayo Cuesta, Pío Gullón o León y Castillo, decide, mediante el Real Decreto de 18 de julio de 1881¹⁴, crear una comisión encargada de estudiar los medios de contener en lo posible la emigración, por medio del desarrollo del trabajo, y mediante la Real Orden de 16 de agosto¹⁵, encargar a varios gobernadores civiles un interrogatorio sobre emigración. Después aprobaría la Real Orden de 28 de febrero de 1882¹⁶, estableciendo reglas para impedir las emigraciones clandestinas a través de Portugal, y dos Reales Decretos de 6 de mayo de 1882¹⁷, creando en el Ministerio de Fomento una sección encargada de ocuparse de todo lo que se refiera a las cuestiones de emigración e inmigración y en el Instituto Geográfico y Estadístico un negociado para estudiar las causas de la emigración y sus estadísticas. Tres Reales Órdenes de 26 de agosto de ese mismo año¹⁸ encomendaron a los Ministerios de Estado, Gobernación y Marina que obligaran a sus dependientes a facilitar los datos que solicitase el Instituto Geográfico y Estadístico y la de 13 de agosto de 1883¹⁹ dispuso que los directores de sanidad de los puertos facilitaran la misma información.

El gobierno siguiente, presidido por Posada Herrera y en el que figuraban Servando Ruiz Gómez, Aureliano Linares Rivas y Segismundo Moret, apro-

¹³ P. 278.

¹⁴ *Gaceta* del 22.

¹⁵ *Gaceta* del 19.

¹⁶ *Gaceta* del 11 de noviembre de 1883.

¹⁷ *Gaceta* del 10.

¹⁸ *Gaceta* del 7 de septiembre.

¹⁹ *Gaceta* del 29.

bó la Real Orden de 10 de noviembre de 1883²⁰, firmada por este último, en la que se expone la preocupación por la condición de los emigrantes a las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil: Muchas expediciones se llevan a efecto «en condiciones tales que únicamente responden al interés de una odiosa especulación, quedando por completo desamparados los que se dejan sorprender con exageradas promesas; sustrayéndose otros con la emigración a la acción de la justicia; eludiendo no pocos, por igual medio, la sagrada obligación de quintas y desobedeciendo muchos la autoridad paterna a que se hallan sometidos en su menor edad. De ahí que se impusiera la obligación de pedir al gobernador civil autorización para emigrar, de ajustar el número de emigrantes a la capacidad del buque y de garantizar la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los emigrados debían recibir a bordo y que se acopiaban de manera suficiente²¹.

4. LA COMISIÓN DE REFORMAS SOCIALES Y EL PREDOMINIO LIBERAL EN LA ACADEMIA

La obra social de la restauración se inicia con el Real Decreto de 5 de diciembre de 1883²², creando la Comisión de Reformas Sociales, la llamada Comisión Moret encargada de estudiar *las cuestiones que directamente interesan a la mejora y bienestar de las clases obreras, así como a las relaciones entre el capital y el trabajo* (artículo 1.º).

En la Exposición que el Ministro de la Gobernación eleva al Rey para justificar y solicitar la aprobación del proyecto, se pueden leer estos expresivos párrafos:

Las frecuentes agitaciones políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganización no han consentido que los gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan a todos los países y que conmueven ya no poco a nuestra patria. Naciente todavía acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislación y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que... apenas ofrece nuestra legislación señales ciertas de aquella solicitud que los poderes públicos deben a la condición del trabajador y a las relaciones entre el capital y el trabajo.

Moret declara que ha meditado mucho antes de elegir el medio de que el gobierno intervenga en la complicada agitación social y concluye que, en

²⁰ *Gaceta* del 11.

²¹ La Real Orden circular de 8 de mayo de 1888 (*Gaceta* del 9) y el Real Decreto de 23 de septiembre de 1889 (*Gaceta* del 29) insistieron en esas disposiciones.

²² *Gaceta* del 10.

lugar de legislar sobre la materia, cree que es mejor medio abrir campo al trabajo social que ha de preceder a la obra de los legisladores. De ahí la creación de una Comisión *compuesta de personas que en sí mismas lleven sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido y a las cuales el gobierno va a rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente lo realicen.*

Dando cumplimiento al Real Decreto, la Real Orden de 7 de diciembre de 1883²³ nombra a los miembros de la Comisión. La presidirá Antonio Cánovas del Castillo y formarán parte de ella Gabriel Rodríguez, Gumersindo Azcárate, Urbano González Serrano, el Marqués de Monistrol, Fernando Puig, José Cristóbal Sorní, el Duque de Almodóvar del Río, Andrés Mellado, Carlos María Perier y Gallego, Mariano Carreras y González, Federico Rubio, Daniel Balaciart y Juan Martos Jiménez²⁴. En el mes de enero siguiente Cánovas accede a la presidencia del Gobierno y se encarga a Moret la presidencia de la Comisión²⁵.

Es obligado poner de relieve la relación de la Real Academia con la Comisión, a través de dos miembros de ambas: Su presidente Cánovas ha ingresado en ella dos años antes, como acabamos de recordar, pero había sido elegido miembro de la misma en 1871 y Carlos M.^a Perier y Gallego era académico desde 1881.

Sin que conste la propuesta de dicha Comisión, el Marqués de Sardeña, que ocupa la cartera de Fomento del gobierno que la crea, dicta la Real Orden de 8 de enero de 1884²⁶, para facilitar el establecimiento de las industrias útiles, pero prohibiendo dentro de las poblaciones las que puedan perjudicar a la salud pública, las que pudieren suponer peligro de incendio o las que estuvieran taxativamente prohibidas. En el gobierno siguiente, el Ministro de Fomento Alejandro Pidal y Mon, elegido académico dos meses antes, firma la Real Orden de 26 de marzo de 1884²⁷, en la que tras afirmar que «la observancia del precepto de santificar las fiestas es un deber de cuyo cumplimiento no cabe prescindir en manera alguna: *Los sentimientos religiosos que nuestra existencia nacional atesora no permiten que España sea en este punto excepción lastimosa respecto a otros países. El gobierno no se propone ejercer coacciones ni proceder con violencia, pero considera que es su obligación dar un saludable ejemplo.*».

²³ También en la *Gaceta* del día 10.

²⁴ Martos Jiménez queda agregado a los trabajos de la Comisión, en calidad de oficial del Ministerio de la Gobernación.

²⁵ Segismundo Moret y Prendergast fue elegido miembro de nuestra Real Academia el 25 de noviembre de 1885. Presentó su discurso de recepción el 27 de junio de 1899. Se le devolvió, a su instancia, para revisarlo y no habiéndolo presentado nuevamente en el plazo reglamentario de un año, se reiteró la vacante el 28 de junio de 1910. En los archivos de la Real Academia no hay huella del inicial discurso de Moret.

²⁶ *Gaceta* del 22.

²⁷ *Gaceta* del 27.

De ahí que se prohibiera trabajar en festivos en las obras públicas que se hagan por administración, «salvo el caso en que una necesidad apremiante lo exija imperiosamente».

Una de las primeras medidas adoptadas por la Comisión de Reformas Sociales fue la de abrir una amplia información oral y escrita *sobre el estado y las necesidades de la clase obrera*, medida que aceptó el Ministro de la Gobernación y ya elegido Académico Romero Robledo, que en su Real Orden de 28 de mayo de 1884²⁸ hizo suya la circular de Moret y Azcárate solicitando de sus comisiones provinciales y locales y de los gobernadores civiles que contestaran a un amplio cuestionario sobre los gremios, las huelgas, las asociaciones, los jurados mixtos, los inválidos del trabajo, las condiciones económicas, sociales, morales y políticas de la clase obrera, los salarios, la jornada, el trabajo de mujeres y niños, la emigración, etc.

La Comisión de Reformas Sociales estaba inspirada en el afán de entendimiento y colaboración entre las clases y es inocultable que este afán chocaba abiertamente con la actitud del Partido Socialista Obrero Español, fundado el 2 de mayo de 1879 y que, invitado a participar en la información abierta por la Comisión *sobre el estado y necesidades de la clase obrera*, envía el 1 de diciembre de 1884 el célebre informe que los historiadores atribuyen a Jaime Vera²⁹ y del que ha dicho Antoni Jutglar que es un verdadero catecismo marxista: *Si acudimos a vuestra cita ante la Comisión no es con el propósito ni con la esperanza de cambiar el invariable curso de vuestras ideas, ni de influir en vuestras ulteriores determinaciones, sino para mostraros que no todos los hombres se pliegan dócilmente a vuestras miras personales, de partido o de clase, y para aprovechar esta fugaz ocasión de propaganda; que hoy, como siempre, nos es favorable vuestra torpeza, ya que no vuestra intención.* Para el PSOE de la época, si la Comisión no pensaba abolir el asalariado o preparar su abolición, su intervención en favor de la clase trabajadora sería necesariamente nula. *Si los gobiernos y su poderdante la burguesía, por una parte, y la clase trabajadora por otra, se alzan frente a frente como dos poderes rivales, como dos términos incompatibles en el terreno histórico, representando el poder burgués la conservación del capitalismo y representando el poder obrero la revolución colectivista, tan absurdo es en los poderes políticos ofrecer espontáneamente pactos, concesiones o mejoras, como sería insigne mentecatez en los trabajadores creer en su posibilidad.*

²⁸ *Gaceta* del 3 al 5 de junio.

²⁹ Una incidental afirmación, contenida en el preámbulo del Decreto, según la cual *las clases a quienes algunos espíritus soliviantan de continuo, diciéndoles que son los parias de la sociedad moderna, vendrán a tomar parte directa e importante en la confección de las leyes*, dio lugar a que, en esta réplica, la Agrupación Socialista Madrileña, se quejase de que se les insultara antes de invitarles atentamente a formar parte de la información sobre *el estado y necesidades de la clase obrera*.

Un año después de la creación de la Comisión, el 28 de diciembre de 1884, el miembro de la misma y de la Academia Carlos M.^a Perier, en la sesión pública que esta última celebra con motivo del vigésimo sexto aniversario de la sesión inaugural, pronuncia un discurso que titula *Términos primordiales del problema social contemporáneo*³⁰. Aunque el autor deja constancia de que *esa especie de coloso infantil o niño gigantesco, de su índole nativa irreflexivo y antojadizo, que llamóse un día plebe y apellídase hoy proletariado tiene nuevas e indefinidas aspiraciones, ora justas en su fondo, ora insensatas y falaces*, su discurso no se refiere a la cuestión social, sino al contraste entre los adelantos técnicos y el progreso moral:

Surgen como por encanto colosales proyectos en asombrosa profusión y a la idea sigue sin tardanza la práctica labor de lo ideado. En muchos siglos no se contaron tantos ni tan grandes como se han visto juntos en el promedio del presente: El vapor, el gas, los globos, la fotografía, la electricidad con sus prodigiosas aplicaciones llenarán de admiración sin duda a las generaciones venideras, cuando repasen los fastos de la nuestra. Mas en todo lo que se hace y medita, si hay en verdad imponderable grandeza física, con que sube de punto cada hora el nivel, ya tan alto, de los adelantos de la edad presente, no se ve de otro lado resplandecer, al par de semejante grandeza, la grandeza moral correspondiente y proporcionada, por donde la humana vida (preciso es repetirlo sin tregua) va perdiendo aceleradamente su importante equilibrio y desciende por momentos a postrarse a los pies de aquellos becerros de oro e ídolos de barro de que nos hablan las bíblicas historias y profecías... Las generaciones se empobrecen en lo moral, por más que abundan las materiales riquezas; y entre los portentosos canales, túneles, puentes tubulares, cables gigantescos interoceánicos, talleres inmensos, buques y trenes de vapor multiplicados a toda hora, globos aéreos audaces, y tantos y tantos prodigios del trabajo humano, ciertamente no se ve que el espíritu se levante a igual o proporcionada altura... Sensualismo en las costumbres, rebeldía en la razón, he ahí los dos insidiosos huéspedes que hoy, como otras veces, se han introducido y habitan en medio de las grandezas materiales de los tiempos presentes y producen su agitación especial.

Con retórica nunca mejor llamada «decimonónica», Perier subraya como el movimiento incesante y el cambio universal *dan hoy proporciones gigantesacas, así a la fecunda labor de la paz, como a los destructores empujes de la guerra. Muéstranse los ricos dones de la paz en esos inmensos certámenes de exposición universal que suelen ostentarse en Londres, París, Viena, Filadelfia, especie de olimpiadas modernas... Muéstranse los negros dones de la guerra en esotras frecuentes exposiciones universales del arte de matar, que suelen celebrarse en Crimea, en Solferino, en Sadowa, en Sedán, en Egipto, adornadas con millares o millones de combatientes, y millares y millares de muertos, heridos, enfermos, prisioneros y hambrientos... La idea cristiana, apartada del club, eclipsada en el gabinete, replegada a los altares no volcados, se ha vestido con*

³⁰ *Memorias*, tomo VI, pp. 21 ss.

bábito de Hija de la Caridad y va en pos de los contendientes, rezando ante sus furores, recogiendo sus heridos, y llorando en nombre de la paz, como protesta bumilde, pero irresistible, en contra de la guerra. En tanto los Gobiernos y las naciones ármanse cada día más, los ejércitos se multiplican; y el enorme caudal de actividades que esto consume o enerva, robándolas a la provisión de las diarias necesidades de los pueblos y del común de los hombres, agiganta los términos del problema social hasta un punto indecible.

En definitiva, la propuesta de aquel discurso era el retorno a la *segura metafísica y purísima moral cristianas*, para *apartar con diques poderosos, cuya fábrica ha de ser obra de muchos, las corrientes invasoras.*

Como ya he escrito en otro lugar³¹, fue el académico Montero Ríos, siendo Ministro de Fomento de un Gobierno Sagasta, el primero que introdujo en el ordenamiento español una medida de Seguridad Social. Su Real Decreto de 11 de junio de 1886³², al aprobar el nuevo pliego de condiciones para la contratación de las obras públicas, obligó a esos contratistas a asegurar la vida de los trabajadores contra los accidentes, excepto los que les fueran imputables por ignorancia, negligencia o temeridad.

La contratación de las obras públicas era, en aquella época, asunto bien distante de las inquietudes de carácter social, pero el Ministro de Fomento, cuya preocupación fundamental era la de regular con eficacia e imparcialidad la ejecución de las obras públicas, explica, en la Exposición de motivos que dirige a la Reina Regente, que la nueva norma va a generalizar una *importante novedad que el Ministro que suscribe ha tenido ya la satisfacción de introducir en el pliego de condiciones particulares con que se hizo la subasta de la construcción civil del edificio para la Escuela de Minas*³³. *Es el seguro de la vida de los obreros que por cuenta del contratista hayan de trabajar en la obra subastada. Esta novedad, ya conocida y planteada en algunas de las naciones más adelantadas del mundo* –continúa diciendo la Exposición de motivos– *la exigen trascendentales consideraciones de carácter social, hoy más que nunca dignas de ser atendidas por todo gobierno previsor, y la imponen asimismo los deberes que a la Administración incumben de dispensar a las clases menos ilustradas una prudente protección que, sin lesionar el derecho de los demás, las ampare, coadyuvando a la eficacia del derecho que también individualmente asiste a los que a ellas pertenecen.*

Para dar cumplimiento a ese propósito, el artículo 16 del pliego de condiciones disponía: *El contratista asegurará la vida de los operarios para to-*

³¹ *La política social de Eduardo Dato*, BOE y RACMYP, Madrid 2021.

³² *Gaceta* del 14.

³³ Se refería el Ministro al edificio que alberga la Escuela en la calle Ríos Rosas, de Madrid.

dos los accidentes que dependan del trabajo o estén relacionados con él. Se exceptúan los que la Junta de obras califique de imputables al operario lesionado, por su ignorancia, negligencia o temeridad.

La indemnización se fijaba en una cantidad igual a quinientos jornales para el caso de inutilización o defunción del obrero, y al de los jornales perdidos durante la inutilización temporal, y el empresario quedaba obligado a asegurar el riesgo de tener que pagar esas indemnizaciones, permitiéndosele *hacer el seguro... en la forma que crea conveniente y bajo su responsabilidad.*

Sin ignorar que la exclusión de los accidentes debidos a ignorancia o negligencia del obrero resultaba limitativa y que la responsabilidad objetiva del empresario que se introdujo en la Ley de 1900 supuso por ello un descomunal avance, que era además de alcance general, es notorio que el seguro, voluntario en la Ley de 1900, es obligatorio –y, consiguientemente, social– en el Real Decreto de 1886.

Hay que subrayar que el gobierno Sagasta fomentó la emigración a Cuba³⁴. León y Castillo, Ministro de la Gobernación en ese mismo gobierno, aprueba en 1887 el Real Decreto de 11 de enero³⁵ creando un asilo para los inválidos del trabajo, y la Ley de asociaciones de 30 de junio³⁶

El académico Melchor Salvá y Hormaechea prestó mucha atención a los trabajos de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Francia y en varias ocasiones informó en la de España de las cuestiones que se trataban allí. Así, en las sesiones del 5 de junio y del 30 de octubre de 1888, leyó una memoria basada en un estudio de Levasseur sobre *La teoría del salario*³⁷. La impresión que produce su tediosa lectura es la de que Melchor Salvá defiende el régimen del salariado, frente a quienes sostienen que en tal régimen *no hay justicia ni mejoras que esperar* y llega a decir que las teorías socialistas no son *más que frases vacías de sentido y mixtificaciones sobre mejora de la suerte de las clases obreras.*

En la sesión del Senado del 9 de abril de 1888, el Ministro de la Gobernación José Luis Albareda presenta un proyecto de ley *sobre indemnización a los obreros que se inutilizan en el trabajo*. El Ministro añade a su propia preocupación por la precaria situación de los obreros que se inutilizan en el trabajo

³⁴ El Real Decreto de 3 de diciembre de 1886 (*Gaceta* del 7) otorgó auxilios y subvenciones a las sociedades protectoras de la emigración a Cuba, el Real Decreto de 21 de octubre de 1889 (*Gaceta* del 26) fijó la cuantía del auxilio y extendió a los particulares la posibilidad de solicitarlo. La Real Orden de la misma fecha y en la misma *Gaceta* desarrolló sus preceptos.

³⁵ *Gaceta* del 13.

³⁶ *Gaceta* del 12 de julio. El Ministro siguiente del mismo gobierno, Albareda, por Real Orden de 23 de febrero de 1888 (*Gaceta* del 24) tuvo que ampliar el plazo para la inscripción de las asociaciones, reconociendo la indolencia de los afectados.

³⁷ *Memorias*, tomo IX, pp. 5 ss.

y de sus familias cuando desgraciadamente fallecen, los estudios de la Comisión de Reformas Sociales y propone que los patronos sean responsables civilmente de los daños que los trabajadores sufran en los casos siguientes:

Primero. Cuando de parte de aquellos haya habido malicia o imprudencia temeraria; y

Segundo. Cuando por parte de los mismos haya habido simple imprudencia o negligencia en la aplicación de las ordenanzas y reglamentos, o en la observancia de las buenas prácticas que sean usuales en la profesión, arte u oficio de que se trate.

La responsabilidad de los patronos se excluía en los casos de malicia, imprudencia o negligencia por parte de los trabajadores, así como en los de fuerza mayor o extraordinarios que no sea dado prever y el proyecto fijaba las indemnizaciones en función de los daños y establecía el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad de los patronos, a quienes se permitía asegurar la vida de los empleados, pero no que las indemnizaciones fueran menores a las establecidas en la ley.

La Academia de Ciencias Morales discutió ese proyecto en 1889³⁸, refiriéndose a las «Bases de una legislación más completa que la actual para indemnizar a los trabajadores o sus familias de las desgracias ocasionadas por la incuria de los jefes y propietarios de establecimientos industriales». Los académicos que participaron en el debate, Fernando Cos-Gayón, Laureno Figuerola, Melchor Salvá y Manuel Colmeiro, se movieron en un terreno decididamente liberal y, aún mostrando su conformidad con el *espíritu del proyecto*, mantuvieron que «el Estado, en esta clase de asuntos, apenas si puede hacer más que velar por la observancia de lo que las leyes generales prescriben con relación a los mismos», como dijo el primero de ellos. «Es muy peligroso permitir –añadió Salvá– que intervenga el Estado en el régimen del trabajo, sin respeto a la libertad de concurrencia, porque no se sabe en qué límites se encerrará un día y que atribuciones podría arrogarse».

La tesis de los académicos era la de que había que justificar, si ocurría un accidente desgraciado, que había habido falta imputable al patrono, cuya inculpabilidad debía presumirse, en tanto no se pruebe lo contrario y que «en la mayor parte de las veces, los siniestros son hijos del arrojo o descuido del obrero, y no de la incuria o codicia de los industriales». Colmeiro llegó a decir que «ni el dueño de una construcción ni el empresario suelen ser culpables de la incuria del operario que construye mal el andamio».

³⁸ Sesiones del 30 de abril y 7, 21 y 28 de mayo. *Memorias*, tomo VII, pp. 455 ss.

Por lo que al seguro se refiere, Salvá demostró conocer la obra que estaba realizando Bismarck, pero sostenía que el seguro obligatorio debía rechazarse porque, al pagarlo los empresarios, se arrojaba una enorme carga sobre la producción y se alzarían los precios. Las leyes solo debían permitir el seguro libre o nacido de la voluntad de las partes.

Coincide esta mentalidad liberal con el hecho de que todavía el 24 de julio de 1889³⁹ se aprueba el Código Civil en una España transida de conflictos sociales y todo cuanto se dedica en él a las relaciones de trabajo es la sección primera del capítulo tercero del título sexto del libro cuarto, que lleva como título *Del servicio de criados y trabajadores asalariados* y en cuyo artículo 1.584 se puede leer que *el amo será creído, salvo prueba en contrario, sobre el pago de los salarios devengados en el año corriente.*

A lo largo del año 1890⁴⁰, la Real Academia discute un estudio leído por el Marqués de Pidal *acerca de la significación y consecuencias probables de los recientes rescriptos del Emperador de Alemania sobre la legislación nacional e internacional del trabajo y del estado de la opinión en las diferentes escuelas y Gobiernos respecto de dicho punto.* Cos Gayón, resueltamente liberal, afirmó que la legislación del trabajo era incompatible con las leyes de la economía política y Figuerola sostuvo que los obreros *en sus exigencias van más allá de lo que pueden pedir y cabe conceder* y que por eso *el Emperador de Alemania, en su primera ley presentada a la Cámara, se abstiene de hablar de las ocho horas de trabajo y se limita a su reglamentación respecto de las mujeres y de los niños, y a la cuestión moral de que aquellas no presten el suyo en las minas. Sobre las horas de trabajo –dijo– nada pueden legislar los Gobiernos, porque la libertad de contratación burlaría sus determinaciones y porque hay industrias en las que no puede suspenderse el trabajo sin que se arruinen, como sucede en los altos hornos, en los de cristal y vidrios y otros, en los que es preciso trabajar hasta los domingos, porque en cuanto se apagan se destruyen.* Recordó Figuerola que, *aunque no se evoca por lo postergados que estamos, nosotros ofrecemos el ejemplo de las minas de Almadén, donde se trabaja, no ocho, sino seis horas, y esto puede hacerlo el Gobierno en las industrias que explota por su cuenta, pero no imponerlo a los particulares. Por eso en el Parlamento alemán ha quedado excluida la cuestión de ocho horas. Al fijar el Estado tal límite –concluyó solemne Figuerola– no solo queda legalmente establecida una forma del socialismo, o sea del socialismo del Estado, sino que se va derechamente al comunismo que proclamó Carlos Marx en 1848 y aunque hay que conceder a los socialistas lo que sea justo, no pueden atenderse las exigencias de los comunistas, porque conducen a la anarquía.*

³⁹ Gaceta del 25.

⁴⁰ En las sesiones del 19 y 25 de febrero, 6, 13 y 20 de mayo, 3, 17 y 24 de junio. *Memorias*, tomo VII, pp. 475 ss.

El Marqués de Pidal sostuvo también que el socialismo del Estado tiene *marcada tendencia a demoler la economía política ortodoxa* y tras explicar que, en Alemania, el verdadero agitador no fue Marx, sino Lasalle que se hizo amigo de Bismarck y que influyó en las inclinaciones de éste *a las medidas que constituyen verdaderamente el socialismo de Estado que principió a introducir en Alemania. El Canciller* –añade Luis Pidal– *ha padecido un grave error haciéndose la ilusión de que podía atraerse esa gran masa de la opinión protegiendo a los obreros por medio de seguros forzosos para el caso de enfermedad, auxiliados con subvenciones del Estado y de los patronos; con otros, para remediar los estragos de los accidentes desgraciados del trabajo y del empleo de sustancias deletéreas cuyo seguro estaba a cargo de los patronos, y con pensiones de retiro para la vejez que, llegando a hacer del obrero un rentista, se interesara por egoísmo en favor del Imperio. El resultado de estas medidas socialistas ha sido contraproducente, pues solo han servido para imponer grandes gabelas al Estado, dar margen a fraudes considerables, introducir en los talleres una burocracia costosa y perturbadora y, sobre todo, para despertar el engrheimiento de los mismos favorecidos que, lejos de agradecer el bien, lo toman como reconocimiento de su fuerza.*

Melchor Salvá, por su parte, consideró *vaga quimera* elevar el precio del salario o reducir a ocho horas el trabajo diario, pues *el fabricante cerraría su taller y obligarle a que lo abriera equivaldría a una confiscación*. Para Salvá, *el contrato de trabajo, como todas las convenciones de derecho, es de obligatorio cumplimiento para los contrayentes, sin que quepa al Estado ingerirse para otra cosa que la defensa de los derechos del ciudadano.*

5. LA REFORMA DE LA COMISIÓN DE REFORMAS SOCIALES

Por Real Decreto de 13 de mayo de 1890⁴¹, se reorganiza la Comisión de Reformas Sociales. La Exposición de motivos pondera el trabajo que ha realizado *con celo digno del mayor elogio*⁴², pero el Gobierno se propone ensanchar su esfera de acción y someter a su estudio nuevos trabajos, *entre ellos el examen de las peticiones que han formulado recientemente los representantes de las clases trabajadoras, a fin de aquilatar el fundamento de sus quejas y la eficacia de los remedios que reclaman*, para lo cual es necesario ampliar, tanto las facultades de que en la actualidad dispone como el número de sus vocales.

⁴¹ *Gaceta* del 14.

⁴² Se citan en el preámbulo, como logros de la Comisión, la información sobre el estado de las clases obreras en España, y la redacción de los proyectos de ley sobre la manera de hacer frente a los accidentes que sufren los trabajadores y sobre la reglamentación del trabajo de los niños y de las mujeres, así como la preparación de un tercer proyecto para la organización de los jurados mixtos.

La Comisión –decía el artículo 3.º– tendrá la facultad de dirigir consultas a las personas que crea conveniente, acerca de las materias cuyo examen le está confiado; de abrir interrogatorios con carácter privado o público sobre puntos concretos, y de delegar el encargo de dirigirlos o de recibir informes de personas que residan fuera de Madrid. De todos estos acuerdos deberá dar cuenta al Ministro de la Gobernación, el cual tomará las medidas necesarias para la mayor eficacia de los mismos. Podría también dirigirse a las Corporaciones populares o asociaciones de carácter oficial para obtener los datos o antecedentes que considere necesarios (artículo 5.º).

El artículo 6.º enumeraba los temas que serían *objeto especial de los trabajos de la Comisión*: 1.º *Preparar todos los proyectos de ley, lo mismo los que procedan de su propia iniciativa, como los que, a propuesta del Gobierno, les sean sometidos y tiendan al mejoramiento del estado de las clases obreras o de sus relaciones económicas con las clases productoras.* 2.º *Informar sobre los puntos que el Gobierno le someta especialmente y* 3.º *Someter al Gobierno todos aquellos proyectos de decreto o de ley que estime conducentes a los siguientes puntos taxativamente señalados en la información obrera: A. Mejora de la habitación de las clases obreras. B. Policía, higiene y salubridad de los talleres. C. Represión del fraude en la adulteración y peso de las sustancias de primera necesidad y, especialmente, de los alimentos. D. Medidas para facilitar la asociación, aborro y socorro mutuo.*

En cuanto al número de vocales, se eleva a treinta individuos (artículo 1.º), con un presidente, un vicepresidente y un secretario general (artículo 2.º) y se amplían sus facultades de consulta y de preparación de todos los proyectos de ley que tiendan al mejoramiento del estado de las clases obreras o de sus relaciones económicas con las clases productoras.

Reales Decretos de la misma fecha nombraban presidente a Segismundo Moret y Prendergast, vicepresidente a Federico Rubio, secretario general a Gumersindo Azcárate, y vocales a los siguientes: Ciriaco M.^a Sancha y Hervás, Obispo de Madrid-Alcalá, Urbano González Serrano, Fernando Puig, Duque de Almodóvar del Río, Andrés Mellado, Daniel Balaciart, Pedro Moreno Rodríguez, Miguel Castells, Jerónimo Rodríguez Yagüe, Vicente Santamaría de Paredes, José Jimeno Agiús, Amalio Jimeno, Teodoro Baró, Eugenio Cemborain y España, Melchor Salvá y Hormaechea, Plácido Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, Joaquín María Sanromá, José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo, Mariano Sabas Muniesa, Manuel Ruiz de Quevedo, Rafael María de Labra, Modesto Martínez y Gutierrez Pacheco, Alberto Bosch, Conde de Moriana, Raimundo Fernández Villaverde, Fermín Hernández Iglesias y Joaquín Sánchez de Toca.

La relación entre la Comisión y nuestra Real Academia se intensifica con esta refirma. Ha cesado Perier y Gallego, pero ocupa la presidencia Segismundo Moret, accede a la secretaría general Gumersindo Azcárate, que había sido elegido académico dos meses antes, y se incorporan los académicos Mel-

chor Salvá y Hormaechea, Plácido Jove y Hevia, Vizconde Campo Grande, Raimundo Fernández Villaverde y Joaquín Sánchez de Toca y Calvo, que había tomado posesión de su sillón de Académico dos días antes de su nombramiento para la Comisión, y los que serían elegidos posteriormente Vicente Santamaría de Paredes, Joaquín María Sanromá, José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo, y Rafael María de Labra.

Por virtud del Real Decreto de 4 de septiembre de 1901⁴³ fue nombrado vocal de la Comisión de Reformas Sociales Eduardo Dato e Iradier, que en 1905 ingresaría también en la Real Academia.

Muy justamente, el entonces Ministro de la Gobernación, Moret, hizo en el Congreso de los Diputados unos años después⁴⁴ el elogio de esa Comisión, *uno de los laboriosos senos donde, sin ruido, sin popularidad y casi sin conocimiento de nadie, se elaboran estas grandes soluciones. De allí las tomó mi ilustre amigo el Sr. Dato y las trajo a la Cámara con merecido elogio de los de entonces y de los de ahora; allí se ha elaborado esta otra legislación de las huelgas que será presentada al Parlamento; allí está elaborándose la de los jurados mixtos, uno de los grandes medios de poder terminar estas huelgas, estas luchas entre patronos y obreros; de allí saldrán, con tan valiosa cooperación, otras referentes a jornales, a sociedades cooperativas, a la exención que dentro del Derecho se pueda dar a esta incipiente molécula de la unión de los pobres para que vaya siendo beneficiosa y favorable la situación de la clase obrera.* Moret llega en ese discurso a sugerir la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas.

6. EL LIBERALISMO DE AURELIANO LINARES RIVAS Y EL INGRESO DE GUMERSINDO DE AZCÁRATE

El 8 de junio de 1890 pronuncia Linares Rivas su discurso de ingreso *–Problema social en España⁴⁵–*, con el que entra formalmente en la Academia la llamada cuestión social, *la más palpitante en que es posible ejercitar el entendimiento y la más urgente a que es menester consagrar la atención.* Tras la exposición de las reformas que en orden a la igualdad social se fueron introduciendo en España a lo largo del siglo XIX, el nuevo académico advierte que *a principios de siglo, la industria española era raquítica y escaso el número de obreros e industriales pero, en la segunda mitad del mismo, sin ser cosa prodigiosa ni admirable, sin poder equipararse con la de otras naciones, y mucho*

⁴³ *Gaceta* del 6.

⁴⁴ Sesión del 10 de julio de 1901. *Diario de Sesiones*, p. 482.

⁴⁵ Tipografía de Manuel G. Hernández, Madrid, 1890.

menos con la de aquellas que van al frente de la civilización y del progreso, ha dado grandes pasos y comarcas hay donde ofrece el aspecto de una relativa prosperidad. Los obreros, al crecer en número, crecieron en importancia y sin perjuicio de entusiasmarse ante su fuerza, amar su autonomía y aspirar a la originalidad y a la independencia, por de pronto pusieron a imitar y siguieron las huellas que desde el extranjero imprimían los que se consideraban más poderosos, más duchos e instruidos en las artes necesarias, no solo para mejorar su condición, sino para emanciparlos de todo yugo, haciéndolos dueños y señores de todo poder, así en la esfera del capital y de la distribución de la riqueza como en las más seductoras, aunque en realidad menos positivas, de la política.

Para Linares Rivas, eso explica la resonancia que tuvo la Internacional en Cataluña, donde con huelgas y paros se intentó llevar a la práctica la gran revolución, o en Andalucía, donde se llamó La Mano Negra y *dejó escritos sus anales de sangre en los tribunales de justicia*. La descripción que hace el orador de la situación andaluza merece ser literalmente recordada: *En Andalucía no hay grandes fábricas ni grandes industrias, pero hay una inmensa riqueza agrícola que se explota indolente y perezosamente por los propietarios, se monopoliza por los administradores y se trabaja a duro e incierto jornal por los operarios. Allí no se conocen combinaciones de ningún género para interesar al obrero en la propiedad; allí no hay más que el propietario de un lado y el jornalero de otro, abriendo más la sima que entre unos y otros existe la Administración, pocas veces inteligente, muchas menos aún desinteresada y ninguna generosa y protectora para el obrero. Colocad todo esto en un hermoso país, de sol ardiente, de sangre africana, de imaginación fantástica y de credibilidad sencillísima para cuanto es leyenda, superstición o agüeros, y veréis cuan fáciles son de concebir los extravíos, los desmanes, los crímenes tremendos que acompañaron al desarrollo de la Internacional en aquellas tierras, no limpias aún de la plaga del bandolerismo histórico y tradicional... Aquellos jornaleros a quienes se organizaba para el reparto social, a quienes se incitaba contra la burguesía y a quienes se enseñaba a menospreciar y aborrecer la autoridad, fuera cualquiera su expresión o manifestación sensible, no tuvieron paciencia para esperar; y en eso dieron muestras de sentido práctico, lanzándose al campo a robar, a secuestrar, a matar, dando margen a que el patíbulo se alzara para reprimir, con la energía indispensable, tan feroz desbordamiento. Ínterin no se modifiquen profundamente las condiciones de vida de esa comarca, con la que guarda mucha analogía Extremadura, ínterin nuevos elementos de producción y de riqueza, o una tan difícil como prolongada prosperidad en los existentes, no aseguren la precaria subsistencia de los jornaleros, siempre habrá allí hacinado el combustible necesario para encender, en el instante menos pensado, una inmensa hoguera; siempre estará el terreno dispuesto para recibir la mala semilla y extenderla y propagarla con increíble rapidez.*

Linares Rivas atribuye expresamente al socialismo –que es ahora *la plaga imperante*, dice– el surgimiento de la cuestión social, *el comienzo de una*

guerra de clases que puede tomar terribles proporciones si no se le ataja a tiempo, dando dirección y curso al torrente para que no sea devastador. Es una guerra con la que amenazan las clases desheredadas rugiendo en lucha sorda contra todo lo que hay de fundamental y de más sagrado en la sociedad. El orador sostiene que el Estado debe apresurarse a remediarlo mediante medidas preventivas y aprovecha la ocasión para cuestionar precisamente la constitución de la Comisión de Reformas Sociales. Esto –dice–, que acusa un nobilísimo deseo, es poco, en último término, porque en España, junta y expediente son dos palabras sinónimas de estancamiento, de paralización, de esterilidad. No basta agrupar para evitarlo las más perspicuas inteligencias y los más arrogantes caracteres, porque, constituidos en junta, la experiencia lo demuestra casi con absoluta unanimidad, baja fuego del cielo para abrasar y consumir toda iniciativa, todo celo y todo interés. Podía haber sido una excepción la Junta a que me refiero, la cual durante algún tiempo trabajó con afán visible, pero el fruto de sus estudios prolijos no se alcanza cuando ni los Gobiernos ni el Parlamento se cuidan de reflejarlos en leyes claras y terminantes.

En el discurso que comentamos, queda clara la equiparación entre el socialismo y el comunismo y el terminante rechazo de ambos, en los que de ninguna manera se aprecia nada positivo: Es una *satánica asociación encaminada a destruir todo orden, toda autoridad, todo régimen, descuajando la sociedad universal desde sus cimientos. Escupen a Dios... escarnecen la autoridad... acometen la propiedad...* Es un estado de guerra y de violencia, un duelo a muerte, en el que es preciso disponerlo todo *para que triunfe la causa del orden, de la moral, de la autoridad, de la familia, en vez de aquella en que no habría más que ruina, desolación y miseria. La sociedad –añade Linares Rivas– tiene el deber de la defensa y fuera criminal que se cruzara de brazos ante el peligro o se mostrara tibia en su represión.*

Cuestión distinta es el problema social que el socialismo denuncia y que, en cuanto tenga remedio por medios humanos, debe afrontarse sin demora. No hay derecho al trabajo –dice Linares Rivas– y solo el proclamarlo es subversivo, pero no cabe duda que los Gobiernos tienen estrecha obligación de abrir los cauces por donde sea más fácil y cómodo ganarse la vida, pues la iniciativa particular es ineficaz para superar obstáculos que no están a su alcance y es injusto, además de completamente inútil, exigir a nadie lo imposible. Es la acción del Estado la que debe sentirse para remediar la desdicha del proletariado, o se hace reo de una indolencia criminal. El académico, sin embargo, se muestra contrario al intervencionismo del Estado en las relaciones laborales: *El fijar un máximo para las horas de trabajo y un mínimo para las de descanso seguido en cada semana; el señalar la edad en que los niños deben ser admitidos al trabajo y la exclusión en absoluto de las niñas; la cortapisa que en las faenas deba ponerse a las mujeres; la prohibición del trabajo por las noches y la abolición del destajo; el mínimo del salario y la interdicción de ciertas industrias perjudiciales; el alejamiento de los operarios extranjeros y la inspección por la*

autoridad de las industrias domésticas; los sindicatos de obreros y la prohibición de admitir y despedir operarios sin su anuencia, así como otros detalles que inspira el interés, suscita la pasión y sugiere el encono, son en su mayor parte, si no todos, irrealizables, y querer someterlos a régimen y tasa es tan contrario a la realidad de las cosas como opuesto al principio de libertad, sin el cual no hay atmósfera respirable para los trabajos, ni beneficio positivo para el común de los trabajadores». «Crear que una regulación nímia y minuciosa es el remedio para la cuestión social –dirá más adelante– es un error que la experiencia demuestra y demostrará más cuanto más se abonde en ese vano intento.

Por lo demás, Linares Rivas es muy pesimista respecto de la posibilidad de conseguir la paz social en las actividades industriales. Después de describirlas en tonos siniestros –hacinamiento, monotonía, dureza, relajación de los vínculos de familia, crisis de las industrias– y de afirmar que todo ello hace de la existencia obrera una de las más agitadas y convulsivas que es dado concebir, concluye que *el espíritu de insubordinación será más frecuente entre los obreros industriales que entre los agrícolas y las pendencias entre ellos y con los capitalistas serán un cáncer con el que es preciso contar para siempre* (el subrayado es mío) *procurando calmar los dolores y angustias del momento con los mejores paliativos que en cada conflicto ofrezcan la ciencia y la prudencia, puesto que extirparlo de raíz es ilusión tan generosa como impracticable.*

Curiosamente, una de las tesis sostenidas en ese discurso es la de que *el peligro mayor en nuestra patria para la cuestión social consiste en el abuso tremendo de las profesiones liberales. Diez Universidades oficiales y muchos colegios de diversos nombres arrojan sin cesar a la vida pública abogados, médicos, farmacéuticos, eclesiásticos, arquitectos, ingenieros y militares... La avalancha es colosal... La oferta de tales servicios está en una desproporción enorme con la legítima demanda de los mismos y, por lo tanto, las consecuencias tienen que ser funestas para los individuos que penetran inconsideradamente en carreras sin horizonte bastante para satisfacer sus exigencias; para la sociedad, que se ve enfrente de una inmensa colmena de zánganos que han de vivir a costa de su jugo, y para todos los Gobiernos, por la dirección que han de tomar muchas de esas inteligencias extraviadas, sin empleo sano en que utilizarse.*

En la respuesta de Cos-Gayón, admite éste que el obrero se lamenta de las condiciones a que se encuentra sujeto y que en sus quejas hay mucho digno de ser atendido, porque tales condiciones han llegado a ser peores que las de las clases trabajadoras de siglos anteriores, pero partiendo de que las leyes naturales, cuya existencia ha demostrado la economía política, no pueden ser impunemente desconocidas y negadas, distingue entre los proyectos de reformas para mejorar la clase obrera, *los que será posible realizar y los que no lograrán prosperar, por lo menos de un modo definitivo.* Refiriéndose en concreto a la Conferencia internacional de Berlín, que propuso reglamentar el trabajo minero, el de los domingos, el de las mujeres y el de los niños y fijar

la duración de ocho horas para el trabajo de cada día, Cos-Gayón pregunta: *Cuando llegue el caso, sin duda no imposible ni aún raro, de que la mujer o el niño necesiten trabajar para vivir ¿qué es más cruel? ¿Permitírselo, aún en malas condiciones, o prohibírselo?... Y cuando las limitaciones puestas a las condiciones y a la duración diaria del trabajo hagan imposible sostener la competencia con la industria de otros países ¿habrán ganado algo los obreros reducidos a ociosidad forzosa?* La tesis del académico es que *se parte de un supuesto falso para solicitar un imposible*. Con todo, parece que llega a aceptar que *en la limitación del trabajo de las mujeres y de los niños pueden y deben hacer algo los legisladores, aunque en términos de mucha prudencia y moderación* pero, en cambio, la reducción de la jornada a ocho horas presenta grandes dificultades. Coincide con Linares Rivas en que *la cuestión social es distinta de la cuestión obrera*. La primera es una extravagancia que pretende subvertir los fundamentos seculares de la sociedad, en tanto que *la condición de las clases obreras es objeto de solícita simpatía para todos*. Por fin, respalda Cos-Gayón la tesis de Linares Rivas de que *no hay pleitos para tantos abogados, ni enfermos para tantos médicos, ni prensa periódica para tantos políticos...* y *esta enfermedad social no presenta descubiertamente como síntomas las manifestaciones en las calles y las huelgas públicas, pero no cabe duda en que ha sido causa principal en los disturbios y revueltas que han formado la historia política de nuestra patria durante tanto tiempo*.

El 7 de mayo de 1891 ingresa en nuestra Real Academia Gumersindo de Azcárate, con un discurso titulado *Concepto de la Sociología*, una larga especulación sobre la importancia que estaba alcanzando esa nueva ciencia y en la que encontramos una referencia al llamado *problema social*. Según Azcárate, el *problema social* tiene aspectos económicos, científicos, morales, religiosos, etc., como la vida misma, pero *si el Derecho y la Economía se disputan la competencia para darle solución es porque, siendo el prodigioso desarrollo de la industria y la reivindicación del derecho como dos signos del tiempo en nuestro siglo, naturalmente los aspectos jurídico y económico predominan sobre los demás*. Pero luego toca a la Sociología estudiarlo y resolverlo bajo un punto de vista sintético, en cuanto que, *por tratarse de un problema cuyo objeto es la sociedad y ser ésta un todo compuesto de partes, surge la cuestión de armonizar y componer la individualidad con la totalidad, como decía en el Ateneo el inolvidable Moreno Nieto; y, además, en cuanto que por ser, según ha dicho Cairnes, la señalada separación de clases, combinada con chocantes desigualdades, uno de los elementos de nuestra inestabilidad social, el problema trasciende a la total organización y vida de la sociedad*. En suma, lo social total y genérico es lo propio de la Sociología y lo social particular y específico corresponde a las dis-

*tintas ciencias sociales*⁴⁶. En este discurso no encontramos criterio alguno de Azcárate sobre la legislación laboral.

7. DE RERUM NOVARUM

Poco más de un mes después, el 15 de junio de 1891, hace pública León XIII su Encíclica «*De Rerum Novarum*», primera formulación importante de la doctrina social pontificia. La Encíclica describe en su introducción la situación a que habían llegado los obreros a consecuencia del nuevo régimen económico de libre competencia y de la destrucción de los gremios sin sustitución alguna y, tras exponer la solución socialista, que propone la abolición de la propiedad privada, la critica desde el punto de vista del propio obrero, del ser humano en general, de la familia y de la colectividad. Tras afirmar que entra en la competencia de la Iglesia contribuir a la solución del problema, lo plantea con un sentido absolutamente realista: La total superación de las desigualdades sociales es imposible y lo único que se puede conseguir es la concordia armónica entre las clases sociales, mediante la acción de la Iglesia, del Estado y de las asociaciones formadas por los propios interesados: La Iglesia exhorta a las clases a cumplir sus deberes y trata de unir en la caridad y en la justicia. El Estado tiene que ser para todos, observar la justicia distributiva y atender preferentemente a los proletarios, interviniendo para evitar el trabajo largo o penoso y los salarios escasos, o para proteger especialmente a mujeres y niños. En cuanto a las asociaciones profesionales, son legítimas y oportunas, siempre que no persigan finalidades que pugnen con la honradez, la justicia o la salud pública.

La Encíclica causó una conmoción enorme, pero no parece que encontrara eco en las actividades inmediatas de la Academia. Durante los días 4, 11 y 25 de octubre de 1892 se celebró en ella un debate sobre la artesanía y la industria⁴⁷, introducido por el Conde de Torreánaz. Allí sostuvo Laureano Figuerola que antes, en Barcelona, predominaban los artesanos de costumbres morigeradas pero que la acumulación de la industria venía ejerciendo una perniciosa influencia que estaba destruyendo su moralidad, especialmente la de las mujeres. En Madrid, la influencia desastrosa era la del vino. Se refirió a la bondad de carácter del obrero de Madrid, pero cuando Melchor Salvá le atribuyó haber llamado virtuoso al obrero de Madrid, replicó Figuerola que de bueno,

⁴⁶ No era la primera vez que Azcárate abordaba la *cuestión social*. Su *Estudio sobre el problema social* es de 1876 y el titulado *El positivismo y el problema social* es de 1877.

⁴⁷ El título completo fue *Discusión sobre la vida del artesano en Madrid y en las ciudades que solo tienen manufacturas relativamente pequeñas, comparada con la del obrero en las poblaciones donde funcionan nuestros grandes establecimientos fabriles. Cual de ambas maneras de vivir se presta más al desarrollo moral, intelectual y físico del trabajador y de la familia. Por qué preceptos y auxilios del Estado y de las municipalidades pudieran mejorarse una y otra existencia. Memorias*, tomo VII, pp. 577 ss.

honrado y justo hasta virtuoso, había una progresión inmensa. Participó también en el debate Manuel Colmeiro, según el cual las preferencias por las formas patriarcales de producción no impedían reconocer que lo que se ganara en moralidad podía conducir a la ruina de las empresas, dado el movimiento general que impulsaba a las demás naciones.

Torreánaz recordó que en Barcelona, no solo hay grandes talleres, sino también *pequeñas industrias a cuyo ejercicio se dedican numerosas familias, sin necesidad de separarse del hogar*, como por ejemplo la manufactura de las blondas, y que, para buscar el verdadero contraste, había que fijarse *en la vida del obrero en las cuencas mineras, donde la ausencia del hogar es por tiempo indefinido y no suele disponer aquel de otro sitio más que la cantina para solazarse*. El obrero de las ciudades tiene a su alcance templos, escuelas y lugares de honesto esparcimiento de las que carece el que habita en los grandes centros mineros.

Sostuvo Azcárate que en la pequeña industria *hay mayores vínculos de afecto, por la familiaridad en que viven entre sí los maestros, oficiales y aprendices, cosa que no ocurre en la industria en grande, donde el empresario capitalista generalmente no conoce a los trabajadores* y expuso como otra de las causas que agravan el problema social *la torcida interpretación del concepto de libertad, que para él es la facultad de hacer lo que se debe y no lo que se quiere*. D. Gumersindo aceptaba como inevitable *la influencia de la ley de la oferta y la demanda en la cuestión del salario* y que *no puede pensarse en establecer como remedio la tasa del mismo, pues la ley que lo debe tasar es la conciencia*.

También en 1892 convocó la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas un premio y un accésit para quien respondiera al concurso en el que preguntaba «¿Dentro de qué límites puede el Estado contribuir a mejorar la condición material y moral de las clases obreras sin coartar la libertad de los contratantes? Soluciones individualistas o socialistas que apoyan o contradicen la intervención del gobierno en la esfera del trabajo». Se presentaron dos memorias y se encargó el dictamen para otorgar el premio a Laureano Figuerola y al Vizconde de Campo Grande y sus criterios fueron tan contradictorios que se encargó un nuevo dictamen a Fermín Lasala, Joaquín Sánchez de Toca y Vicente Santamaría de Paredes, quienes, tras opinar que ninguna de las dos memorias merecía el premio, propusieron que se otorgara el accésit a la memoria firmada por Domingo Enrique Aller con el título *El Estado y las clases obreras*⁴⁸. El autor dedica la primera parte a fijar el concepto del Estado, para entrar en la segunda parte en la concepción del obrero y desarrollar su oposición a la intervención del Estado. *El Estado –dirá– no puede entrometerse ni en las horas de la jornada ni en su precio, sin coartar y destruir por su base los derechos recípro-*

⁴⁸ Publicada en 1894, en la Imprenta y litografía de los huérfanos.

cos del empresario y del obrero para entenderse y concertarse sobre ambos extremos. Domingo Enrique Aller llega a afirmar que *la condición del obrero irá mejor merced a sus propios esfuerzos*⁴⁹.

El crecimiento del anarquismo provoca la Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1892⁵⁰, que firma Rafael Conde y Luque, Conde de Leyva, elegido académico años después, y en la que se excita el celo de los fiscales en la persecución de esos delitos. *Estamos –dice– en el principio de la guerra social, cuyo funesto curso es preciso cortar a todo trance*. A ella seguirían la Real Orden de 6 de abril de 1892⁵¹ y la Circular del Ministerio de la Guerra del siguiente día 16⁵², las nuevas Circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo del 17 de noviembre de 1893⁵³ y 13 de febrero de 1896⁵⁴ y las Leyes de 10 de julio de 1894⁵⁵ y de 2 de septiembre de 1896⁵⁶ sobre el enjuiciamiento criminal de los atentados cometidos por medio de explosivos y disolución de las asociaciones implicadas.

Entre el 21 de febrero y el 6 de junio de 1893 dedicó la Academia nueve sesiones a debatir sobre la conveniencia de restablecer los gremios de artes y oficios, cuestionándose si ello facilitaría o dificultaría los medios de resolver la cuestión social⁵⁷. Parece que la prensa de la época había dedicado considerable atención a las propuestas del catedrático de Valencia Pérez Pujol y Manuel Colmeiro se hizo cuestión de ello, dedicando a la historia de los gremios tres de aquellas sesiones para concluir que el restablecimiento de los gremios no ofrecía la menor ventaja *pues ni son posibles con sus antiguas circunstancias –dijo– ni útiles para nada, toda vez que está legalmente permitida la asociación para cuanto es lícito y no restringe la libertad de trabajo*. Intervinieron en el debate el Conde de Torreánaz, que precisamente había dedicado a los gremios su discurso de ingreso en la Academia y que mostró su escepticismo, Figuerola, favorable a la asociación, pero no al gremio, Linares Rivas que matizó las propuestas de Pérez Pujol, enaltecendo sus propósitos, Azcárate, que interpretó la propuesta de restablecer los gremios sobre la base de la asociación libre, y Santamaría de Paredes que parece ser el único que se mostró entusiasta partidario de los gremios, pero advirtiendo que no podían rena-

⁴⁹ Curiosamente, la otra Memoria era algo más intervencionista y proponía regular el contrato de servicios, que se fijara un mínimo de ocho horas y un máximo de diez, abonando las horas extraordinarias a doble precio, si bien la fijación de un tipo universal para la duración del trabajo debería ser objeto de una convención internacional que evitara la competencia y la ruina de muchas industrias. En cuanto al salario, proponía que se fijara un límite inferior, pero no por el Estado, sino por el jurado mixto.

⁵⁰ *Gaceta* del 3 de abril.

⁵¹ *Gaceta* del 25. La refrenda el Ministro de la Gobernación del gobierno Cánovas, José Elduayen

⁵² *Gaceta* del 26. En este caso, el refrendo es de Azcárraga, Ministro de la Guerra.

⁵³ *Gaceta* del 18.

⁵⁴ *Gaceta* del 15.

⁵⁵ *Gaceta* del 11.

⁵⁶ *Gaceta* del 4.

⁵⁷ *Memorias*, tomo VIII, pp. 351 ss.

cer sino respetando la libertad de trabajo y teniendo por fundamento el derecho de asociación.

Intervino también Mena y Zorrilla que merece párrafo aparte porque fue el primero, que yo sepa, que se hizo eco de la encíclica *De Rerum Novarum* precisamente en ese debate sobre los gremios. Después de una documentada exposición sobre tales entidades, que mejoraron la condición de los obreros en los siglos xv y xvi, que eran *instituciones de carácter religioso, benéfico e industrial, en las que hallaban amparo las viudas, huérfanos e inválidos* y que *evitaban los fraudes y adulteraciones*, recordó expresamente que *el Papa León XIII, en su Encíclica sobre los obreros, reconoce en sus asociaciones el derecho a la propiedad, y las recomienda a los gobiernos*. La referencia es lacónica, pero permite al menos sostener que *De Rerum Novarum* encontró un mínimo eco en la Academia.

8. EL INGRESO DE SANTAMARÍA DE PAREDES REFUERZA EL LIBERALISMO

El 15 de mayo de 1893, Santamaría de Paredes que, en los días en que la propaganda socialista de la Internacional había llegado a su apogeo, había obtenido el premio de la Academia por su memoria defendiendo el derecho de propiedad y demostrando la armonía esencial de los intereses de capitalistas y trabajadores, ingresa en la corporación con un discurso sobre *La defensa del derecho de propiedad y sus relaciones con el trabajo* y en el que él mismo dice referirse al *movimiento obrero contemporáneo; su exposición histórica y doctrinal; crítica de las ideas doctrinales en que se apoya; examen de las causas que lo han producido y enumeración de las soluciones que son compatibles con la misión del Estado*.

Evoca Santamaría de Paredes la historia de la Asociación Internacional de Trabajadores desde que se decide su fundación, en el gran mitin de Saint Martin's Hall de 1864, como centro de comunicación y de cooperación entre los obreros de los distintos países. La decadencia de la Internacional por el enfrentamiento de sus distintas tendencias dejó como huella la hostilidad de los obreros con los patronos y los intentos de formar dentro de cada país un gran partido obrero. Así nacieron el Partido Socialista Alemán en 1875, el Partido Socialista Obrero en Francia en 1881, y los Partidos Socialistas belga, austriaco y suizo. A partir de 1885 vuelve el interés por el concierto común y en el Congreso internacional obrero socialista que se reúne en París con motivo de la Exposición Universal de 1889 se aprueba un programa que incluye la jornada máxima de ocho horas, la prohibición del trabajo de los menores de catorce años, la supresión del trabajo nocturno, con excepciones, la prohibición del trabajo de las mujeres en las industrias que afecten a su organismo, el descanso

continuado de treinta y seis horas semanales, la prohibición de trabajos perjudiciales para la salud, la supresión del trabajo a destajo, del pago en especie, de las cooperativas patronales y de las agencias de colocación y la implantación de la inspección del trabajo. Todas estas pretensiones deberían formularse en todos los países durante la fiesta del 1.º de mayo, que se acordó también allí, y Santamaría de Paredes subraya que así las elevaron textualmente los obreros españoles al Gobierno durante la huelga general de 1890, añadiendo que en el preámbulo aprobado en París se expresa que tales medidas son únicamente soluciones próximas a los graves daños del presente régimen económico, pues *la completa emancipación del trabajo y de la humanidad solamente puede surgir de la acción internacional del proletariado, organizado en partido de clase, apoderándose del poder político para la expropiación de la clase capitalista y la apropiación social de los medios de producción.*

El discurso de Santamaría de Paredes se centra a continuación en la exposición de las ideas en que se apoya el movimiento obrero y que concreta en la condenación del régimen presente y en una nueva organización social del porvenir. La primera tiene su base en la crítica del capital hecha por Marx, que el académico explica de forma sistemática. Por el contrario, al abordar la organización del porvenir, se queja de la falta de afirmaciones concretas: Los anarquistas desean una sociedad sin leyes ni gobierno y los socialistas proponen la colectivización *agraria, industrial o integral*, que haría desaparecer todas las empresas y suprimiría el salario. En cuanto a la forma en que se habría de verificar la transición al nuevo régimen, defienden unos colectivistas el cambio brusco y otros el cambio gradual, los hay partidarios de la implantación violenta y otros de la aceptación voluntaria y, por fin, se dividen los mismos colectivistas entre quienes cuentan con la denuncia de los actuales dueños y quienes defienden la expropiación forzosa, con o sin indemnización, y con matices también entre unos y otros.

Llegamos así a la parte crítica del discurso de ingreso que estamos examinando, en la que expone sus objeciones a las tesis que acaba de resumir, para entrar después en las causas del surgimiento del movimiento obrero, que resume en dos: *El pauperismo y la animosidad de los pobres contra los ricos*. Desde la óptica actual, sorprenden algunas afirmaciones del orador, como, por ejemplo, que los obreros no comprenden *las bases en que se funda el orden económico de la sociedad para reducir a su verdadero valor las censuras que contra él se dirigen*, porque carecen de los conocimientos indispensables. O bien que *a los extravíos de la inteligencia únense, como causas de la animosidad de los obreros contra los patronos, de los pobres contra los ricos, la falta de verdadero espíritu religioso en todas las clases sociales y la consiguiente anemia del sentido moral*⁵⁸.

⁵⁸ Discurso, pp. 455-456.

En la última parte de su discurso, Santamaría de Paredes sugiere soluciones al problema obrero, independientes unas y dependientes otras de la acción del Estado.

Las independientes son de carácter religioso y moral, de carácter intelectual, de carácter meramente económico y de carácter económico-social. Refiriéndose a las primeras, alude al fortalecimiento de los sentimientos religiosos y de las virtudes cristianas, en el que tan grande influencia puede ejercer la Iglesia. De nuevo aquí escribe el académico párrafos turbadores: *Persuádanse los pobres de que la verdadera dignidad y excelencia del hombre consiste en la virtud y que bienaventurados son los que sufren con resignación la miseria, los abatidos e injustamente oprimidos, porque ellos recibirán por premio la felicidad eterna. Practiquen los ricos las obras de misericordia y cumplan los deberes de la caridad a que obliga la riqueza, socorriendo a los indigentes de lo que sobra después de satisfacer la necesidad y el decoro propios. Aprendan todos, pobres y ricos, obreros y patronos, que abundar o carecer de riquezas y de las otras cosas que se llaman bienes terrenales, nada importa para la consecución del fin principal de la existencia humana; y guarden todos, también, los sublimes preceptos del Cristianismo, que si a ellos obedeciesen, no solo se unirán en amistad, sino en verdadero amor de hermanos*⁵⁹.

Las soluciones de carácter intelectual se concretan en una buena enseñanza cívica que haga comprender *aquellas verdades primarias en que se apoya el orden económico jurídico de la sociedad*. La educación económica debe llevar al ánimo de los obreros *que el régimen económico de la libertad, aún con los abusos de que se lamentan y que cada vez en mayor grado se irán corrigiendo, es infinitamente superior a todos los sistemas en que la individualidad queda absorbida por la acción tiránica del Estado*.

Las soluciones de carácter meramente económico que el académico describe tienen no poco de arbitrio y suponen que el progreso es una solución por sí mismo, porque aumenta la riqueza, abarata los productos y eleva los salarios. Ciertamente es que el progreso genera trastornos y quebrantos, *pero estos males son transitorios y el progreso repara con creces los daños que al pronto infiere*. Para Santamaría de Paredes, las industrias que, al introducir las nuevas máquinas, dejaron sin ocupación mayor número de brazos ofrecen hoy empleos más numerosos y, como la gran industria tiene que pertenecer a sociedades por acciones, el más modesto obrero puede convertirse *en empresario de su propio trabajo, con solo invertir en ellas el fruto de sus ahorros*.

Por fin, las soluciones de carácter económico-social, además de la citada participación en las sociedades anónimas, serían la *asociación* —especial-

⁵⁹ *Discurso*, p. 462. Santamaría de Paredes invoca aquí *los admirables consejos de S. S. León XIII*.

mente las *cooperativas de producción*, que convierten a los trabajadores en empresarios de su propia obra, y las *cooperativas de consumo*, que abaratan los productos al evitar el sobreprecio que constituye la retribución de los intermediarios— la *mutualidad*, que busca en la unión el remedio de la flaqueza individual y el *seguro*, mediante el cual *podrá el obrero sustentar su vida en caso de imposibilidad física por enfermedad o accidente del trabajo; retirarse del oficio para descansar en la vejez; dejar garantizada la subsistencia a su viuda y huérfanos...*⁶⁰. Entre estas soluciones de carácter económico-social, incluye también Santamaría de Paredes el *patronato*, como institución que encarna *el deber que tienen las clases acomodadas de proteger a las menesterosas*, llegando a proponer el renacimiento de los *gremios*, en la órbita de las propuestas de Pérez Pujol. El gremio supone la reunión de capitalistas y trabajadores en un solo cuerpo y en él encontrarán amparo todos los medios de protección antes aludidos, de modo que se presenta *como la síntesis más completa de las soluciones del problema obrero en el orden sociológico*.

En cuanto a las soluciones dependientes de la acción del Estado, distingue el nuevo académico las relaciones *generales* de éste con el orden económico social y sus relaciones *particulares* con la clase trabajadora. Aunque el orden económico social tiene sustantividad e independencia como obra de la sociedad misma, el Estado no puede permanecer indiferente ante los males que en este orden aquejen al país y debe favorecer el progreso, estimulando todas las iniciativas que puedan contribuir eficazmente a mejorar las condiciones de la vida nacional, mejora de la que participará la clase obrera como parte integrante de la sociedad y cuyos individuos tendrán a su vez relaciones especiales con el Estado. Tales relaciones pueden clasificarse en tres grupos: *jurídicas, benéficas y patronales*.

El enfoque *jurídico* de Santamaría de Paredes puede considerarse paradigmático de la visión plenamente liberal del tema: El Estado debe asegurar *la libertad del trabajo y la consiguiente facultad de contratarlo también libremente*. Refiriéndose a los obreros mayores de edad, que tienen la capacidad jurídica de gobernarse por sí mismos, afirma *resueltamente que el Estado no puede sobreponerse a su voluntad, señalándoles la clase de trabajo a que han de dedicarse, determinando su fuerza intensiva, obligándoles al descanso por horas, días o semanas, impidiendo que trabajen de noche, prohibiendo el destajo o el salario, ni fijando la cuantía de la retribución o la forma del pago...* Niego —añade terminante— *que tenga el Estado facultades para subyugar la voluntad individual, oponiéndose al libre consentimiento. Y no se aleguen razones de higiene para justificar las limitaciones legales en la contratación del trabajo, porque la higiene personal incumbe al individuo y cuenta suya debe ser*

⁶⁰ Discurso, p. 473.

*regular su actividad y su reposo, según sus gustos, aptitudes y necesidades*⁶¹. En la visión idílica del académico, *tampoco es admisible la razón de que falta al obrero la libertad en la estipulación de su trabajo, por la presión de la concurrencia y su flaqueza para resistirla, pues no por eso deja de ser voluntario el convenio, teniendo los trabajadores reunidos la inmensa fuerza que da la huelga...* Lo más que acepta Santamaría de Paredes es que la ley determine condiciones de trabajo *a falta de pacto contrario*. Considera, en cambio, jurídicamente aceptables las prohibiciones o restricciones del trabajo de los *menores de edad*, pero no participa de la opinión que iguala con ellos a las *mujeres*, que gozan de los mismos derechos civiles que los hombres y cuyo trabajo solo podrá restringirse en función de su maternidad.

Acepta igualmente la protección de la *seguridad, salubridad y moralidad*, equiparando la fábrica a los lugares donde acude gran número de personas y recordando que también para el empresario rige el principio *alterum non laedere*. Por fin, incluye entre esas medidas jurídicas el establecimiento de los *jurados mixtos*, para resolver las desavenencias entre patronos y obreros.

Respecto de los obreros menesterosos tiene el Estado funciones de índole *benéfica*, como tiene el deber de constituirse en *patrono-modelo de sus propios trabajadores*, dando ejemplo a los particulares en el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

La conclusión de Santamaría de Paredes se centra en señalar la gravedad del peligro, que sintetiza resumiendo cuanto ha dicho en su discurso: Los grupos que tienen como fin la sustitución del régimen actual de la sociedad por otro en que no exista el salario ni la propiedad individual de los capitales y que propugnan la lucha de clases como medio para conseguirlo se inspiran en una misma doctrina, que es la crítica del capital hecha por Karl Marx, *cuyo libro es su evangelio*. Para evitar la organización de esos elementos subversivos y contener el espíritu de hostilidad en la clase trabajadora, se ha perdido ya mucho tiempo y *urge que las clases acomodadas se den exacta cuenta de la gravedad del peligro y despierten de su indiferencia para dominarlo*. El académico piensa que la guerra social se puede evitar si se aplican *con prontitud y energía* los remedios que él ha indicado y concluye con sendas admoniciones a las partes: *Persuádanse los obreros de que... deben de comenzar por corregirse a sí mismos y deponer su actitud hostil contra el régimen de la libertad...; tengan fe en el trabajo y el aborro que han dado vida a esa odiada burguesía...; convéznase de que con huelgas y violencias retardan en vez de acelerar la mejora de su situación... Comprendan las clases directoras que sus intereses, ya que no sus deberes, reclaman imperiosamente que acudan presurosos en auxilio de los desgraciados, si quieren*

⁶¹ *Discurso*, pp. 484-485. El autor recuerda haber defendido ideas semejantes en su voto particular sobre el descanso dominical en la Conferencia internacional de Berlín de 1890.

*evitar las embestidas del socialismo revolucionario... Y entiendan todos que hay una ley de responsabilidad para las colectividades, que premia con el bienestar o castiga con males y catástrofes el uso que hagan de su libertad, según que cumplan o no los deberes impuestos por su respectiva misión en la Historia*⁶².

9. UN DISCURSO DE AZCÁRATE

Poco tiempo después de encargarse de la secretaría del Instituto de Reformas Sociales y de tomar posesión como académico, el 10 de noviembre de 1893, leyó Azcárate en el Ateneo de Madrid un discurso titulado *El problema social y las leyes del trabajo*⁶³, en el que empieza precisamente por advertir que *el problema social eclipsa y oscurece a todos los demás*. «Ciego está –dice– quien no vea lo universal de la agitación obrera, la tendencia manifiesta del proletariado a organizarse...» Rechazando de manera terminante el lamentable prejuicio de reducir la cuestión al Derecho Penal, Azcárate analiza la *cuestión obrera* siguiendo las conocidas tesis de Marx: A mediados del siglo XIX, las invenciones y descubrimientos de la revolución industrial aumentaron las ganancias de los capitalistas y disminuyó el trabajo de los obreros. La mayor demanda, sobre todo en las industrias textiles, hizo recurrir al trabajo de mujeres y niños, y así el capitalista se fue enriqueciendo gracias a la baratura del trabajo y a la excesiva duración de éste... capitalistas y obreros viven cada día más separados y la separación de clases se hace más visible, de modo que, al advenir la democracia, hombres de pensamiento y de acción se ponen al frente de la clase obrera, organizándola para la lucha.

Azcárate se pronuncia ya en favor de algún intervencionismo cuando, en ese contexto, se pregunta: *¿Qué representan, con relación a este problema y a las pretensiones del proletariado, las llamadas leyes sociales, leyes obreras o leyes del trabajo?* Tras detenerse en los diversos nombres que reciben y en las que se han ido aprobando, sobre todo desde 1880, el orador enumera el contenido de esas *leyes sociales*: *El trabajo de los niños y el de las mujeres, la limitación de la jornada, la responsabilidad del patrono por los daños que reciba el obrero, las condiciones de salubridad de los talleres, la labor por la noche, la reglamentación de las industrias insalubres, el contrato de trabajo, el seguro, la asociación, la coalición, los Jurados mixtos y Tribunales arbitrales, los gremios*. Explica Azcárate que, *por haber variado las condiciones del trabajo, se han puesto de manifiesto males que antes pasaban inadvertidos, o se han determinado relaciones sociales nuevas, que piden nuevas reglas jurídicas o un peculiar desarrollo de las antiguas* y a la pregunta de si este novísimo movimiento

⁶² *Discurso*, p. 498. Respondió Melchor Salvá, con un discurso convencional.

⁶³ En *Estudios sociales*, Minuesa, Madrid, 1933, pp. 201 ss.

legislativo está justificado, el autor responde que las leyes llamadas *obreras o sociales, son expresión, más o menos afortunada, de la aspiración, del deseo de resolver la antítesis existente entre el derecho privado y el público; de concertar las manifestaciones de estos dos elementos esenciales de nuestra naturaleza: el individual o autónomo y el social o de subordinación; de restablecer la armonía entre el derecho sustantivo y las condiciones de la vida económica moderna; de emprender, en fin, el lento camino de las reformas para evitar el violento de las revoluciones*. El discurso concluye con una cita de Ziegler, tomada de su libro *La cuestión social es una cuestión moral: Transformemos, pues, lo existente; edifiquemos sobre el suelo antiguo; trabajemos pacientemente por desenvolver en nosotros y en los demás el espíritu social, el espíritu del porvenir. Esta tarea no es quizá tan seductora como los sueños dorados de la utopía; pero seguramente es más práctica que un sueño*.

10. EL DEBATE SOBRE EL SOCIALISMO DE ESTADO

Entre el 24 de enero de 1894 y el 12 de febrero de 1895, dedicó la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas veinte sesiones a debatir acerca del *socialismo de Estado*⁶⁴. Es, como se comprenderá, un amplio debate en el que se hacen largas incursiones en la Economía, lejanas de nuestro actual interés. Refiriéndome, pues, exclusivamente a éste, diré que los académicos se centraron en definir el socialismo de Estado, distinguiéndolo de las medidas de carácter social. El Conde de Torreánaz fue el primero en advertir que no era justo calificar como socialistas de Estado a quienes defienden cierta intervención de éste en favor de los obreros, pero fue Sanz y Escartín quien expuso con mayor precisión que se refería a la injerencia del poder público para mejorar las condiciones de vida de las clases proletarias, dictando leyes *que limitan la libertad del contrato y del trabajo en consideración a los fines superiores de humanidad y de Derecho*. A su juicio, *el conjunto de medidas adoptadas por los diversos Estados para dar satisfacción a lo que de legítimo y fundado contienen seguramente las reclamaciones y las quejas de las clases obreras, representa una política previsora y prudente, que se impone en todas partes y que prepara la armonía posible entre los distintos intereses sociales*. En cambio, la calificación de socialismo debe reservarse *para designar las falsas y peligrosas doctrinas del colectivismo, que niega la propiedad individual y procura destruir radicalmente la actual organización de la sociedad*⁶⁵.

⁶⁴ Fueron las de 24 de enero, 20 y 27 de marzo, 3, 10, 17 y 24 de abril, 1, 8, 16, 22 y 29 de mayo, 5 de junio, 23 y 30 de octubre, 6, 13 y 20 de noviembre de 1894 y 22 de enero y 12 de febrero de 1895. Intervinieron Salvá, el Conde de Torreánaz, Figuerola, Sanz y Escartín, Fernández Villaverde, Sánchez de Toca, Menéndez Pelayo, Cos-Gayón, Silvela (Francisco), Mena y Zorrilla y Azcárate. *Memorias de la RACMYP*, tomo VIII, 1898, pp. 393 a 472.

⁶⁵ *Memorias*, cit., p. 398.

En la misma línea, Sánchez de Toca se preguntó: *Si por socialista de Estado se quiere indicar al partidario de reformas sociales con alguna intervención o ayuda del Estado, ¿quién podría decir que no es socialista?* Este académico fue algo más lejos, al decir lo siguiente: *La fórmula de la oferta y la demanda aplicada al trabajo humano es inicua. El trabajo no puede considerarse como una mercancía, sino como una prestación de servicios. El salario, por esto, no es un precio, sino una retribución. El trabajo es una acción humana y la acción no puede segregarse del agente que la produce. Por consiguiente, en el trabajo no se puede hacer abstracción del hombre y de lo que le es debido como prójimo*⁶⁶. Insistió Sánchez de Toca en una sesión posterior: *El Estado no puede desentenderse de las conflagraciones del orden social producidas por los factores de la vida económica de las naciones; debe ser amparo de los débiles y, por esto mismo, con respecto a las clases obreras, a los Poderes públicos se les impone en nuestros días un doble cometido: Deben procurarles los medios legales para organizarse en asociación y protegerles, a ellos y a sus familias, contra toda explotación inicua. El aislamiento es hoy la causa principal de la debilidad y del infortunio del obrero. Entregado a sus solas fuerzas, viene a ser juguete de todas las fluctuaciones económicas y víctima de todos los caprichos de aquellos patronos cuya conciencia no esté regulada por los frenos de la ley moral. Lo que se le dice de su situación de omnímoda libertad para contratar sus servicios como mejor le parezca, es en el fondo una engañifa, pues solo le queda en realidad la alternativa de someterse o de perecer de hambre. Únicamente la asociación puede modificar, para el obrero, esta condición que le impone la vida económica contemporánea y por esto resulta para el Estado principal deber el amparar a las clases obreras. Entre los medios prácticos de lograrlo, ninguno tan eficaz como fomentar la asociación obrera. Entretanto, y mientras por el poder de la organización las clases obreras llegan a redimirse en parte de lo que para ellas tiene de más intolerable su condición presente, el Estado les debe leyes de especial protección en lo que atañe a su vida física, a su vida doméstica y a su vida religiosa. Estamos, pues, de acuerdo, sin distinción de escuelas y partidos, en este principio fundamental: Que entra en las atribuciones, funciones y deberes del Poder público el intervenir como órgano y providencia de justicia en las cuestiones económicas y sociales de la vida de las naciones. Sobre lo que podrá haber divergencia de criterio es en la forma y manera de interpretar este principio de intervención en los respectivos casos concretos de la vida práctica; mas en cuanto al principio mismo, entiendo yo que, hoy por hoy, alcanza asentimiento unánime*⁶⁷. Lo más destacado del resto del debate fue la distinción entre *leyes socialistas* y *leyes sociales*, que expuso Azcárate, recordando a Lampértico.

⁶⁶ *Memorias*, cit., p. 409.

⁶⁷ *Memorias*, cit., pp. 446-448. La sesión del 30 de octubre de 1894 la dedicó Sánchez de Toca a exponer la crisis del liberalismo dogmático y la gravedad del socialismo y del anarquismo, que no se deben confundir y frente a los que propone la mejora de condición de las clases obreras, a la que deben concurrir el Estado, los patronos y los obreros, inspirados los tres en los principios religiosos.

Ha subrayado Emilio de Diego que las discusiones de 1894-1895 marcaron «un hito en la historia de la Academia». El autor incluye los nombres de Salvá, Figuerola, Fernández-Villaverde y Cos Gayón como defensores de las teorías liberales de Adam Smith, pero recuerda que la mayoría, aunque fuera con cierto retraso, asumía posturas a favor del intervencionismo del Estado en el ámbito laboral⁶⁸. Habría que añadir a los opuestos al intervencionismo a Joaquín Sanromá, que había sostenido que la autoridad laboral no puede limitar la jornada laboral, ni prohibir el trabajo de los niños o regular el de las mujeres⁶⁹.

El Real Decreto de 9 de agosto de 1894⁷⁰ crea en el Ministerio de la Gobernación el servicio de estadística del trabajo para «reunir, clasificar, comparar y publicar los hechos que en España tengan relación con el trabajo y con el trabajador.

Como ya he dicho, es también Académico desde 1890 el Ministro de Fomento Aureliano Linares Rivas que aprueba el Reglamento de policía minera de 15 de julio de 1897⁷¹, prohibiendo entrar y trabajar en el interior de las minas a las mujeres de cualquier edad y a los muchachos de menos de doce años. De este Reglamento se ha dicho que es *la disposición legal más importante en materia preventiva elaborada en el siglo XIX*.

11. EL IMPULSO DEFINITIVO DE DATO: LA LEY DE ACCIDENTES DE 1900 Y OTRAS MEDIDAS

En el año 1900, Eduardo Dato⁷², Ministro de la Gobernación en un Gobierno Silvela y que sería académico cinco años después, aprueba varias trascendentales disposiciones. La más importante de ellas es la Ley de 30 de enero de 1900⁷³, de accidentes, que firma la Reina Gobernadora y refrenda el Ministro Dato. En el debate en el Congreso de los Diputados el 17 de enero de 1900, nadie pidió la palabra en contra⁷⁴. Es una Ley rigurosamente histórica, cuya definición de accidente de trabajo en el artículo 1.º *–toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena–* se ha mantenido en nuestra legislación durante más de un siglo y está

⁶⁸ *Op. cit.*, p. 197.

⁶⁹ *Política del taller*, Madrid, 1876.

⁷⁰ *Gaceta* del 12.

⁷¹ *Gaceta* del 18.

⁷² Ya he citado el breve estudio que dediqué a *La política social de Eduardo Dato* con motivo del homenaje que le tributó esta Real Academia al cumplirse los cien años de su asesinato, pero su protagonismo en el tema de la cuestión social me obliga a reproducir literalmente aquí párrafos enteros de aquel artículo, pp. 57 ss.

⁷³ *Gaceta* del 31.

⁷⁴ *Diario de Sesiones*, p. 3566.

recogida en el artículo 156 de la Ley vigente, sin más alteración que la sustitución de la palabra *operario* por la de *trabajador*.

La Ley establece como principio general que el patrono, es decir *el particular o compañía propietario de la obra, industria o explotación donde el trabajo se preste*⁷⁵, es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios⁷⁶, *a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente* (artículo 2.º).

Frente a la clásica teoría de la culpa, la nueva Ley acoge la doctrina del riesgo profesional y considera que el empresario es el creador de una esfera de riesgo de la que debe ser considerado responsable objetivo, al margen de cualquier culpa o negligencia⁷⁷.

Para valorar esta trascendental innovación es obligado hacer notar que solo doce años antes, el proyecto de ley que presenta en el Senado José Luis Albareda, Ministro de la Gobernación de Sagasta, el 9 de abril de 1888, sobre indemnización a los obreros que se inutilizan en el trabajo, y al que nos hemos referido más arriba, está inspirado aún en la referida teoría de la culpa. En efecto, su artículo 2.º consideraba civilmente responsables a los patronos, cuando hubiera habido malicia o imprudencia temeraria de su parte. La rectificación que impone Dato resulta, pues, clamorosa⁷⁸. Cuando el propio Dato pronuncia el discurso inaugural del curso 1907-1908⁷⁹ en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, no deja de subrayar que *cuando bajo el impulso de un criterio de justicia, a la par que de un sentimiento de humanidad, se ha consagrado la sanción reparadora de los accidentes de trabajo, ha sido menester hacerlo fuera de la jurisdicción del Código civil, al amparo del contemporáneo principio del riesgo profesional, antítesis del secular y venerable de la culpa o negligencia y del cual saben todos que es una franca, aunque noble, subversión. Y a este ejemplo cabe añadir el de todas las leyes especiales conocidas en el lenguaje usual bajo la denominación de sociales, las que, en período aún de formación, han de cristalizar, sin duda, más o menos tarde, en un Código del trabajo*.

El artículo 3.º contiene la detenida enumeración de las industrias o trabajos que dan lugar a responsabilidad del patrono y a las que añadía el artí-

⁷⁵ El artículo 1.º del Reglamento precisaría que *estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario de la obra o industria*.

⁷⁶ *Se consideran operarios* –aclaraba el artículo 2.º del Reglamento– *todos los que ejecutan habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, con remuneración o sin ella, a salario o a destajo, en virtud de contrato verbal o escrito, incluidos los aprendices y los dependientes de comercio*.

⁷⁷ Vid. LÓPEZ NÚÑEZ, *Veinticinco años de legislación social*, Biblioteca Marvá, Madrid, s.f., p. 20.

⁷⁸ Las disposiciones de la Ley de accidentes pueden verse en el citado artículo *La política social de Eduardo Dato*, pp. 60-65.

⁷⁹ El 21 de enero de 1908.

culo 13 al Estado *en sus arsenales, fábricas de armas, de pólvora y los establecimientos o industrias que sostenga*, y a las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos, en los respectivos casos, *así como las obras públicas que ejecuten por administración*.

El patrono quedaba obligado a facilitar al obrero la asistencia médica y farmacéutica, bajo la dirección de facultativos designados por aquel⁸⁰, hasta que se hallara en condiciones de volver al trabajo o se declarara su incapacidad por dictamen facultativo y no requiriera la referida asistencia.

Al margen de la muerte, distinguía el artículo 4.º de la Ley cuatro clases de incapacidad que podían resultar del accidente: La permanente y absoluta para todo trabajo; la permanente total para la profesión habitual; la permanente parcial para la profesión habitual y la temporal, estableciendo las indemnizaciones que el patrono debía abonar en cada una de ellas. El artículo 5.º era particularmente preciso al determinar las consecuencias de la muerte en accidente de trabajo.

Con carácter general, se entendería por salario, para el cómputo de las indemnizaciones establecidas en la Ley, *el que efectivamente reciba el obrero en dinero o en otra forma, descontándose los días festivos*⁸¹. *El salario diario no se considerará nunca menor a una peseta cincuenta céntimos, aún tratándose de aprendices que no perciban remuneración alguna o de operarios que perciban menos de dicha cantidad* (artículo 11).

El artículo 12 de esta norma permitía que el patrono pudiera sustituir las obligaciones que ponía a su cargo, o cualquiera de ellas, *por el seguro hecho a su costa en cabeza del obrero de que se trate*, por todos los riesgos o por cada uno de ellos, *en una sociedad de seguros debidamente constituida, que sea de las aceptadas para este efecto por el Ministerio de la Gobernación, pero siempre a condición de que la suma que el obrero reciba no sea inferior a la que correspondiera con arreglo a esta Ley*.

La Ley constituía una Junta técnica *encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta hoy para prevenir los accidentes de trabajo*, compuesta por tres ingenieros y un arquitecto, dos de los primeros pertenecientes a la Junta de Reformas Sociales y uno a la Real Academia de Ciencias Exactas, a

⁸⁰ El artículo 6.º del Reglamento imponía como *obligación más inmediata* la de proporcionar *sin demora alguna* esa asistencia médica y farmacéutica, acudiendo *en el primer momento en demanda de los auxilios sanitarios más próximos*.

⁸¹ *Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especie, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo a su promedio de valor en la localidad. Si el servicio se contrató a destajo, debe regularse el salario apreciándose prudencialmente el que por término medio correspondería a los obreros de condiciones semejantes a las de la víctima del accidente en iguales trabajos y, en su defecto, en los más análogos posible* (artículo 3.º del Reglamento).

propuesta de las referidas Corporaciones. Esa Junta debería redactar un catálogo de los mecanismos que tienen por objeto impedir los accidentes del trabajo y elevarlo al Ministerio de la Gobernación en el término de cuatro meses. Debería, además, formar un *Gabinete de experiencias, en que se conserven los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes industriales y en que se ensayen los mecanismos nuevos, e incluirá en el catálogo los que recomiende la práctica* (artículo 9.º) El Gobierno, de acuerdo con la Junta, debería establecer en los reglamentos y disposiciones que dictara para cumplir la Ley, *los casos en que deben acompañar a las máquinas los mecanismos protectores del obrero o preventivos de los accidentes del trabajo, así como las demás condiciones de seguridad e higiene indispensables a cada industria* (artículos 6.º a 9.º).

El artículo 20 obligaba al Gobierno a dictar, en el término de seis meses, los reglamentos y disposiciones necesarios para el cumplimiento de la Ley, y parecía estar prevista la creación de tribunales o jurados especiales para resolver los conflictos que surgieran en su aplicación, porque mientras tanto entenderían en ellos los Jueces de primera instancia, *con arreglo a los procedimientos establecidos para los juicios verbales y con los recursos que determina la Ley de enjuiciamiento civil* (artículo 14). Hay que recordar que fueron los tribunales quienes equipararon al accidente la enfermedad profesional.

Las acciones para reclamar prescribían al cumplirse un año de la fecha del accidente (artículo 15), las reclamaciones de daños y perjuicios por hechos no comprendidos en las disposiciones de esta Ley quedaban sujetas a las prescripciones de derecho común (artículo 16) y *si los daños y perjuicios fueran ocasionados con dolo, imprudencia o negligencia que constituyan delito o falta con arreglo al Código Penal, conocerán en juicio correspondiente los jueces y tribunales de lo criminal* (artículo 17) y si éstos acordaran el sobreseimiento o la absolución del procesado, *quedará expedito el derecho que al interesado corresponda para reclamar la indemnización de daños y perjuicios* (artículo 18).

Por fin, se declaraban *nulos y sin valor* las renunciaciones a los beneficios de la Ley y los pactos contrarios a sus disposiciones (artículo 19), a la vez que se obligaba a los establecimientos, talleres o empresas industriales afectados a colocar en sitio visible ejemplares impresos de la Ley *y de su reglamento* (artículo 21)⁸².

Con las mismas firmas de la Regente M.^a Cristina y del Ministro Dato, aparece en la *Gaceta* del 30 y 31 de julio y del 1 de septiembre de 1900 el Re-

⁸² La *Revista Política y Parlamentaria* del 15 de mayo de 1900 consigna que Dato viajó días antes a Cataluña y que su recibimiento *no fue lo balagüeño que podía esperarse, dadas las reiteradas felicitaciones que las asociaciones de Barcelona habían enviado al señor Dato por sus reformas sociales.*

glamento de 28 de julio para la aplicación de la Ley de accidentes. Se trata de una detallada disposición que regula las obligaciones del empresario en cuanto a la información a la autoridad gubernativa, las certificaciones que deben librar los facultativos que asistan al accidentado, la posible disconformidad del accidentado y el dictamen definitivo de la Academia de Medicina más inmediata. Se regulaban las reclamaciones, la tramitación de los expedientes, los libros que deberían llevar los gobiernos civiles, la estadística, las medidas de seguridad y precaución, con la expresa referencia a que *la previsión de los accidentes es obligatoria en su grado máximo cuando se trate del trabajo de los niños* y, por fin, el seguro de accidentes que las sociedades que lo cubrieran deberían separar de cualesquiera otras operaciones.

Todavía firma Eduardo Dato cinco disposiciones complementarias del Reglamento del seguro de accidentes: El 4 de agosto de 1900 publica la *Gaceta* el *Catálogo de los mecanismos preventivos de los accidentes de trabajo* firmado en San Sebastián el 2 de agosto⁸³ y que enumera ciento cuarenta y tres mecanismos, desde barandillas a depuradores del aire del taller y desde escaleras de salvamentos hasta forros defensivos para los árboles de transmisión, correas y cables.

La Real Orden de 5 de agosto⁸⁴, firmada también por Dato en San Sebastián, aprueba tres modelos de carpetas y de libros que se consideran necesarios para la aplicación de la Ley de accidentes y que son la *Carpetas de expediente*, el *Libro registro de accidentes de trabajo* y el *Libro de anotaciones alfabéticas*, así como las precisas instrucciones que deben observarse para la confección de los mismos.

El Real Decreto de 27 de agosto de 1900⁸⁵ establece *las condiciones en que pueden sustituir a los patronos las sociedades de seguros*, las fianzas que deberían constituir, la información que deberían facilitar al Ministerio de la Gobernación y el nombramiento de un Asesor general de seguros que informaría y auxiliaría al Ministro en materia de seguro de accidentes de trabajo.

La Real Orden de 30 de agosto⁸⁶ aprueba los modelos de *Notas autorizadas* y de *Hojas estadísticas*, exigidas también por el Reglamento.

La Real Orden de 16 de octubre⁸⁷ establece la fianza que han de prestar las sociedades de seguros, aclarando el anterior Real Decreto de 27 de agosto.

⁸³ Sorprende al estudioso actual que en la Real Orden de 2 de agosto se diga que el Catálogo ha sido aprobado por la Regente y que al final del catálogo aparezca la fecha del 3 de agosto.

⁸⁴ *Gaceta* del 9.

⁸⁵ *Gaceta* del 30.

⁸⁶ *Gaceta* del 31.

⁸⁷ *Gaceta* del 18.

Una semana después de firmar la citada Real Orden de 16 de octubre de 1900, dimite Dato, al parecer por su disconformidad con el nombramiento del General Weyler para el cargo de Capitán General de Madrid, y es ya el sucesor Ugarte, en el gobierno Azcárraga, quien aprueba otras normas complementarias de la legislación de accidentes de trabajo iniciada por aquel⁸⁸.

El 13 de marzo, siempre de 1900, la Reina Regente, con el refrendo de Dato, aprueba la Ley reguladora del trabajo de los menores y de las mujeres⁸⁹ que sustituye a la escasamente aplicada de 1873. En la primera se prohibía el trabajo de los menores de diez años en fábricas, talleres, fundiciones o minas, mientras que en la segunda la prohibición se extiende a toda clase de trabajo, con la excepción del trabajo agrícola y del que se verifique en talleres de familia. A los menores que acreditaran saber leer y escribir se les permitía entrar en la fábrica un año antes de lo dispuesto en la Ley. La jornada de los menores de catorce no podía exceder de seis horas en los establecimientos industriales y de ocho en los de comercio, interrumpidas por descansos que no fueran en su totalidad menores de una hora. El trabajo nocturno quedaba prohibido en todo caso a los menores de catorce y el subterráneo y peligroso a los menores de dieciséis. También se prohibía el trabajo que pudiera herir su moralidad y los de fuerza y dislocación en espectáculos públicos.

Respecto de las mujeres, se les concedía un descanso de tres semanas posteriores al alumbramiento y una hora diaria, que se podía dividir en dos períodos de media hora durante las de trabajo, para amamantar a los hijos durante el período de lactancia⁹⁰. También en este caso, la aprobación del Reglamento fue posterior a la dimisión de Dato y aparece refrendado por el nuevo

⁸⁸ Real Orden de 10 de noviembre de 1900 (*Gaceta* del 16), sobre las asociaciones mutuas de seguros contra los accidentes; Real Orden de 14 de noviembre de 1900 (*Gaceta* del 20), fijando los derechos de registro del asesor general de seguros; Real Orden de 30 de noviembre de 1900 (*Gaceta* del 2 de diciembre), sobre remisión por los go bernadores civiles al Ministerio de la Gobernación de las hojas estadísticas de accidentes; Real Orden de 19 de diciembre de 1900 (*Gaceta* del 22), armonizando diversos artículos del Reglamento. Moret, sucesor de Ugarte, dicta la Real Orden de 2 de junio de 1902 (*Gaceta* del 3) sobre el empleo de andamios de seguridad, la Real Orden de 14 de junio de 1902 (*Gaceta* del 18), aclaratoria del artículo 5.º de la Ley; la Real Orden de 5 de noviembre de 1902, aclaratoria del artículo 4.º de la Ley y la Real Orden de 6 de noviembre de 1902 (*Gaceta* del 7), dictando disposiciones a fin de prevenir los riesgos posibles en las obras urbanas, entre ellas, la responsabilidad de los directores de las obras. Ante la reclamación de sociedades de directores y arquitectos, Maura resolvió, por Real Orden de 14 de enero de 1903 (*Gaceta* del 16) que todo ello era conforme a la Ley. El Ministro de la Guerra, Weyler, será quien apruebe, por Real Decreto de 26 de marzo de 1902 (*Gaceta* del 21 de abril) el Reglamento para la aplicación al ramo de guerra de la Ley de accidentes y dicte la Real Orden de 27 de septiembre, resolviendo consulta acerca del pago de las estancias que causen en los hospitales militares los obreros paisanos que ingresen en ellos como comprendidos en la Ley de accidentes. El Ministro de Marina, Duque de Veragua, aprueba por Real Decreto de 2 de julio de 1902 (*Gaceta* del 6) el Reglamento para la aplicación de esa Ley de accidentes a los ocurridos en obras y servicios dependientes de la Administración de Marina.

⁸⁹ *Gaceta* del 14.

⁹⁰ Estas disposiciones fueron aplicadas al ramo de la guerra por el Real Decreto de 26 de marzo de 1902 (*Gaceta* del 21 de abril).

Ministro de Fomento Javier Ugarte y Pagés⁹¹, que a su vez sería elegido académico en 1909 y que dicta el 28 de noviembre⁹² una Real Orden encareciendo a los Gobernadores civiles el cumplimiento riguroso de la Ley de 13 de marzo. Moret aprobó el 26 de junio de 1902⁹³ un Real Decreto, limitando a once horas diarias o sesenta y seis semanales la jornada de trabajo de mujeres y niños.

Dos Reales Decretos de 25 de mayo de 1900⁹⁴, siendo Presidente Francisco Silvela y Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Antonio García Alix, dictan reglas para facilitar la asistencia de los obreros a las escuelas de instrucción primaria y establecen en los Institutos de segunda enseñanza en las poblaciones en que no haya Escuelas de Artes e Industrias, clases nocturnas para dar enseñanza gratuita a los obreros. El primero de ellos imponía a los patronos que empleen más de ciento cincuenta operarios la obligación de conceder a los menores de dieciocho años que trabajaran para ellos una hora del tiempo de labor reglamentaria, costeando la escuela elemental en la que los jóvenes obreros aprendieran a leer y escribir, nociones de gramática castellana, las cuatro operaciones aritméticas de números enteros y la doctrina cristiana. El segundo regulaba con detalle las enseñanzas que se debían impartir.

12. OTROS DEBATES EN LA ACADEMIA

En 1901, precisamente el 22 y el 29 de enero, el 5 de febrero y el 2 de abril, se produce en la Academia una discusión sobre las ventajas e inconvenientes de la ampliación de los servicios sociales a cargo de los municipios⁹⁵. Lo inició Gumersindo de Azcárate que, tras subrayar que se estaba favoreciendo cada vez más el socialismo municipal, diferente del socialismo del Estado, planteó expresamente el tema de si debían restringirse o extenderse el número de los que eran entonces servicios municipales. Partiendo de un artículo que había publicado Bouët en el *Journal des économistes*, sosteniendo que Inglaterra era uno de los países de Europa donde el Estado dejaba más iniciativa a las autoridades locales, y de la exposición que Lord Avebury había hecho en la *Contemporary Review* sobre los resultados producidos, Azcárate señalaba ante todo el aumento de las deudas municipales para denunciar que si el agua, el gas, la electricidad, las viviendas para pobres, los tranvías o los teléfonos se monopolizaban por las municipalidades, se dañaría a la industria privada y nadie arriesgaría su dinero para competir con los Ayuntamientos.

⁹¹ Real Decreto de 13 de noviembre 1900 (se publicó con errores en la *Gaceta* del 15 de noviembre, razón por la que se repitió la publicación el día 16).

⁹² *Gaceta* del 30.

⁹³ *Gaceta* del 27.

⁹⁴ Ambos en la *Gaceta* del 26.

⁹⁵ *Extractos de discursos*, tomo I, pp. 25 ss.

Preocupaba al académico que la multiplicación de las atribuciones municipales exigiría mucho tiempo a los concejales, *lo cual impide a los hombres verdaderamente capaces, pero que tienen otras ocupaciones, aceptar el cargo, dejando el campo libre a los politicastos, a los intrigantes y a los ignorantes*⁹⁶. La alternativa era darles auxiliares y aumentar la burocracia municipal.

Tras recordar las experiencias estatales de los telégrafos o los ferrocarriles, Azcárate sostenía que el abastecimiento del agua, el alumbrado, los tranvías y los teléfonos estaban mejor en manos privadas. La cuestión era para él de importancia capital, pues *el municipalismo es el primer paso hacia el socialismo. Sus promovedores no lo ocultan. Mister Burns, interrogado acerca de hasta donde se iría por este camino y de si era su deseo que toda propiedad privada, o sea lo que él llama «los instrumentos de producción», fuesen puestos en manos del Estado o de los Municipios, ha respondido afirmativamente sin dudar*. Hay, pues, que abrir los ojos del público ante el peligro, para que la experiencia ajena sirva a aquellos de entre nosotros que tuviesen intención de emprender el mismo camino.

Discrepó Sanz y Escartín, que se manifestó abiertamente contrario al artículo que acababa de glosar Azcárate, que atendía al aspecto puramente económico de la cuestión, y no al social. Arrancando de que el régimen económico de la apropiación individual y exclusiva de la tierra y de la libre concurrencia no constituía el orden apetecido, Sanz y Escartín sostuvo que no era un mal, sino por el contrario un bien, que los Municipios se hagan cargo *en una u otra forma, ya directa o indirectamente, ya mediante una fiscalización, de esos servicios que afectan a la inmensa mayoría y que son más expuestos por su naturaleza a constituir un monopolio funesto para la sociedad*. Las informaciones de este académico no coincidían con las de Azcárate en cuanto al mal resultado de la administración de los ferrocarriles por el Estado y mantenía que las empresas colectivas podían y debían coexistir con la industria privada.

Replicó Azcárate matizando algunas afirmaciones e intervino de nuevo Sanz y Escartín para mantener que el interés personal llevaba a veces a la discordia y que no podía ser el impulso ordenador de la producción y distribución de los bienes materiales. Según él, que citaba a Stuart Mill, la condición de las clases menesterosas no había mejorado con el aumento de la riqueza. *Los obreros –concluía la sensibilidad social de Sanz y Escartín– están muchas veces convertidos en mecanismos, degradados por la miseria y abuso del trabajo, sin seguridad en su vida y sin verdaderas satisfacciones morales ni materiales*⁹⁷.

⁹⁶ Extractos, cit., p. 30.

⁹⁷ Extractos, cit., pp. 48-49.

Prosiguió el debate en la sesión del 5 de febrero, con un resumen a cargo de Sanz y Escartín, para información de Joaquín Costa, que no había estado presente. El acta dice, muy lacónicamente, que el Sr. Costa expuso algunas observaciones sobre el tema, pero no nos informa de su criterio. En la última sesión dedicada al asunto, que fue la del 2 de abril, el marqués De la Vega de Armijo se mostró, no ya contrario a la ampliación de las atribuciones de las corporaciones municipales, sino defensor de que se restringieran. Azcárate mantuvo su tesis, afirmando que el Municipio, que es el organismo más próximo a la familia, mantiene una solidaridad que no cabe en ámbitos mayores y que por eso puede ser necesario o conveniente que lleven a cabo cosas *que serían imposibles e inadmisibles en otros círculos más amplios de vida*. El debate concluyó con una intervención del marqués De la Vega de Armijo sobre el tema anecdótico de los baños públicos y con unas palabras de Sanz y Escartín insistiendo en que los Municipios deberían intervenir para evitar el daño que se puede causar cuando un servicio público está en manos de la codicia particular.

El 9 de abril de 1901, con motivo de un artículo de Leroy Beaulieu acerca de la naturaleza y límites del derecho a la huelga y la necesidad de nuevas prescripciones, emite un nuevo informe Salvá sobre *La penalidad de las huelgas* y se abre otro debate que se prolonga durante los días 16, 23 y 30 de abril, 7, 14 y 28 de mayo e incluso el 4 de junio⁹⁸. Para Salvá, *la huelga causa graves daños y no hay derecho al mal*, concluyendo que, puesto que las huelgas existen, debe haber árbitros para resolverlas. Incidentalmente, recogió el dato de que el Consejo de Estado francés había legitimado la intervención de las tropas en caso de que la huelga impidiera disponer de artículos de necesidad, lo que calificaba el comentarista de *solución propia de socialismo del Estado*. Eduardo Sanz y Escartín distinguió con gran lucidez la huelga de los abusos y violencias que se cometen durante ella, defendiendo con claridad el derecho de los trabajadores a la huelga, como único medio pacífico de defender sus intereses, pero siempre que no lesione otros derechos. Como lo habitual era que las huelgas incluyeran coacciones y amenazas atentatorias al derecho de los demás y sus ventajas solían resultar insignificantes en relación con lo que los obreros perdían, Sanz y Escartín las consideraba injustificadas y nocivas, por regla general, pero no podía admitir que se calificara de *socialismo de Estado* la referida intervención militar cuando bienes de primera necesidad quedan a merced de una huelga: *Todos los derechos, todas las libertades –sostuvo Sanz y Escartín– tienen su valladar precisamente en el interés público claramente determinado... No hay nada que deba ser respetado cuando el interés público está en peligro y se trata de evitar una catástrofe. Esto es indudable y así obran siempre los hombres de Estado cuando las necesidades lo exigen. Esto no es socialismo, sino la suprema ley de toda sociedad que no quiere perecer; y cuando las huelgas amenazan su organización fundamental, cuando las subsistencias, el*

⁹⁸ Extractos de discursos, tomo I, pp. 57 ss.

derecho al trabajo, la locomoción, etc., se ven en inminente riesgo, se impone la intervención de la autoridad, desentendiéndose del derecho que puedan tener los huelguistas.

Insistió Salvá en que la huelga es un mal, en que no hay derecho para el mal y que lo que hacía el Estado era tolerarla e intervino a continuación Ortí y Lara, que empezó subrayando el carácter a la vez moral y político de la cuestión y, por tanto, su plena adaptación a los trabajos de nuestra Academia. Para Ortí y Lara, la huelga producía los mismos efectos que la guerra en el mundo moral, en el económico y en el político: Odios, disensiones, resentimientos, desdichas, miserias, antagonismo de clases, disminución de la riqueza del país y perturbaciones del orden público. No negaba el orador que las huelgas pudieran en algún caso tener motivos justos y carácter de legítima defensa, pero con carácter general las calificaba de *perniciosas, funestas, deplorables y, por tanto, ilícitas.*

Entre las argumentaciones de Ortí y Lara, hay dos que merecen ser consignadas en este resumen de la actitud de nuestra Real Academia sobre la cuestión social: Según la primera de ellas, como el derecho más débil debe sacrificarse ante el mayor, el trabajador que aspira a conseguir un aumento de jornal debe sacrificar ese pequeño bien en obsequio de un bien mayor, que es el bien social y que a la postre refluye en el mismo trabajador. *¿Qué sucedería –se pregunta Ortí y Lara– si, por llevar adelante el obrero su derecho particular, ... la paz social peligrara y vinieran la disolución y la anarquía? Pues entonces carecería enteramente del jornal, no habría trabajo, el capital se retiraría y perecerían él y su familia. Luego, aún atendiendo a su propio bien, sale beneficiado, como siempre que se sacrifica el bien menor al mayor; al fin se recoge un fruto de aquel mismo sacrificio.* La otra argumentación singular se refería a una huelga de operarios del campo de un pueblo de Verona que se abstuvieron de trabajar *sin embriagarse, sin apedrear los cristales de los edificios y sin ensordecer los oídos de sus patronos con silbidos.* Además, *antes de declararse en huelga fueron a la iglesia a oír la santa misa y a rogar a Jesucristo que iluminase a sus patronos. En tal huelga no fueron necesarios ni carabineros ni guardias. Ahora, ¿quién dirá que ésta es una huelga ilícita?*

Sanz y Escartín se mostró enteramente *de acuerdo* con los principios expuestos por Ortí y Lara, insistiendo en la necesidad de poner límites a esa facultad, prohibiéndola cuando afecte a servicios de interés general e imponiendo un plazo previo a su declaración. Intervino a continuación Santamaría de Paredes para plantear la cuestión de las huelgas en el terreno del Derecho, supuesto que los oradores anteriores la habían abordado desde el plano moral y desde el plano económico. Refiriéndose a la comparación de las huelgas con las guerras, matizó Santamaría de Paredes que las hay justas e injustas y que es a la ciencia del Derecho a la que corresponde *determinar su legitimidad y establecer reglas que atenúen sus males y faciliten soluciones de concordia.* Sos-

tuvo el eminente jurista que el Estado no puede permanecer inactivo ante las huelgas: Debe proteger la libertad del obrero frente a las violencias de sus compañeros, amparar el derecho de los patronos a reprimir los desórdenes, dictar reglas para facilitar medios de conciliación e impedir que se interrumpan los servicios e industrias que son para el público de apremiante necesidad. De nuevo Sanz y Escartín consideró atinadas esas observaciones, pero habiendo admitido la posibilidad de que el Estado prohibiera determinadas huelgas, objetó Santamaría de Paredes que el Estado nunca podría obligar a trabajar por medio de la fuerza, replicando Sanz y Escartín que no se trataba tanto de prohibirlas cuanto de anularlas, por ejemplo procediendo el Estado a fabricar el pan, en caso de una huelga general de panaderos.

Consumió Ortí y Lara, por su parte, un larguísimo turno, que ocupó el final de la sesión del 23 de abril, y toda la del 30 y del 7 de mayo, insistiendo en la vinculación de la moral con el Derecho, en que las huelgas no son, por regla general, moralmente lícitas y que, por consiguiente, el obrero no tiene derecho a declararse en huelga. Ortí y Lara sostuvo que los oradores anteriores habían tratado la cuestión desde el punto de vista de la justicia *conmutativa*, que se refiere a las relaciones entre iguales pero, cuando se trata del bien del Estado, entra en juego la justicia *social* que *consiste en ordenar los bienes y las acciones de los miembros de una sociedad, de manera que redunde en bien de la comunidad*. Según el académico, *en el operario que presta un servicio dado, hay que considerar dos cosas: 1.º, el bien individual que se procura a sí mismo con su trabajo. Y 2.º, el bien social que procura a todo el conjunto de la organización social de que es miembro. Así, las funciones que ejercen no son meramente privadas, sino sociales... Cesando el trabajo, pueden venir sobre la sociedad gravísimos conflictos. Por esta razón, el obrero que abandona el trabajo social deja de cumplir un deber social*. Esta es la justicia social que Ortí y Lara echaba de menos en la exposición doctrinal de los otros académicos, llegando a comparar a los obreros que abandonan el trabajo sin justa causa con el soldado que *no puede abandonar las filas sin ser tenido por desertor*. Ortí y Lara se defendió también de cualquier posible acusación de socialismo y concluyó haciendo referencia al párrafo de la *Rerum Novarum* según el cual la huelga no solo daña a los amos y a los obreros, sino a la utilidad del Estado y a la tranquilidad pública.

En la sesión del 14 de mayo, tomó la palabra Plácido Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande. Se refirió a las causas eficientes de las huelgas, distinguiendo las *causas remotas* (abolición de los gremios, libertad de la industria, promoción por los ludistas de las *trade-unions* y creación de la *Asociación Internacional*), de las *causas próximas* (el establecimiento del derecho absoluto de reunión y asociación por la Constitución de 1869 y la mal cumplida legislación posterior). Es difícil encontrar en la historia de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas criterios más reaccionarios que los defendidos por el Vizconde de Campo Grande en este debate. Según él, *entre nosotros, todo*

meeting es motín y toda trade-union mano negra. Refiriéndose a las huelgas de las cigarreras, sostuvo que *la mujer española, pudorosa y delicada, es refractaria a la práctica de las huelgas, que convierten a la mujer en marimacho.* Jove y Hevia tenía por *abusiva y penable* toda huelga de operarios contratados, obligados a cumplir su contrato, y toda huelga en obra ya comenzada, porque no es justo que se impongan al dueño nuevas condiciones. En cuanto a la exigencia de que el salario cubra las necesidades del obrero, el académico argumentó que en el verano la vida es más barata que en invierno lo que obligaría a fijar el sueldo según las estaciones, y como las necesidades de un soltero son menores que las de un casado y las de un casado sin hijos menores que las de aquel que tiene muchos, y las del hombre prudente menores que las del hombre desarreglado, concluyó que habría que establecer una graduación imposible. *Las condiciones del salario* –sostuvo literalmente, asegurando que el Presidente estaría de acuerdo– *solo se pueden regular por la ley natural de la oferta y la demanda,* añadiendo que *no debe ser tan escaso el jornal cuando permite que, con lo que sin duda les sobra, después de cubrir sus necesidades, los jornaleros formen esos fondos de resistencia que les permiten vivir mucho tiempo de la huelga, o sea de la holganza.* El vizconde de Campo Grande se oponía a que se dejaran a los obreros horas libres para que se instruyeran, porque la instrucción técnica solo se adquiere trabajando y, *en cuanto a otra clase de instrucción... si se instruyen todas las inteligencias, nadie querrá encallecer sus manos, y las manos encallecidas son indispensables para la existencia de las naciones.* Por fin, aseguraba que el jurado y el sufragio universal se habían establecido aquí *por ciertos fuegos fatuos liberales y débiles tolerancias de algunos conservadores.*

El Presidente Laureano Figuerola, aludido por el vizconde de Campo Grande, que consideraba legítimo el derecho a declararse en huelga, introdujo en el debate *las impurezas de la realidad,* para explicar que en nuestro país existiera la huelga permanente, *siendo lo notable que esas huelgas se desarrollan allí donde hay más trabajo, allí donde los obreros están mejor retribuidos.* Según él, desde Madrid emanaban las continuas indicaciones para que hubiera alguna huelga en algún lugar, *y esto ni es moral, ni es patriótico, ni es bueno por estilo alguno.* Para el Presidente Figuerola, era la huelga *un instrumento utilísimo hasta cierto punto, pero fatal en manos de personas que todavía no están bastante acostumbradas.*

Sanz y Escartín, en la sesión del 28 de mayo, consideró un error la tesis de Ortí y Lara de que el trabajo era una especie de obligación individual, exigible en derecho. Invocando argumentos de Nicomedes Pastor Díaz, de medio siglo antes, sostuvo que negar la libertad de trabajo era encaminarse al socialismo. Se refirió también al discurso del vizconde de Campo Grande, para discutir que se pusiera en duda el derecho de asociación de los trabajadores, principio aceptado ya por todas las legislaciones de Europa. En cuanto a la huelga, insistía en su defensa, con un argumento que merece la pena subrayar: *Si el Estado*

prohibiera las huelgas de los obreros, claro está que desde luego entregaba a éstos a lo que sus patronos quisieran hacer, a no ser que se reservara también el derecho de obligar a los patronos a determinadas concesiones, intervención excesiva y peligrosa que todos rechazamos.

Estamos, pues, ante un momento en el que la intervención del Estado en las relaciones laborales se considera todavía extraña y desaconsejable. Sanz y Escartín, no obstante, discute las afirmaciones del vizconde de Campo Grande que solo contempla la huelga desde el punto de vista del orden social y defiende el derecho de asociación, alegando que los sindicatos, que pueden inicialmente ser instrumentos de anarquía, pueden también ser, y en ocasiones son, instrumentos de orden. Así ha ocurrido en Inglaterra y así empieza a ocurrir, según el académico, en Alemania y Francia. Por otra lado, aun siendo imposible evitar que los patronos se coaliguen, si la prohibición afectara solo a los obreros, la desigualdad sería evidente. Del casuismo con que Sanz y Escartín abordó el tema en esta su cuarta intervención, merece destacarse su referencia a que cualquier mediación de la autoridad debería ser absolutamente imparcial, sin ponerse del lado de ninguna de las partes. Por otra parte, aún manteniendo que la intervención del Estado era excesiva y peligrosa, se consideró disconforme con la afirmación de Campo Grande de que *los precios del trabajo no pueden determinarse racionalmente sino por la oferta y la demanda* y, sin negar que esos son los factores principales, añadía Sanz y Escartín las costumbres, las necesidades y las consideraciones morales que los patronos deberían tener en cuenta.

En la última sesión del debate que fue la del 4 de junio, el diálogo se redujo a estos dos académicos. El vizconde de Campo Grande insistió en sus criterios, utilizando en su favor las coincidencias que había manifestado el Presidente Figuerola y puntualizando que las asociaciones que encontraba censurables eran las *de resistencia, porque preparar la resistencia es disponer la guerra social* y que la intervención de la autoridad en las huelgas debía limitarse a reprimirlas con arreglo a la ley. Sanz y Escartín, a su vez, mantuvo su defensa de la legitimidad de la huelga, insistiendo en la conveniencia de las asociaciones de obreros, a las que se podría pedir la responsabilidad de los actos delictivos, y no dejó de aludir a la injusta tendencia del Vizconde a subordinar el elemento vivo trabajo al elemento inanimado capital. Sanz y Escartín sintetizó su *posición con las frases siguientes: En un régimen de libertad, la huelga como manifestación del derecho de asociación es lo único que puede combatir eficazmente la explotación inconsiderada del trabajo... Negar el derecho de asociación a los obreros es negar, a mi juicio, el factor principal de progreso y de justicia en el orden económico.* El Vizconde de Campo Grande, por fin, precisó que no estaba en favor del capital y en contra del trabajo, porque los consideraba la misma cosa, *dado que el capital no es más que el trabajo acumulado.*

13. UN DEBATE EN EL CONGRESO SOBRE EL INTERVENCIONISMO Y EL PROYECTO CANALEJAS DE INSTITUTO DE TRABAJO

El 8 de abril de 1902⁹⁹, el diputado Ferrer y Vidal pregunta abiertamente al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, Canalejas, sobre el límite de la intervención del Estado en los conflictos entre el capital y el trabajo, no sin sugerir que la moda del momento era inclinarse fácilmente del lado del que resulta más débil, lo que tenía alarmados a los patronos de Cataluña. La respuesta de Canalejas es terminante: Ningún gobierno sería capaz de semejante criterio, pero añadiendo que el Pontífice, los Soberanos de Europa, los pensadores liberales y todas las fuerzas progresivas de la sociedad en el mundo *piden que el régimen o el criterio de la libertad no sea aplicado con la severa injusticia que supone la igualación de seres realmente desiguales*. Era el propio Sumo Pontífice quien decía *que tiene el Estado una intervención requerida por la debilidad del obrero frente al patrono, añadiendo que no existe la libertad de la oferta y la demanda allí donde los apremios de la necesidad física coartan la libertad del espíritu*. Tal era, según Canalejas, su propio criterio, el del Gobierno y el de la Cámara y ese era el espíritu que animaba *a todos los miembros de la sociedad española, conservadores o liberales, de un lado o del otro, de la extrema derecha o de la extrema izquierda*. En ese debate, el Ministro de Agricultura anunció la inmediata presentación al Congreso del proyecto de Ley estableciendo un Instituto del Trabajo, lo que efectivamente hizo el siguiente día 12 de abril.

En su largo y expresivo preámbulo¹⁰⁰ se empieza por afirmar que *no se impone a los Gobiernos de los pueblos cultos, en estos tiempos de incesante progreso, ninguna preocupación más honda y justificada que la que entraña el llamado problema social, o más concreta y propiamente obrero, por cuanto en él se ventilan las relaciones entre capitalistas y trabajadores, en su doble aspecto jurídico y económico*. Los poderes públicos no cesan en la tarea de elaborar una legislación de trabajo *encaminada a hacer efectivas las condiciones esenciales de una vida verdaderamente humana, para aquellos que a causa de las desigualdades económicas y sociales se pueden ver arrollados bajo la acción de la dura ley de la competencia*. Tras enumerar las disposiciones ya aprobadas en España, Canalejas advierte su insuficiencia y considera llegado el momento, no de crear un Ministerio de Trabajo, pero sí una institución téc-

⁹⁹ *Diario de Sesiones*, pp. 53-55.

¹⁰⁰ Se exponen en él, entre otras muchas consideraciones, las secciones en que se dividiría, la opción de proceder a la elaboración de un Código o recurrir a las reformas parciales, las dificultades que entrañaba la primera y el retraso que produciría, y hasta el índice de reformas cuya preparación se consideraba necesaria: La vida propia del Estado como patrono; la manera de favorecer la asociación obrera; las aplicaciones especiales que puedan hacerse del seguro; la ley orgánica del trabajo, con la contratación colectiva y el aprendizaje; la inspección del trabajo, considerada urgentísima y, en definitiva, un verdadero catálogo de lo que eran las inquietudes de Canalejas en 1902.

nica que auxilie al Gobierno, con la mayor preparación técnica y la mayor independencia posible.

El proyecto de Ley creaba el Instituto de Trabajo, encargándole *de recoger y clasificar, para su conveniente estudio y publicación, los datos y noticias referentes al trabajo en España y en el extranjero, particularmente en cuanto concierne a sus relaciones con el capital, de organizar la estadística y la inspección del trabajo y de informar al Gobierno acerca de la obra legislativa que en este orden de la actividad del Estado convenga realizar*. El Consejo se constituiría con la Comisión de Reformas Sociales, un Consejo superior del trabajo que se creaba también y en el que estarán representados los patronos y obreros *y cuanto es sangre y nervio de la producción*, una comisión permanente con representantes de ambos organismos, los consejos locales y el personal técnico necesario.

El 26 de julio de 1902, el Ministro de Gobernación, Segismundo Moret, dirige a los Gobernadores Civiles una Circular de enorme interés: *El descanso semanal –dice– representa para cuantos viven del trabajo, más que el reposo físico, una condición indispensable para la vida de familia. Mirado desde el punto de vista nacional es, además, un medio poderoso de civilización y de cultura. Su establecimiento no es, sin embargo, fácil ni sencillo. Pruébanlo, por un lado, las razones aducidas en los debates de que ha sido objeto el proyecto de ley de descanso dominical, repetidas veces presentado a las Cortes, y, por otro, el hecho de que los demás países de Europa, aún aquellos en que mayor progreso alcanza la legislación social, o no han podido establecerlo sólidamente, o han tenido que hacerlo con muchas limitaciones*. Tras pasar revista a lo ocurrido en seis países europeos para atestiguar la dificultad de elevar a precepto legal obligatorio el descanso semanal, Moret apunta *la posibilidad de confiar a las autoridades y a las influencias locales la introducción de ese descanso en las costumbres. Lo que no es dado hacer a la coacción, aplicada rigurosamente y con igual criterio a toda la Nación, –escribe– puede lograrse por la persuasión, el ejemplo y el consejo, auxiliados por aquellas sanciones que, aún teniendo carácter penal, son, más bien que castigo, correcciones y medios de enseñanza*.

Invocando el Informe de la Comisión de Reformas Sociales¹⁰¹ que se publicaba a continuación de la Circular, encargaba a los Gobernadores Civiles

¹⁰¹ Se trata del Informe que había solicitado el propio Moret de la citada Comisión *sobre la conveniencia y posibilidad de hacer del descanso semanal cuestión municipal* y que el Presidente accidental José Echegaray firmó el 20 de junio de 1902, en el que se sostenía que *entregar a la autarquía municipal el acomodar a los preceptos legales de esta materia los pormenores y prácticas de su ejecución en cada localidad no implica abdicación alguna de la soberanía del poder legislativo, ni la inbibición del Estado en la cuestión de la celebración del domingo*. Un voto particular de Pedro J. Moreno Rodríguez sostenía, por el contrario, que era indispensable la intervención del poder legislativo.

que invitaran a los Alcaldes a procurar que el descanso dominical *llegue a introducirse en las costumbres de los respectivos vecindarios*.

14. NUEVOS DEBATES ACADÉMICOS

El tema de las huelgas vuelve a la Academia en la sesión del 14 de octubre de 1902¹⁰², cuando Melchor Salvá advierte que se trata de un *asunto grave, cuya importancia va creciendo*. Se refiere el académico a la huelga que se ha producido en las minas de antracita de Pensylvania a partir del 10 de mayo de ese año 1902, cuando ciento cincuenta mil hombres suspendieron el trabajo. La petición era la jornada de ocho horas y la valoración de los salarios, no por el volumen, sino por el peso, es decir, por tonelada y no por vagón. El problema era que las concesiones que los patronos estaban dispuestos a hacer sobre estos dos puntos no se harían a las asociaciones, sino directamente a los jornaleros, porque no reconocían ninguna asociación. La huelga se prolongó con violencias extremas, hasta el punto de que tuvo que intervenir el Presidente Roosevelt, que envió tropas a Pensylvania, sin mucho éxito. Salvá sostenía expresamente que debían aceptarse las asociaciones de trabajadores y que en la huelga norteamericana tenían razón los obreros y no los patronos. En la sesión siguiente, la tarde del 28 de octubre, Salvá explicó que la huelga terminó sin el reconocimiento de las asociaciones, pero con la referencia a los consumidores, a quienes representó Roosevelt como amigable componedor. El 4 de noviembre de 1902, Sanz y Escartín volvió sobre su experiencia en Barcelona, para explicar que la clase patronal entorpecía en lo posible la creación de asociaciones obreras, porque era frecuente que las fundaran, no los más inteligentes y honrados, sino los que tenían más conexiones con las sectas subversivas. En una huelga de ferrocarriles y tranvías, ocurrió también que las empresas anunciaron que harían concesiones, pero sin negociar con la sociedad organizadora, sino directamente con sus obreros, que efectivamente firmaron con sus nombres, añadiendo el de la sociedad, pero sin aceptar que actuaban en nombre de la misma. También en esta ocasión Sanz y Escartín estuvo bien preciso: *Cuanto más voy estudiando en la práctica estas materias, más me voy alejando del criterio de que el Estado intervenga, mientras no haya una gran necesidad que lo imponga, en las cuestiones de la industria y del trabajo. Creo que esta injerencia lleva generalmente tras de sí la necesidad de nuevas injerencias. Y así como creo que inexcusablemente debe intervenir la autoridad pública cuando se altera en lo más mínimo el orden público, así voy creyendo que en lo que se refiere a las relaciones de la industria y del trabajo, mientras no aparezca la necesidad bien demostrada de aquella injerencia para evitar males mayores, lo mejor es la abstención.*

¹⁰² *Memorias*, tomo IX, p. 219.

En 1895 había sido elegido Académico Joaquín Costa Martínez, que no toma posesión hasta el 3 de febrero de 1901. Cuando en 1902 resume la Información que se ha realizado en el Ateneo Científico y Literario de Madrid sobre su Memoria *Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España: Urgencia y modo de cambiarla* y concreta las exigencias de la *revolución desde arriba*, incluye la legislación social, que concreta así¹⁰³: *Regulación del contrato de trabajo, teniendo en cuenta las tradiciones patrias desde el siglo XI y las costumbres actuales de diversas comarcas de la península. Seguro social o popular y socorro mutuo, por iniciativa y bajo la dirección del Estado, conforme al sistema propuesto por la Comisión de Reformas Sociales de Valencia. Cajas de retiro para ancianos y de viudedad y orfandad, con pensión mínima de una peseta diaria: Organización corporativa para el pago de la prima mensual por los asegurados. Inspección del trabajo de las mujeres y de los niños y, en general, de seguridad y salubridad en las fábricas.*

El 28 de octubre de ese mismo año 1902, es de nuevo Melchor Salvá quien ofrece un informe sobre un artículo de Edouard Payen, publicado en *L'economiste français*, acerca de la aplicación de las leyes francesas contemporáneas sobre el trabajo de las mujeres y de los niños¹⁰⁴. El académico reproduce la gran polémica que ha habido en este punto entre las escuelas socialistas e individualistas sobre la intervención del Estado, para concluir que es asunto tan grave que su espíritu vacila.

15. NUEVAS REFORMAS DE DATO

Alcanzada la mayoría de edad, el 17 de mayo de 1902 comienza el reinado de Alfonso XIII, que confirma a Sagasta como Jefe del Gobierno, pero el 10 diciembre de ese mismo año 1902 forma gobierno Silvela que de nuevo incorpora a Dato, esta vez al Ministerio de Gracia y Justicia, cargo que ocupa hasta el 21 de julio de 1903.

Aunque sea habitual identificar la política social con la política estrictamente laboral, es evidente que las dimensiones de aquella son mucho más amplias que las de esta y buena prueba de ello es la tarea que afronta Eduardo Dato desde el Ministerio de Gracia y Justicia. Frecuentemente ignorada, por su descollante protagonismo en el terreno laboral, una visión completa de las realizaciones del estadista gallego tiene que referirse también a este otro aspecto de la misma, en la doble vertiente de modernizar la justicia y de humanizar la política penitenciaria.

¹⁰³ Imprenta de los Hijos de Hernández, Madrid, 1902, p. 747.

¹⁰⁴ *Memorias*, tomo IX, pp. 219 ss.

Es el momento en que se decreta la terminante prohibición de recomendar a jueces y magistrados el fallo en determinado sentido de los negocios civiles y criminales¹⁰⁵; en que se toman medidas para evitar dilaciones y molestias a los particulares que deben comparecer ante los Tribunales, imponiendo a estos la fijación de la hora previa de todas las diligencias y su comienzo con toda puntualidad¹⁰⁶; y, por fin, el momento en que el Real Decreto de 9 de junio de 1903¹⁰⁷ autoriza a Dato a presentar un proyecto de Ley de bases para la reorganización de los Juzgados municipales, en el que se anunciaba el propósito de acometer en plazo breve reformas trascendentales en la organización de los Tribunales de Justicia y en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal: La oposición como medio único de ingresar en la carrera judicial, rodeada de nuevas y más eficaces pruebas de capacidad; el robustecimiento de la inamovilidad y la independencia, sustrayendo los ascensos a las preferencias del favor; elevar las asignaciones, que no guardan relación con el decoro de la función judicial; y otros propósitos que revelaban a magnitud de las reformas.

En cuanto a la política penitenciaria, el propio Dato evocaría en el Discurso con que inauguró el curso 1906-1907 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, que el primer Real Decreto que refrendó sobre esa materia penitenciaria aludía ya a una reforma reclamada con vivas instancias por la opinión pública. Se refería al Real Decreto de 31 de diciembre de 1902¹⁰⁸, en el que anunciaba que propondría el sistema que habría de seguirse para el planteamiento de las instituciones reformadoras de la juventud delincuente y de la necesitada de corrección y de tutela. Sostiene en ese discurso que las leyes de protección del obrero debieran empezar por proteger a la madre con la finalidad de amparar al hijo, extendiéndose después en consideraciones sobre el abandono y la falta de educación de la infancia, que la pone en el camino de la marginación y de la delincuencia. Dato propone la creación de Tribunales para niños que, más que juzgarles, les ayuden y protejan, rechaza la existencia de prisiones para niños, que deben sustituirse por escuelas de reforma y libertad vigilada, y llama a los hombres de todos los partidos, de todas las escuelas y opiniones, a la tutela de la juventud abandonada, viciosa o delincuente.

Volviendo a su Ministerio de Gracia y Justicia, Dato aprueba el Reglamento de inspección de los servicios para contribuir a la reforma penitenciaria, *hace tiempo intentada y siempre fallida*¹⁰⁹, y crea también el Servicio de estadística penitenciaria¹¹⁰. Establece la prohibición terminante de que los presos y

¹⁰⁵ Real Orden Circular de 22 de enero de 1903 (*Gaceta* del 25).

¹⁰⁶ Real Orden circular de 4 de mayo de 1903 (*Gaceta* del 5).

¹⁰⁷ *Gaceta* del 12.

¹⁰⁸ *Gaceta* del 3 de enero de 1903.

¹⁰⁹ Real Decreto de 12 de enero de 1903 (*Gaceta* del 14).

¹¹⁰ Real Decreto de 19 de enero de 1903 (*Gaceta* del 20). La Real Orden de 17 de febrero de 1903 (*Gaceta* del 18) y la Circular del 19 (*Gaceta* del 21) dictaban reglas para el mejor cumplimiento de este servicio de estadística.

penados tengan en su poder ninguna clase ni cantidad de dinero para tratar, según la Exposición de motivos, *de purificar las costumbres penales*, eliminando *un elemento de corrupción que en ninguna penitenciaría europea es permitido y que entre nosotros rige por costumbres no rectificadas*¹¹¹. Regula las comunicaciones orales o escritas de los penados con personas de fuera de la prisión, que se reducen a los padres, esposa, hijos o hermanos, que deberían ser autorizadas únicamente por el director de la prisión, que debería abrir las cartas e imponer la presencia de un vigilante en las visitas. *Las lamentables tolerancias de nuestro régimen penal en punto a la facilidad de relaciones de los penados con el exterior*—decía la Exposición de motivos— *convierte en muchas ocasiones el presidio en oficina de preparación de todo género de delitos*¹¹².

En este orden de cosas, resultan decisivas la creación en la prisión celular de Madrid de una Escuela especial de criminología, para la enseñanza y educación de los directivos del cuerpo de prisiones¹¹³ y la reforma de la sección directiva del cuerpo de prisiones, con objeto de que los funcionarios adscritos a ella se conviertan en eficazmente tutelares para la reforma del penado y se consagren preferentemente a los estudios criminológicos y al tratamiento correccional de los reclusos¹¹⁴.

Por fin, el Real Decreto de 18 de mayo de 1903¹¹⁵ se confiesa inspirado, no tanto en las doctrinas criminológicas más en boga, cuanto en la doctrina de los *correccionalistas quienes, sin distingo alguno, han secundado las doctrinas de la Iglesia Católica en el sistema llamado de individualización de la pena* y propone una reforma del régimen penitenciario que, hasta el presente, *es de hacinamiento y confusión, donde la personalidad humana, si alguna vez se distingue, no se diferencia por ningún proceder que la restaure y dignifique... El nuevo régimen*—continúa diciendo la Exposición de motivos— *dignifica a los encargados de su ejercicio, dignificará, consecuentemente, a los que han de experimentar su influjo; humanizará los procedimientos; ensalzará la inteligencia y el espíritu y habrá de traducirse, más o menos pronto, en beneficios sociales.*

El Real Decreto disponía que *la privación de libertad, definidora del estado penal, será entendida como sometimiento forzoso del penado a un régimen de tutela, con el único fin de evitar el delito, aplicando a los delincuentes un tratamiento reformador* (artículo 1.º). La acción tutelar debería ser constante, ejercida individualmente en cada penado y encaminada a reintegrarlo socialmente. Se proscribía el sistema de organización militar hasta entonces vigente para sustituirlo por el expediente correccional de cada uno, con destacada

¹¹¹ Real Decreto de 22 de abril de 1903 (*Gaceta* del 24).

¹¹² Real Decreto de 14 de mayo de 1903 (*Gaceta* del 15).

¹¹³ Real Decreto de 12 de marzo de 1903 (*Gaceta* del 13 y del 15).

¹¹⁴ Real Decreto de 22 de abril de 1903 (*Gaceta* del 24).

¹¹⁵ *Gaceta* del 19.

presencia de los médicos y los profesores. Desde el Ministerio de Gracia y Justicia, Dato colaboró también eficazmente con el de Gobernación en la represión de la trata de mujeres¹¹⁶.

16. EL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Veinte años después de su creación, la Comisión de Reformas Sociales se convierte en Instituto de Reformas Sociales, por virtud del Real Decreto de 23 de abril de 1903¹¹⁷ que firma, con el Rey, el académico Presidente del Consejo de Ministros Francisco Silvela. Recordando las orientaciones de las Cámaras durante los debates del proyecto de ley sobre el Instituto del Trabajo, que no llegó a votación definitiva, la nueva disposición añade a las funciones puramente consultivas de la Comisión la acción administrativa que le permita el desarrollo de sus proyectos. Manteniendo el organismo en el Ministerio de la Gobernación, le impone que contraste sus proyectos también con los Ministerios de Gracia y Justicia y Agricultura, a la vez que lleva al órgano central de gobierno del Instituto la representación de patronos y obreros, que funcionaba ya con éxito en los organismos provinciales y municipales.

El Instituto de Reformas Sociales quedaba encargado *de preparar la legislación de trabajo en su más amplio sentido, cuidar de su ejecución, organizando para ello los necesarios servicios de inspección y estadística, y favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora o bienestar de las clases obreras* (artículo 1.º).

Se compondría de treinta individuos, dieciocho de libre elección del Gobierno (que debían ser nombrados inmediatamente por Real Decreto), seis elegidos por la patronal y otros seis elegidos por la clase obrera. En estos dos sectores, debería haber dos representantes de la gran industria, dos de la pequeña industria y dos de la clase agrícola (artículos 2.º y 4.º). El Instituto tendría tres secciones, respectivamente vinculadas a los Ministerios citados de Gobernación, Gracia y Justicia y Agricultura, formando parte de ellas los Subsecretarios de los dos primeros y el Director general de Agricultura (artículo 3.º).

Una comisión, expresamente diseñada por el Real Decreto entre los miembros designados por el Gobierno, debería elaborar un proyecto de reglamento, que incluyera –entre otros temas– el *procedimiento electoral para completar y renovar su personal con la representación de las clases de patronos y de*

¹¹⁶ Reales Órdenes de 10 de febrero de 1903 (*Gaceta* del 22).

¹¹⁷ *Gaceta* del 30. El Real Decreto declaraba terminada la misión de la Comisión de Reformas Sociales y disponía que el Instituto se haría cargo de la documentación y libros pertenecientes a aquella (artículo 7.º).

obreros (artículos 5.º y 6.º). Tal Reglamento se aprobó el 15 de agosto de 1903¹¹⁸ y está refrendado por García Alix.

La lista completa de los miembros del Instituto era la siguiente¹¹⁹:

Gumersindo de Azcárate, Segismundo Moret, Pedro José Moreno Rodríguez, Fermín Hernández Iglesias, Emilio Sánchez Pastor, Vicente Santamaría de Paredes, José Maluquer y Salvador, José Echegaray, Rafael Conde y Luque, Conde de Leyva, José M.^a Manresa y Navarro, Francisco Javier Ugarte y Pagés, Raimundo Fernández Villaverde, Melquíades Álvarez, Rogelio Inchaurreandieta, Rafael Salillas, José Manuel Piernas y Hurtado y el Conde de San Bernardo.

Se añadían a ellos los Subsecretarios de Gobernación y de Gracia y Justicia, el Director General de Agricultura y los doce vocales representantes de la clase obrera y de la patronal. Los seis primeros eran Matías Gómez Latorre, Francisco Mora Méndez, Francisco Largo Caballero, Cipriano Rubio Díaz, Rafael García Ormaechea y Ramón Serrano. Los representantes de la patronal fueron Eduardo Dato, Pablo Ruiz de Velasco y el Marqués de Comillas.

Aparte de subrayar el dato de que Francisco Silvela era ya Académico cuando decide la creación del Instituto, la representación de la Academia en él es bien significativa: Entre los dieciocho miembros nombrados por el Gobierno hay tres académicos y tres electos: Gumersindo Azcárate, Presidente de la nueva institución, Vicente Santamaría de Paredes y Raimundo Fernández Villaverde, ya posesionados, José M.^a Piernas y Hurtado, que ingresó en 1905, y Segismundo Moret y Melquíades Álvarez, que no llegaron a presentar sus discursos. Pocos años después fueron elegidos Académicos los vocales del Instituto Francisco Javier Ugarte (en 1909) y Rafael Conde y Luque, conde de Leyva (en 1911). Hay que recordar aún que entre los representantes elegidos por la patronal estaba Eduardo Dato, que fue elegido Académico en 1905. Quiere todo ello decir que llegaron a siete los Académicos implicados en las tareas del Instituto de Reformas sociales y que otros dos de sus vocales estuvieron bien próximos a la Academia¹²⁰. En 1909¹²¹ fueron designados vocales del Instituto Manuel García Prieto, académico electo en el año siguiente y Joaquín Fernández Prida, que fue elegido en 1914.

El Ministro Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas de ese Gobierno Silvela, Francisco Javier González de Castejón y Elio, Marqués de Va-

¹¹⁸ *Gaceta* del 18.

¹¹⁹ Real Decreto del 13 de mayo de 1903 (*Gaceta* del 14).

¹²⁰ Sobre los trabajos que llevó a cabo el Instituto pueden verse las pp. 758 a 761 del Discurso de ingreso en la Real Academia de Álvarez-Buylla, el 25 de marzo de 1917.

¹²¹ Real Decreto de 18 de marzo de 1919 (*Gaceta* del 21).

dillo, dicta las Reales Órdenes de 29 de enero de 1903¹²², enviando a los gobernadores civiles un cuestionario sobre las medidas de seguridad, higiene y salubridad de las fábricas, para conocerlas antes de regularlas de manera precisa y de 6 de febrero del mismo año, solicitando de los alcaldes información sobre los salarios, la alimentación, la habitación y otros datos sobre los trabajadores. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en el mismo gobierno, Alledsalazar refrenda el Real Decreto de 13 de febrero¹²³, siempre de 1903, disponiendo que el Instituto Geográfico y Catastral publique la estadística de la emigración e inmigración de España en el quinquenio de 1896 a 1900 y Maura, como Ministro de la Gobernación, refrenda la Real Orden de 12 de mayo de 1903¹²⁴, incluyendo en la legislación de accidentes de trabajo a los obreros de la navegación y de industrias marítimas y el Real Decreto de 8 de julio del mismo año¹²⁵, aprobando el reglamento de las incapacidades derivadas de accidentes de trabajo.

El 23 de julio de 1903¹²⁶ tenemos una manifestación de la inquietud del gobierno del académico Fernández Villaverde por los mendigos menores de dieciséis años, imponiendo multas a sus padres, tutores o guardadores y encomendando a los establecimientos municipales de beneficencia el sustento y educación de los niños abandonados. Por Real Orden de 22 de septiembre de 1903¹²⁷ se dispuso el envío al extranjero de cien obreros *que en el estudio y aleccionamiento de la producción e industrias extranjeras deseen perfeccionar los medios propios de trabajo y habilidad artística, o ampliar los conocimientos ya adquiridos*. Eduardo Dato consideró que este envío había tenido *excelentes resultados*¹²⁸.

17. EL GOBIERNO MAURA DE 1903

El 5 de diciembre de 1903 llega Antonio Maura a la presidencia del Gobierno, siendo elegido académico diez días después. Sánchez Guerra, Ministro de la Gobernación, que sería elegido a su vez en 1921, firma con Alfonso XIII la Ley de 3 de marzo de 1904¹²⁹, prohibiendo en domingo *el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos y ambulantes, minas*

¹²² *Gaceta* del 6 de febrero.

¹²³ *Gaceta* del 14.

¹²⁴ *Gaceta* del 14.

¹²⁵ *Gaceta* del 10.

¹²⁶ *Gaceta* del 2 de agosto.

¹²⁷ *Gaceta* del 23.

¹²⁸ *Anuario del INP*, núm. 17, julio-septiembre de 1913, p. 128.

¹²⁹ *Gaceta* del 4. Una Circular de Moret del 26 de julio de 1902 (*Gaceta* del 27) había expuesto la dificultad de imponer el descanso semanal como general y obligatorio.

canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas o forestales, establecimientos o servicios dependientes del Estado, la Provincia o el Municipio y demás ocupaciones análogas a las mencionadas (artículo 1.º, párrafo 1.º). El Reglamento incluyó también *las empresas y agencias periodísticas y el reparto y la venta de periódicos*. Un artículo adicional precisaba que, a los efectos de la Ley, se entendería que *el domingo empieza a contarse desde las doce de la noche del sábado y termina a igual hora del día siguiente, siendo por consiguiente de veinticuatro horas de duración el descanso*.

El artículo 2.º exceptuaba de la prohibición tres clases de trabajo:

1. *Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones, por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico o por razones que determinen grave perjuicio al interés público o a la misma industria.*

2. *Los trabajos de reparación o limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.*

3. *Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales o por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso de la autoridad gubernativa local.*

Ninguna de estas excepciones sería aplicable a mujeres, ni a menores de dieciocho años.

El Reglamento precisó como excepciones, entre otras, las comunicaciones, las líneas telefónicas, las fábricas productoras de gas o energía eléctrica, el servicio doméstico, los servicios fúnebres, las panaderías, etc.

Preceptuaba la Ley que, no obstante esas excepciones, los obreros que se empleasen en trabajos continuos o eventuales permitidos en domingo *serían los estrictamente necesarios, trabajarían tan solo durante las horas... indispensables para salvar el motivo de la excepción y no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos. La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en domingo se le restituirá durante la semana* (artículo 1.º, párrafo 2.º). Al operario a quien no corresponda descansar en domingo o día festivo se le debía otorgar *el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos*.

Aunque se permitían los acuerdos gremiales para normalizar o ampliar el descanso, *con tal que no entorpezcan o perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria* (artículo 4.º), el artículo 3.º declaraba carente de fuerza civil de obligar a *toda estipulación contraria a las prohibiciones de trabajo estatuidas por esta Ley, aunque el pacto haya precedido*

a su promulgación. Las infracciones, que se presumían imputables al patrono, salvo prueba en contrario, y de las que conocerían las autoridades gubernativas, se sancionaban con multas. La acción para corregir o castigar las infracciones sería pública.

Cumpliendo el mandato de la Ley, en el plazo de seis meses y oído el Instituto de Reformas Sociales, Sánchez Guerra aprobó, por Real Decreto de 19 de agosto de 1904¹³⁰, el reglamento para la aplicación de la Ley sobre el descanso en domingo y, sorprendentemente, el Real Decreto de 19 de abril de 1905¹³¹, refrendado por González Besada, ahora Ministro de la Gobernación, aprueba un nuevo reglamento, sin referirse al anterior ni derogarlo expresamente. La sorpresa es tanto mayor al comprobar que, frente a la expresa disposición de la Ley, el artículo adicional 1.º de este segundo reglamento dice que *al trabajo de las mujeres y niños menores de dieciocho años que se efectúe en domingo se aplicará la compensación del descanso en otro día de la semana, en la forma que queda expresada para los demás obreros*.

Otra importante disposición del primer gobierno Maura es la Ley de 12 de agosto de 1904¹³², sobre protección a la infancia, a la que quedan sujetos los niños menores de diez años. Se crea el Consejo superior de protección de la infancia, con juntas provinciales y locales, para vigilar a los niños sometidos a la lactancia mercenaria, procedentes de las inclusas o entregados por los padres y para indagar el origen y género de vida de los niños vagabundos o mendigos menores de diez años *que se hallen abandonados por las calles o estén en poder de gentes indignas, evitando su explotación y mejorando su suerte*. Se obligaba también al Consejo a procurar el exacto cumplimiento de las Leyes relacionadas con el trabajo de los niños.

Cesa Maura en diciembre de 1904 por su desacuerdo con el Rey sobre el nombramiento del Jefe del Estado Mayor y tras el gobierno de Azcárraga., que dura cuarenta días, y el de Fernández Villaverde, que no llega a cinco meses, forma gobierno el académico liberal Montero Ríos, que tampoco llega a un semestre.

Entre 1905 y 1907, son muy frecuentes los informes de Melchor Salvá sobre temas que él juzga de interés para la Academia y que proceden de Francia. Así, el 16 y el 23 de mayo de 1905, su informe se titula *El contrato de trabajo y la jurisprudencia francesa*¹³³, como el artículo de Hubert Valleroux, aparecido el anterior 1 de abril en *L'économiste français*, que Salvá se propone glosar. En realidad, se ocupa más de los sindicatos y de sus abusos que del

¹³⁰ *Gaceta* del 22.

¹³¹ *Gaceta* del 21.

¹³² *Gaceta* del 17. El refrendo es también de Sánchez Guerra.

¹³³ *Extractos de discusiones*, tomo III, pp. 301 ss.

contrato de trabajo y, de modo incidental, distingue el capital de la tierra, provocando la intervención de Sanz y Escartín, para quien la tierra misma es ya un capital y los productos de la tierra son tan hijos del capital como los de la industria. Salvá replicó que la tierra no es un capital, sino un agente natural, afirmación que, según Sanz y Escartín no podía sostenerse.

El 7 y el 14 de noviembre de 1905 el informe de Salvá se refiere a un debate de la Sociedad de Economía Política de París sobre si *las sociedades cooperativas pueden conseguir que se resuelva la cuestión del salario y este desaparezca*¹³⁴. La confusa narración de la polémica francesa, mezclada con sus propias consideraciones, concluye negando que las cooperativas puedan hacer desaparecer el salario. Como en algún momento de su disertación Salvá definió el salario como la retribución del trabajo manual, intervino Santamaría de Paredes para decir que tenía del salario *un concepto más elevado*, como retribución de *todo trabajo que se hace por cuenta ajena*. En las cooperativas se trabaja por cuenta propia y el salario desaparece, pero la conclusión era la misma para ambos académicos: *Por mucho que se extiendan las cooperativas, nunca podrán llegar a suprimir el sistema del salario*. Santamaría de Paredes defendió que una manera de interesar al trabajador en el éxito de la empresa era *hacerle partícipe de los beneficios*. *Esto conviene al empresario mismo y a la sociedad, por cuanto evitaría los conflictos entre el capital y el trabajo, producidos por la indiferencia del trabajador respecto al éxito de la empresa, razón por la cual los socialistas, los partidarios de la revolución obrera, se declaran enemigos de la participación de los beneficios*. Salvá objetó que la participación en beneficios presentaba grandes dificultades.

De nuevo Melchor Salvá da cuenta en la sesión del 19 de junio de 1906 de un artículo de Leroy Beaulieu sobre *La agitación social*, que el académico considera de gran interés. Se refiere a la violencia que se ha manifestado en las huelgas más recientes de Francia que obligaron a Clemenceau a enviar las tropas, a pesar de su promesa inicial de que el ejército no intervendría. Salvá subrayaba preocupado la profecía de Leroy Beaulieu de que *o el Gobierno se fortifica y hace que todos respeten el derecho o, de lo contrario, la Francia se verá amenazada de una grande y profunda anarquía*.

El 11 de diciembre de ese mismo año 1906, el informe de Salvá se refiere a una sesión de la Sociedad de Economía Política de París del 3 de octubre anterior, en la que se había debatido el entonces importante asunto de si la legislación debía ocuparse del contrato de trabajo. Había sido ponente Lyon-Caen quien, tras recordar que el Código Civil de 1804 solo dedicaba dos artículos al contrato de trabajo, porque la cuestión obrera no tenía la importancia que adquiriría después y la mayoría de los operarios carecía de sufragio, de modo que el legislador no se ocupaba de su suerte y condición. Las cosas, sin embar-

¹³⁴ *Extractos de discursos*, tomo III, p. 349 ss.

go, habían cambiado y a Lyon-Caen le parecía ventajoso que el legislador se ocupase del contrato de trabajo. El Gobierno francés había presentado a las Cámaras un proyecto que era objeto de análisis por el catedrático, a cuya opinión favorable se sumaban otros oradores, preocupados por la medida en que debía admitirse la intervención del legislador.

A propósito de otro artículo de Leroy Beaulieu, sobre *la naturaleza y límites del derecho a la huelga, necesidad de nuevas prescripciones*, informa Salvá a la Academia el 7 de mayo de 1907¹³⁵. El economista francés se refiere a una huelga de electricistas que el 8 de marzo anterior suspendió la vida de París durante treinta horas y su comentarista español, a la vez que recuerda que nadie pone ya en tela de juicio el derecho de huelga, advierte que él tiene aún sus dudas, porque si todos están de acuerdo es que es un mal gravísimo, que causa daños y perjuicios, porque es una guerra civil de la peor especie, no está claro que sea un derecho. Acepta, sí, que es necesario tolerarla, pero no sin límite alguno, sobre todo en el caso de la huelga general, cuyo fin es atacar al Gobierno. A la huelga general se refirió a continuación Sanz y Escartin, defensor del derecho de huelga, siempre que no exceda de los intereses profesionales. Como la huelga general no se reduce a ello, sino que trata de subvertir y de anular, si posible fuese, el estado social actual, no puede ser considerada un medio lícito de obrar de las clases trabajadoras y los gobiernos deben evitarla, como todo acto de rebelión social.

18. EL GOBIERNO MORET DE 1905

Desde el 1.º de diciembre de 1905 al 6 de julio de 1906 preside el gobierno Segismundo Moret. Es el momento de la Conferencia de Algeciras y de la boda del Rey, con el atentado de Mateo Morral en la calle Mayor y de ese gobierno forman parte los académicos Amós Salvador y Rodrigáñez, el Conde de Romanones, Vicente Santamaría de Paredes y Manuel García Prieto, que sería elegido cinco años después, aunque no llegara a pronunciar su discurso de ingreso.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset, refrenda la Ley de 28 de enero de 1906¹³⁶, sobre sindicatos agrícolas, a los que autoriza, no solo a actuar conjuntamente para afrontar necesidades comunes (adquisición de máquinas, venta o exportación de productos, remediar plagas, etc.), sino también para la defensa de sus intereses agrícolas y, por su parte, el Conde de Romanones, Mi-

¹³⁵ *Extractos de discursos*, tomo V, pp. 5 ss.

¹³⁶ *Gaceta* del 30. El 8 de agosto de 1907 (*Gaceta* del 9 de octubre) se aprobó el Reglamento provisional y el definitivo lo aprobó Maura el 16 de enero de 1908 (*Gaceta* del 17).

nistro de la Gobernación, refrenda el 1 de marzo de ese mismo año 1906, el Real Decreto que organiza el servicio de Inspección de Trabajo¹³⁷. Se trata de una detallada disposición, dictada para el cumplimiento de las Leyes hasta entonces aprobadas, que instituye la Inspección central y los inspectores regionales y provinciales. La Inspección central se encomendaba al personal del Instituto de Reformas Sociales, que debería organizar y vigilar todos los servicios. Los inspectores regionales y provinciales serían nombrados y separados libremente por el Ministro de la Gobernación y se les exigía, entre otras condiciones, *ser de moralidad intachable, de carácter firme e independiente, voluntad decidida y poseer trato adecuado a la difícil misión que ha de desempeñar*. Se regulaban las obligaciones, facultades y funciones de los inspectores, la manera de verificar la inspección, inicialmente persuasiva, y las sanciones que podrían imponerse.

Romanones que, cuando cesa Moret, pasa al Ministerio de Gracia y Justicia patrocina la Ley de 12 de julio de 1906¹³⁸ que, modificando la Ley de Enjuiciamiento Civil, declara inembargables los salarios inferiores a 2'50 pesetas. Es también de Romanones, de nuevo en Gobernación, pero en un gobierno presidido por el académico Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, la Ley de 8 de enero de 1907¹³⁹ que amplía el descanso por maternidad, fijado en tres semanas en 1903, a un plazo mínimo de cuatro semanas posteriores al alumbramiento, que se ampliarían a cinco o seis si de una certificación facultativa resultase que la mujer no podía reanudar el trabajo sin perjuicio de su salud. Con informe facultativo favorable, podría también la mujer solicitar el cese en el trabajo, al entrar en el octavo mes de embarazo. En ambos casos, quedaba reservado su puesto de trabajo. La Ley concedía también dos descansos retribuidos, de treinta minutos de duración, uno por la mañana y otro por la tarde, para la lactancia.

Un revelador testimonio de la situación de la *cuestión social* en el año 1906 se encuentra en la memoria del fiscal de Bilbao, que se reproduce en la de la Fiscalía del Tribunal Supremo de ese mismo año¹⁴⁰: *La llamada cuestión social, aunque muy paulatinamente, tiende a empeorar en esta provincia. El socialismo cuenta en ella con gran número de prosélitos y con una perfecta organización. Acude a las huelgas, lucha en las elecciones generales y municipales, contando con numerosa representación en varios ayuntamientos, celebra su junta de trabajo en medio del mayor orden y, al menos en este año judicial, sus procedimientos y conducta no ocasionaron la comisión de delitos. En cambio, como elemento perturbador, el anarquismo va adquiriendo poco a poco, pero sin cesar, considerable desarrollo, sobre todo en los pueblos obreros de la ribera y vega de Baracaldo y Sestao*. El fiscal explica que los anarquistas riñen

¹³⁷ *Gaceta* del 4.

¹³⁸ *Gaceta* del 16.

¹³⁹ *Gaceta* del 10.

¹⁴⁰ En ÁVILA ROMERO, *Conflictos colectivos, huelgas y cierre patronal*, IES, Madrid, 1981, pp. 26 ss.

constante batalla con los socialistas para conseguir la jornada de ocho horas y se refiere especialmente a la *huelga de inquilinos* que declararon, aprovechando el precio elevadísimo de los alquileres y el hacinamiento y promiscuidad de las familias obreras.

Aprovechando el desahucio de un vecino de Baracaldo, invadieron su casa y su calle miles de mujeres que impidieron a los funcionarios judiciales el cumplimiento de su deber y, a continuación, la inmensa mayoría de los vecinos sacó sus muebles a la vía pública, ocupando las líneas del ferrocarril y del tranvía y el túnel de Baracaldo, de modo que calles y plaza públicas quedaron convertidas en habitaciones de familias obreras, mientras los anarquistas lograban para el trabajo en fábricas mejoras importantes. El juez de Valmaseda, que logró con dificultades enormes llegar a Baracaldo, pidió auxilio al gobernador civil y este resignó el mando en la autoridad militar que, ocupando Baracaldo, permitió al juez lanzar a la vía pública los muebles del único vecino que no los tenía voluntariamente en la calle.

19. EL GOBIERNO LARGO DE MAURA (1907 A 1909)

El 25 de enero de 1907 se inicia el que se ha llamado «gobierno largo» de Maura, que había pronunciado en 1901, ya antes de su primer gobierno, un discurso parlamentario al que pertenece el siguiente párrafo¹⁴¹: *He dicho y repito que España entera necesita una revolución en el gobierno y que si no se hace desde el gobierno, un trastorno formidable la hará; porque yo llamo revolución a eso, a las reformas hechas por el gobierno radicalmente, rápidamente, brutalmente; tan brutalmente que baste para que los que estén distraídos se enteren, para que nadie pueda abstenerse, para que nadie pueda ser indiferente y tengan que pelear hasta aquellos mismos que asisten con resolución de permanecer alejados.* Esa «revolución desde arriba» que caracteriza el gobierno Maura se manifiesta en tres dimensiones: La reforma de la Ley electoral, la descentralización que intenta contener el separatismo catalán y el apoyo a las reformas sociales. A ese gobierno, en el que ocupa el Ministerio de la Gobernación Juan de la Cierva, se deben las siguientes disposiciones:

1. La Reales Órdenes de 15 de marzo de 1907¹⁴², facilitando que sea expedita y eficaz la acción de los inspectores regionales de trabajo y de 22 de julio de 1907¹⁴³, publicando el informe del Instituto de Reformas Sociales, para que los inspectores y los establecimientos de trabajo se atengan a la doctrina

¹⁴¹ *Diario de Sesiones* del 15 de julio de 1901, p. 607.

¹⁴² *Gaceta* del 16.

¹⁴³ *Gaceta* del 23, con refrendo de La Cierva.

contenida en él y dando facilidades para la entrada de los inspectores de trabajo en las empresas que, por no ser en su parte industrial domicilio de los empresarios, no requerían mandamiento judicial.

2. La Real Orden de 26 de junio de 1907¹⁴⁴, estableciendo reglas aclaratorias acerca de los pactos entre patronos y obreros.

3. El Real Decreto de 18 de julio de 1907¹⁴⁵, prohibiendo el establecimiento en las fábricas, minas, obras y explotaciones, de tiendas, cantinas y expendedurías que pertenezcan a los patronos, destajistas, capataces o representantes suyos, o personas que tengan por razón del trabajo alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva. Se exceptuaban los economatos, siempre que las ventas se hicieran por el coste de venta de los géneros y los obreros tuvieran alguna intervención en la administración del economato. La misma disposición obligaba al pago de salarios en moneda de curso legal y prohibía hacerlo en lugares de recreo, tabernas, cantinas o tiendas, salvo cuando se tratase de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

4. La Ley de 30 de agosto de 1907¹⁴⁶, de colonización interior, para *arraigar en la Nación a las familias desprovistas de medios de trabajo o de capital para subvenir a las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo y cultivar tierras incultas o insuficientemente explotadas*. Se repartían para ello tierras propiedad del Estado entre familias de labradores pobres. El Reglamento se aprobó el 13 de marzo de 1908¹⁴⁷

5. La Real Orden de 31 de octubre de 1907¹⁴⁸ sobre los permisos para abrir los domingos las tabernas en las poblaciones menores de diez mil almas.

6. La Ley de emigración de 21 de diciembre de 1907¹⁴⁹, que crea el Consejo Superior de Emigración y su Reglamento provisional de 30 de abril de 1908¹⁵⁰.

7. El Real Decreto de 24 de enero de 1908¹⁵¹, aprobando el reglamento de la Ley de protección a la infancia del 12 de agosto de 1904, al que acompañó otro del 24 de febrero¹⁵², extendiendo la competencia del Consejo superior de la infancia a cuanto se refiere a la mendicidad. En el Reglamento de la Ley

¹⁴⁴ *Gaceta* del 28, con refrendo de La Cierva.

¹⁴⁵ *Gaceta* del 19. Lo refrenda el Ministro de Gobernación Juan de la Cierva.

¹⁴⁶ *Gaceta* del 8 de septiembre. El refrendo es de González Besada.

¹⁴⁷ *Gaceta* del 15, con refrendo de González Besada.

¹⁴⁸ *Gaceta* del 1 de noviembre. Refrendo de La Cierva.

¹⁴⁹ *Gaceta* del 22. Refrendo de La Cierva.

¹⁵⁰ *Gaceta* del 6 de mayo. Refrendo de La Cierva.

¹⁵¹ *Gaceta* del 26. Refrendo de La Cierva.

¹⁵² *Gaceta* del 25. Refrendo de La Cierva.

de protección a la infancia se impone la presencia en el Consejo superior de protección de la misma de representantes de las Reales Academias de Medicina, Morales y Políticas y Jurisprudencia y Legislación. El Real Decreto de 21 de marzo de 1909¹⁵³ creó en el Consejo una sección auxiliar técnico-administrativa a las órdenes del Ministro de la Gobernación, sin duda para la mejor coordinación entre ambos organismos.

8. El Real Decreto de 25 de enero de 1908¹⁵⁴, al que precedía una clarificadora exposición, prohibió *en absoluto* el trabajo de los menores de dieciséis años y de las mujeres menores de edad en muy diversas industrias, *por riesgo de intoxicación o por producirse vapores o polvos nocivos para la salud, por riesgo de explosión o incendio, por exposición a enfermedades o estados patológicos especiales, o por desprenderse vapores ácidos durante las operaciones*, añadiendo otras prohibiciones, como el engrasado, limpieza, examen o reparación de las máquinas o mecanismos en marcha (artículo 3.º), el trabajo de los menores de dieciséis años en máquinas accionadas por pedales, si se trataba de ponerlas o sostenerlas en marcha (artículo 4.º) o el trabajo en las sierras de cinta, en el manejo de cizallas, guillotinas, taladradoras, etc. sin aparatos de seguridad (artículo 6.º), dictándose normas especiales para los trabajos de carga o arrastre (artículos 8.º y 9.º)¹⁵⁵.

9. La Ley de 27 de febrero de 1908, creadora del Instituto Nacional de Previsión. Durante su debate en el Congreso, el 18 de febrero anterior, elogió Moret el proyecto con verdadero calor y entusiasmo, afirmando que era una obra buenísima y que todos, *empezando por el Gobierno, siguiendo por la prensa y terminando por todos los que tenemos un gran amor por los desvalidos* deberían poner todos los medios para que saliera adelante. *Esta no es una obra de partido* –añadiría después– *y el Gobierno que la ha traído, dando vida así a un proyecto del Instituto de Reformas Sociales, ha completado una obra a la cual solo le falta ahora la realización*. Gumersindo de Azcárate, al elogiar las palabras de Moret, subrayó la importancia y trascendencia de la nueva institución que debía tener el mayor desarrollo posible¹⁵⁶. Los estatutos provisionales del INP fueron aprobados por Real Decreto de 24 de diciembre de 1908¹⁵⁷ y se declararon definitivos por el Real Decreto de 26 de enero de 1909¹⁵⁸.

¹⁵³ *Gaceta* del 23. Refrendo de La Cierva.

¹⁵⁴ *Gaceta* del 26. La *Gaceta* del 27 reprodujo el Real Decreto, rectificando las erratas que se habían advertido.

¹⁵⁵ La Real Orden de 3 de mayo de 1911 (*Gaceta* del 4) dispuso, respecto de la industria de tapones, que en las fábricas donde se empleasen procedimientos que impidieran por completo la absorción del polvo por los obreros, se podía permitir el trabajo de los menores de dieciséis años y de las mujeres menores de edad.

¹⁵⁶ *Diario de Sesiones del Congreso*, 18 de febrero de 1908, pp. 4730-4371. El día 19 se aprobó definitivamente por el Congreso y pasó al Senado, que aprobó el proyecto el día 23. Firmada por el Rey en Sevilla el día 27, con el refrendo de Juan de la Cierva y Peñafiel, apareció en la *Gaceta* el 29 de enero.

¹⁵⁷ *Gaceta* del 26.

¹⁵⁸ *Gaceta* del 28.

Maura enlazó los proyectos de ley de Consejos de conciliación y arbitraje industrial, de Tribunales Industriales y de huelgas, convirtiéndose los dos primeros en las Leyes de 19 de mayo de 1908¹⁵⁹ y el segundo en la Ley de 27 de abril de 1909¹⁶⁰. La Ley de Consejos de conciliación y arbitraje industrial imponía la obligación, cuando se preparase una huelga, o, por lo menos, antes de que transcurriesen veinticuatro horas desde que estalló, de ponerlo en conocimiento del Presidente de la Junta Local de Reformas Sociales, expresando sucintamente las pretensiones que motivaban la huelga y el nombre y domicilio del patrono o de los patronos a quienes afectaba. El escrito se trasladaba a la otra parte, que debía contestar en un plazo muy breve. Una vez ambos escritos en poder del Presidente, éste designaría con la brevedad posible a seis jurados, para formar con él el Consejo de conciliación que debería buscar la avenencia. Simultáneamente, la Ley de 19 de mayo de 1908¹⁶¹, creaba los Tribunales industriales y durante su debate dijo Maura lo siguiente: *Realmente no se trata de una obra de partido; otro proyecto análogo fue presentado a las Cortes anteriores por el Sr. Conde de Romanones y se nombró para dictaminar sobre él una comisión en la que estaban representados todos los partidos; lo ha renovado ahora el Gobierno conservador y también en esta comisión están representadas todas las fracciones, de manera que la obra es común*¹⁶². En la defensa del proyecto intervino también Gumersindo de Azcárate. El Real Decreto de 20 de octubre de 1908, estableció los Tribunales industriales en las capitales de provincia y cabezas de partido¹⁶³.

Para subrayar la preocupación de Maura por la protección de los menores, ha recordado Velarde¹⁶⁴ la respuesta que su Ministro de la Gobernación, La Cierva y Peñafiel, dio en la Real Orden de 30 de noviembre de 1908¹⁶⁵ a la instancia formulada por varios patronos y obreros de las industrias de hilatura de lana y fabricación de mantas de Bocariente, solicitando que se autorizara el trabajo de menores de diez años como *canilleros* en sus fábricas. El informe del inspector de trabajo recogía que *gran número de niños, muchos de ellos de seis a siete años de edad, empleados en las mencionadas fábricas realizan un trabajo que dura desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, prolongándose en ocasiones hasta las siete, ocho y aún diez de la noche, existiendo trabajo nocturno en las fábricas de los barrancos movidas por fuerza hidráulica*. Los jornales eran mínimos, *pues hay niños –decía el inspector– que solo ganan*

¹⁵⁹ *Gaceta* del 20.

¹⁶⁰ *Gaceta* del 28. A su centenario dediqué mi discurso de ingreso en esta Real Academia, el 8 de mayo de 2007.

¹⁶¹ *Gaceta* del 20.

¹⁶² *Diario de Sesiones del Congreso*, 27 de abril de 1908, p. 6076.

¹⁶³ Sobre estas dos disposiciones y sobre la Ley de huelga que las acompañó, puede consultarse mi discurso de ingreso *La huelga, un debate secular*, RACMYP, Madrid, 2009.

¹⁶⁴ *Los planteamientos socioeconómicos del Gobierno largo Maura (1907-1909)*, Conferencia en el Instituto de España, Madrid, 1984.

¹⁶⁵ *Gaceta* del 1 de enero de 1909.

veinticinco céntimos semanales. La instrucción primaria y religiosa de los niños era casi nula, de modo que la respuesta fue terminantemente desestimatoria.

Hay que añadir aún el Real Decreto de 18 de noviembre de 1908¹⁶⁶, del Ministro de Marina Ferrándiz. Partiendo de que la legislación en vigor no regulaba el trabajo a bordo de los menores y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales, se autorizaba la admisión en las faenas de la pesca costera fija y sedentaria, dentro de las tres millas, a los menores de diez años, siempre que vayan acompañados de sus padres, o a los menores de nueve que acrediten saber leer y escribir. Los mayores de diez y menores de catorce podrían ser admitidos sin sus padres, siempre que el patrono que utilice sus servicios acredite que les facilita el tiempo preciso para adquirir la instrucción primaria. En la navegación costera fuera de las tres millas, en el gran cabotaje y en la de altura, quedaba prohibido el trabajo de los menores de catorce años, sea cual fuere su objeto.

Por fin, la Ley de 23 de junio de 1909¹⁶⁷ impone la enseñanza elemental obligatoria para los niños de seis a doce años.

Es conocido el fracaso de Maura que, pretendiendo hacer la revolución desde arriba, no contó con apoyo para sostenerse en el poder. Su pretensión de racionalizar los conflictos regulando las huelgas fracasó especialmente, cuando todas las prescripciones de esta última Ley quedaron materialmente desbordadas durante la semana trágica de Barcelona. El 21 de octubre de 1909, el Rey le retira su confianza, tras la referida semana trágica, el desastre militar del barranco del lobo y la reacción que provocó la ejecución de Ferrer Guardia.

20. EL GOBIERNO CANALEJAS DE 1910

Sucede a Maura un breve gobierno de Moret (22 de octubre de 1909 a 9 de febrero de 1910), durante el que se aprueba el que se llama Reglamento provisional de policía minera¹⁶⁸, que reitera las prohibiciones de la Ley de 1900 (artículo 27).

Sube al poder el académico electo José de Canalejas el 9 de febrero de 1910, el mismo año en que obtiene el PSOE su primer escaño. Es sabido que, en uno de sus primeros discursos, el 7 de julio, el fundador Pablo Iglesias Posse incluye los siguientes párrafos: *El partido al que yo represento aspira a concluir con los antagonismos sociales, a establecer la solidaridad humana, y esta aspira-*

¹⁶⁶ *Gaceta* del 20.

¹⁶⁷ *Gaceta* del 25.

¹⁶⁸ Real Decreto de 28 de enero de 1910 (*Gaceta* del 29). Lo refrenda el Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

ción lleva consigo la supresión de la Magistratura, la supresión de la Iglesia, la supresión del Ejército y la supresión de otras instituciones necesarias para ese régimen de insolidaridad y antagonismo. Momentos después, añadió: *Tal ha sido la indignación producida por la política del gobierno presidido por el señor Maura en los elementos proletarios que nosotros, de quienes se dice que no estimamos a nuestra Nación, que no estimamos los intereses de nuestro país, amándole de veras, sintiendo las desdichas de todos, hemos llegado al extremo de considerar que, antes que S. S. suba al poder, debemos llegar hasta el atentado personal*¹⁶⁹. El *Diario de Sesiones* registra el consiguiente escándalo, con la reiterada petición del Presidente de la Cámara, el Conde de Romanones, de que Iglesias retirase esas palabras, y las intervenciones del Presidente del Gobierno, Canalejas, de Azcárate o de Dato pero, de hecho, Iglesias no retiró sus amenazas.

Lo grave fue que quince días después, cuando Maura bajaba del tren en Barcelona, camino de su descanso en Mallorca, recibió dos disparos que le hirieron en un brazo y una pierna, aunque pudieron haber sido mortales. Romanones, después de reprobar y condenar el atentado, *aleve, miserable y cobarde*, propuso al Congreso que constase en acta *nuestra protesta por tal hecho y nuestra felicitación porque no haya tenido más graves consecuencias el atentado contra el señor Maura*. Canalejas hizo suyas las palabras del presidente de la Cámara, *en nombre de España, del Rey y de las Cortes*¹⁷⁰. El autor de los disparos fue Manuel Possá Roca y aunque muchos le han atribuido la condición de socialista, parece más bien que pertenecía a las juventudes radicales.

Durante el gobierno Canalejas, en las sesiones de la Academia del 15, 22 y 29 de noviembre de 1910 y 31 de enero de 1911¹⁷¹ informa Sanz y Escartín sobre el socialismo. Comentando un artículo publicado en la *The Quarterly Review*, explica que es un concepto indeterminado, con múltiples sentidos, filosóficos, éticos, históricos, económicos y jurídicos, que *para unos es algo lleno de promesas y para otros un presagio de catástrofes*. La tesis de Sanz y Escartín se resume en decir que el socialismo irá perdiendo su dogmatismo y resolviéndose en una doctrina de reformas sociales posibles, pero que todavía puede hacer mucho daño, *porque las doctrinas razonables no arrastran masas como las utopías*, por lo que no está de más que *«uno y otro día se procure hacer ver lo que hay en todo ello de erróneo, falaz y peligroso*.

¹⁶⁹ *Diario de Sesiones*, p. 439.

¹⁷⁰ *Diario de Sesiones* del 23 de julio de 1910, p. 868.

¹⁷¹ *Memorias*, tomo X, 1914, pp. 415 ss.

La enumeración de las disposiciones laborales aprobadas durante el Gobierno de Canalejas comprende las siguientes:

1. El Reglamento para el régimen de operaciones y financiación del Instituto Nacional de Previsión¹⁷².

2. El Real Decreto de 16 de diciembre de 1910¹⁷³, estableciendo el servicio especial de policía minera.

3. La Ley de 27 de diciembre de 1910¹⁷⁴, fijando la jornada máxima de trabajo en las minas, que en las labores subterráneas no podía exceder de nueve horas al día y que en los trabajos a roza abierta podía alcanzar una media anual de nueve horas y media, sin exceder la diaria de diez horas. La jornada se reducía a seis horas en las explotaciones subterráneas cuya temperatura ordinaria fuera igual o mayor a 33 grados centígrados y en aquellas en que los obreros tuvieran que trabajar hundiéndose constantemente sus extremidades superiores en agua o fango. Su Reglamento se aprobó por Real Decreto de 29 de febrero de 1912¹⁷⁵.

4. La Ley de 12 de junio de 1911¹⁷⁶, de casas baratas para cuantos percibieran modestos emolumentos como retribución del trabajo.

5. El Real Decreto de 13 de junio de 1911¹⁷⁷, disponiendo la creación en el Instituto de Reformas Sociales, de un registro de las asociaciones de carácter económico-social (expresamente, las obreras y patronales). La inscripción sería obligatoria para las asociaciones que pretendieran elegir a sus representantes en el Instituto o en las Juntas de Reformas Sociales y debían facilitar su nombre, domicilio social, fecha de constitución, objeto, número de socios y estatutos o reglamentos.

6. La Real Orden de 19 de junio de 1911¹⁷⁸ constituyendo una comisión encargada de estudiar las condiciones de trabajo que habían de regular las relaciones entre los obreros albañiles y las contratistas de obras de Madrid.

7. La Ley de 17 de julio de 1911¹⁷⁹ del contrato de aprendizaje.

¹⁷² Real Orden del 17 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 21). Lo refrenda el Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

¹⁷³ *Gaceta* del 17. Lo refrenda el Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

¹⁷⁴ *Gaceta* del 31. La refrenda el Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

¹⁷⁵ *Gaceta* del 3 de marzo. Lo refrenda el Ministro de la Gobernación, Barroso y Castillo.

¹⁷⁶ *Gaceta* del 13. La refrenda también Barroso y Castillo.

¹⁷⁷ *Gaceta* del 15, con refrendo de Barroso y Castillo.

¹⁷⁸ *Gaceta* del 20, con refrendo de Barroso y Castillo.

¹⁷⁹ *Gaceta* del 19, con refrendo de Barroso y Castillo.

8. La Ley de 27 de febrero de 1912¹⁸⁰, llamada Ley de la silla, disponiendo que *en los almacenes, tiendas, oficinas, escritorios, y en general en todo establecimiento no fabril, de cualquier clase que sea, donde se vendan o expendan artículos u objetos al público o se preste algún servicio relacionado con él por mujeres empleadas, y en los locales anejos, será obligatorio para el dueño o su representante particular o compañía, tener dispuesto un asiento para cada una de aquellas, que lo podría utilizar mientras no lo impida su ocupación y aún durante esta, cuando su naturaleza lo permita.*

9. La Ley de 11 de julio de 1912¹⁸¹ prohibiendo el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas e imponiendo un descanso de once horas en las que debería estar siempre comprendido el intervalo que va de las nueve de la noche a las cinco de la mañana.

10. La Ley de 22 de julio de 1912¹⁸², reformando la de 19 de mayo de 1908, de Tribunales Industriales.

Hay que recordar que en 1911 se funda la CNT y se produce la escalada de activismos con la UGT, que culminó en la huelga general de septiembre, con sangrientos desmanes que obligan a Canalejas a la más rotunda energía, *no sin escándalo* –comentará Palacio Atard– *de las izquierdas antidinásticas y de los corifeos extranjeros, que se sorprendieron de que un hombre de izquierdas gobernase con autoridad*¹⁸³.

Canalejas, con varias reorganizaciones de su gobierno, ocupa el poder hasta el 12 de noviembre de 1912, que es la fecha de su asesinato por el anarquista Manuel Pardiñas en la Puerta del Sol. Menos de un mes después, el 8 de diciembre, pronuncia su discurso de ingreso en la Academia Ramón Fernández Hontoria, con el título *El anarquismo contemporáneo: sindicalismo revolucionario*, en el que defiende, más que una legislación intervencionista, un sindicalismo de signo cristiano, que defienda el orden frente a la revolución.

Mientras el gobierno Canalejas aprueba esas disposiciones laborales, en las sesiones del 2 y del 8 de noviembre de 1910¹⁸⁴, informa Melchor Salvá de un artículo publicado en *L'economiste français* por Leroy Beaulieu, sobre las *repercusiones inesperadas de las leyes sociales y fiscales*. Alude el autor a que las leyes de protección a la mujer la han alejado de los talleres, empeorando su situación, y a que el permiso por alumbramiento ha inclinado a los patronos a no admitir mujeres casadas. Por otra parte, las asistencias y socorros a los obre-

¹⁸⁰ *Gaceta* del 28, con refrendo de Barroso y Castillo.

¹⁸¹ *Gaceta* del 12, con refrendo de Barroso y Castillo.

¹⁸² *Gaceta* del 23, con refrendo de Barroso y Castillo.

¹⁸³ Conferencia en el Aula Jovellanos de Madrid, el 25 de noviembre de 1981.

¹⁸⁴ *Memorias*, tomo X, pp. 331 ss.

ros favorecen a algunos, pero causan daño a otros. Leroy Beaulieu señalaba también que los impuestos poco moderados menguaban el capital necesario para las grandes empresas y desestimulaban el ahorro, lo que era un mal para la sociedad. De todo ello deducía Salvá que hay leyes económicas indeclinables, aunque no sean como las de la naturaleza, y que las reformas que prescindan de las leyes económicas son inútiles.

Cuando el 29 de enero de 1911 ingresa en la Academia Javier Ugarte y Pagés proclama que *en los últimos tiempos no hay derecho a decir que España ha permanecido totalmente alejada de la política protectora del obrero*. Recordando algunos datos que ya hemos recogido aquí, se refirió a las leyes *que sucesivamente han ido acrecentando el acervo de nuestras leyes sociales y enalteciendo los nombres y los propósitos de Cánovas del Castillo, Moret, Canalejas, Villaverde, Azcárate, Dato, Cierva y algunos otros, que han abierto anchos cauces a reformas de la mayor trascendencia, que ponen ya a nuestra nación al nivel de las que con más empeño procuran soluciones para la cuestión social*.

En su respuesta, Santamaría de Paredes mantuvo que no era posible *cerrar los ojos y calmar a los que sufren con el laissez faire, laissez passer del optimismo individualista, pensando sólo en que la libertad podrá curarlos en el transcurso del tiempo... El Estado –dijo– puede y debe contribuir a resolver los problemas sociales, pero sin traspasar los límites racionales que las circunstancias exigen y sin olvidar que el ideal es la libertad*.

El 6 y el 13 de junio de 1911 Salvá se refiere al artículo titulado *La represión necesaria de los excesos sindicalistas*, publicado por Leroy Beaulieu.¹⁸⁵ En rigor, es una reproducción de la tesis que ha mantenido ya en ocasiones anteriores sobre los abusos sindicales –*la situación de Francia, por lo que hace a los trabajadores, me parece insostenible*, llega a decir–, el cuestionamiento del derecho de huelga, su resignación ante la tolerancia y los límites que deben acompañar a esta. En esta ocasión, sugiere Salvá que si hubiera leyes sobre las condiciones higiénicas del taller o sobre el mínimo de horas de trabajo los operarios podrían exigir su cumplimiento sin acudir a la huelga, pero *es el caso –dice– que no es posible ley alguna que determine estas cosas*. Es igualmente rotundo en su afirmación de que *no podemos admitir una ley que declare que las huelgas son un derecho*.

21. EL GOBIERNO ROMANONES DE 1912

¹⁸⁵ *Memorias*, tomo X, pp. 417 ss.

Forma entonces gobierno Romanones (15 de noviembre de 1912 a 27 de octubre de 1913), con crisis y renovación de sus ministros el 31 de diciembre de 1912. Romanones firma inmediatamente el Convenio hispano-francés, que atribuye a España una zona de influencia en el norte de África.

El propio Conde de Romanones recordará, años más tarde, que *los liberales tenían que prescindir, y desde el primer momento prescindieron, de sus orígenes económicos. La escuela manchesteriana resultaba incompatible con las modernas necesidades de los pueblos. Las palabras de Sagasta, de que la intervención del Estado no debía limitarse a las cuestiones subalternas, sino llegar a la entraña de la lucha tremenda entre el capital y el trabajo, informaron los programas del partido.* Según Romanones, el criterio de Moret y del partido liberal había sido compartido desde el primer instante por los conservadores, y Cánovas, Silvela, Maura o Dato practicaron el intervencionismo. Refiriéndose a su propio programa de gobierno, recuerda que en él habló de *apresurar la formación del nuevo Derecho que los grandes problemas planteados por la civilización contemporánea en la vida social presentaban como necesario y urgente*, indicando como los cinco puntos de mayor interés *la Ley de sindicatos obreros, el contrato de trabajo individual y colectivo, las medidas legislativas que aseguren la eficacia de la intervención del Estado en los grandes servicios públicos realizados por entidades concesionarias, la reorganización de la Inspección del Trabajo y el arbitraje obligatorio como etapa preliminar de la declaración de la huelga*¹⁸⁶.

Con el refrendo del Ministro de la Gobernación, Santiago Alba, se aprueba el Real Decreto de 24 de agosto de 1913¹⁸⁷, estableciendo en sesenta horas semanales la jornada máxima de trabajo en la industria textil.

22. EL GOBIERNO DATO (1913 A 1915)

Es al gobierno de Romanones al que sucede, el 28 de octubre de 1913, Eduardo Dato Iradier, que asume también la cartera de Gracia y Justicia¹⁸⁸.

Dato había sido elegido en 1905 miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, pero no pronuncia su discurso de ingreso en la corporación hasta el 15 de mayo de 1910. Lo dedica al tema de la *Justicia social* y es un discurso denso y extenso, en el que pasa revista a los innumerables autores que se habían ocupado de precisar ese concepto.

¹⁸⁶ *Las responsabilidades políticas del antiguo Régimen*, Renacimiento, Madrid s.f., pp. 178 a 181.

¹⁸⁷ *Gaceta* del 25.

¹⁸⁸ Antes de llegar al gobierno, Dato era presidente del Instituto Nacional de Previsión desde 1908, hasta que el 7 de noviembre de 1913 admitió Sánchez Guerra su dimisión para sustituirle por Marvá.

Dato subraya que fue el partido conservador quien inició la legislación social en España, atribuyendo a Silvela el punto de partida de la acción que corresponde al Estado en la solución de los problemas sociales. Distinguiendo a lo largo de todo el discurso entre la justicia social de los conservadores y la visión socialista de la vida económica y laboral, advierte enérgicamente de que no debe cometerse *el error de apellidar socialista a quien cree que hay algo que reformar o añadir en nuestras leyes en favor de la clase obrera*. Para él, *la justicia social significa por igual una reacción contra las dos ideas extremas del individualismo y del socialismo...*

En los libros, –dirá en un determinado pasaje– la economía liberal permanecía siempre bella, siempre pacífica; pero de cuando de los libros se descendía a la tierra, estas beatíficas promesas se volatilizaban y era preciso remontarse muy alto para dejarse alucinar por sus encantadores espejismos. La conclusión que se impone en nuestra época es la de la necesidad de una organización económica. La encíclica de León XIII ha trazado las grandes líneas de este sistema; el Papa nos ha colocado en la realidad viva, de la que nos desterraba la antigua economía. Esa realidad es, según Dato, que el trabajador es una persona, hermana de Cristo, y la organización social debe ayudar a ese trabajador probo a que sus sudores se condensen en privilegios, a que el peso del trabajo no paralice su respiración y a que la sujeción a la materia bruta no refrene sus aspiraciones. Ella le prestará un doble concurso invitándole y ayudándole, primero a asociarse con sus hermanos del mismo oficio, tal será el sindicato; después, protegiendo su persona, su descanso, sus fuerzas y garantizándole el reposo que ha menester para su vida religiosa, familiar y cívica. Tal será la incumbencia de la legislación directamente promulgada por los Poderes públicos.

Para el político conservador, aunque el capitalista y el trabajador tienen intereses a menudo diversos y en ocasiones opuestos, gracias a los organismos creadores del orden, el orden real comenzará a reinar y el terreno de la concordia existirá bien delimitado. Lo dominarán árbitros designados o reconocidos por una y otra parte y la armonía no será espontánea, sino organizada. *Yo llegaría a definir la justicia social –dijo casi al final de su discurso– como el cumplimiento del deber en que todo hombre está de reconocer la personalidad y la dignidad ajenas y de ayudar a su fortalecimiento y expansión mediante la implantación, como norma de conducta en la sociedad, de la conciliación de intereses, de la elevación de vida material e intelectual, de la tolerancia y mutuo respeto, del bien y del amor, de ese amor, eterno amor, alma del mundo.*

En el pensamiento de Eduardo Dato, hay dos ideas que procuró siempre dejar muy claras: La defensa del intervencionismo en las relaciones laborales y la diferenciación de ese intervencionismo con cualquier pretensión socialista. Así resulta de su conferencia en la sociedad *El Sitio*, de Bilbao, el 26 de

marzo de 1904¹⁸⁹, y –sobre todo– de su discurso en la sesión del Congreso de los Diputados del 6 de octubre de 1904¹⁹⁰, cuando se discutía la reforma del reglamento de la Ley de descanso dominical. Contestando al diputado liberal Eduardo Vincenti dijo Dato lo siguiente: *Nadie, me atrevo a asegurarlo, excepción hecha del Sr. Vincenti, me habrá tomado a mí por socialista, ni en el sentido filosófico, ni en el sentido económico, ni en el sentido político de la palabra. Nada he dicho yo jamás que autorice a suponerme dentro del campo del socialismo, ni del socialismo revolucionario, ni del socialismo evolucionista. Si el Sr. Vincenti se hubiera tomado la molestia, verdaderamente extraordinaria, de leer mis pobres discursos, en lugar de hablar de ellos por meras referencias, habría visto que siempre que me he dirigido yo a elementos obreros, en Bilbao, en Vitoria, en Cádiz, en Valencia, lo he hecho para combatir el socialismo, mereciendo por ello las censuras y las críticas de los órganos socialistas más autorizados. He considerado de mi deber hablar con lealtad y con sinceridad a los elementos obreros cuando han tenido la bondad de escucharme, y constantemente, repito, he sostenido dirigiéndome a ellos, que era imposible, que era inconveniente, que era peligroso seguir las predicaciones de los socialistas; pero, por lo visto, es necesario repetirlo una vez más. Yo no soy socialista, ni individualista; yo soy intervencionista.*

Advirtiendo que había seguido las orientaciones de Cánovas, de Fernández Villaverde, de Silvela o de Maura, Dato recordaba que había mantenido siempre, no ya el derecho, sino el deber del Estado de intervenir en las cuestiones obreras para mejorar.

Su discurso en la sesión inaugural del curso 1908-1909 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación es inequívoco: En la sociedad de ese momento aprecia un exterior que derrocha lujo y un interior lleno de dolor y de miseria, lo que provoca una situación que juzga peligrosa, que la legislación obrera tiende a suavizar. Los párrafos finales de este discurso no pueden ser más elocuentes: *Cada nueva ley en favor del obrero es una satisfacción a la justicia y un palmo de terreno arrebatado a la anarquía; un nuevo cauce por donde corre canalizada una aspiración que, en otro supuesto, tal vez se desbordaría, destruyendo lo que a su paso se opusiera. El intervencionismo desempeña así una doble misión conservadora y de reforma.* Por eso asegura que *hombres de las ideas más opuestas comulgan en los altares de esta nueva especialidad del Derecho.*

El principal problema de Dato fue la guerra de Marruecos, pero tuvo el acierto de proclamar la neutralidad española dos días después de declarada la guerra europea, el 28 de julio. Es de este momento el prólogo al libro en el que

¹⁸⁹ Lit. de Rodríguez Ojeda, Madrid, 1904.

¹⁹⁰ P. 62.

Burgos y Mazo sostiene que *el Estado, no solo tiene derecho a intervenir, sino que debe adelantarse a los sucesos, encauzando las aguas para contener la furia del torrente*. Según él, es un gravísimo error pensar que la actividad humana, en último término, pueda ser objeto de la ley de la oferta y la demanda, como mercancía y de ahí que solicite un programa completo de reforma social, con descansos, seguros, sindicatos, tribunales, inspección, etc.¹⁹¹

En el Mensaje de la Corona, con motivo de la apertura de las Cortes en abril de 1914, anunció Dato el propósito de crear el Ministerio de Trabajo, propósito que fue elogiado en las contestaciones del Senado y del Congreso, pero la guerra europea aplazó la realización hasta 1920, como veremos.

Dato cesa el 9 de diciembre de 1915, formando gobierno el Conde de Romanones.

23. EL SEGUNDO GOBIERNO ROMANONES (1915 A 1917)

Durante este segundo gobierno Romanones se adoptan las normas siguientes:

1. El Real Decreto de 23 de enero de 1916¹⁹² fijando con particular minuciosidad las condiciones de los andamios, sus materiales, su anchura, sus barandillas, las cuerdas de suspensión, etc. y encomendando su vigilancia a la Inspección de Trabajo.

2. El Real Decreto de 10 de agosto de 1916¹⁹³ obligando a las empresas industriales a reconocer la personalidad de las asociaciones que constituyan sus empleados y obreros. En la exposición de esta norma, se contiene un reproche a las patronales que se resisten a reconocer esa personalidad sindical y una valoración positiva de los sindicatos: *Nada más evidente, sin embargo –dice– que la conveniencia, acreditada por los hechos, propios y extraños, de que el atomismo inorgánico de los obreros dispersos sea reemplazado por la conexión orgánica de las asociaciones que, al propio tiempo que establece entre ellos lazos solidarios, los somete a una disciplina y les infunde el sentimiento de la responsabilidad. La intervención de sociedades o sindicatos obreros con personalidad reconocida o aceptada para tratar en los conflictos surgidos con sus patronos, facilita la resolución de aquellos por muchos motivos: Unifica las cambiantes aspiraciones de los obreros, entrega las negociaciones a los individuos más*

¹⁹¹ *El problema social y la democracia cristiana*, tomo I, Madrid, 1914.

¹⁹² *Gaceta* del 25. Lo refrenda el Ministro de la Gobernación Santiago Alba y Bonifaz, que sería después elegido académico, aunque no llegó a tomar posesión.

¹⁹³ *Gaceta* del 11.

capaces de esas asociaciones, que propenden al conservadurismo y se inclinan a la templanza. La conveniencia de reconocer las asociaciones *sube de punto* –escribe Romanones– *cuando se trata de conflictos que pueden afectar a la continuidad o a la eficaz prestación de servicios públicos*. El Reglamento de esta Ley lo aprobó también Romanones por Real Decreto de 23 de marzo de 1917¹⁹⁴.

Coinciden los historiadores en que se ha colapsado la mecánica política de la Restauración. El pacto del Pardo se había roto en 1909, se había generalizado el «Maura, no» y toda la izquierda estaba en 1917 frente a la Monarquía, amenazada también por la asamblea de 59 parlamentarios de Barcelona. El descontento del Ejército había cristalizado en la creación de las llamadas Juntas de Defensa y, por otra parte, los acontecimientos rusos animan al proletariado español, que llega a aceptar la posibilidad de lograr otro tanto.

El 25 de marzo de 1917 ingresa Adolfo Álvarez Buylla, que ya en 1900 había hecho una importante llamada de atención¹⁹⁵ y pronuncia un discurso sobre *La reforma social en España*, en el que reconoce ya que *en todas partes la reforma social se anuncia y se manifiesta en leyes a millares. Todos los días se publican en todas las lenguas, en todos los países, prescripciones legales relativas, ya al mejoramiento económico, ya al mejoramiento moral, ya al mejoramiento intelectual del proletariado*¹⁹⁶. El nuevo académico recuerda las intervenciones a que nos hemos referido nosotros también, para subrayar *la evolución de las ideas en el seno de nuestra Academia en punto a la reforma social en nuestra patria*. En efecto, en 1890, *conservadores y liberales se confunden en una misma oposición al intervencionismo del poder público para regular las relaciones entre patronos y obreros, aunque limitadas al trabajo de mujeres y niños. Domina todavía el santo horror a la legislación que repercutir pueda en merma del sagrado derecho de la propiedad real, siquiera significara un honestísimo reconocimiento de la propiedad personal, de aquella propiedad del trabajo que el viejo Turgot consideraba como la primera y la más imprescindible de todas... Son todos ellos enamorados quijotes del individualismo al uso, que no podían perder ocasión de romper una lanza por su Dulcinea, con proceder de campos tan distintos en filosofía y en política*¹⁹⁷. Después de señalar que *en cada discusión de temas apropiados, iban notándose los claros en las filas de los defensores del individualismo*, atribuye a Sánchez de Toca, en los debates de 1894-1895, a que nos hemos referido también, la formulación *clara, rotunda y valiente* de la doctrina in-

¹⁹⁴ *Gaceta* del 24.

¹⁹⁵ En la *Revista Política y Parlamentaria* del 15 de mayo de 1900 se puede leer su artículo «El despertar de la clase obrera», en el que reconoce que el movimiento obrero ha tomado en España *un desarrollo que asombra verdaderamente*, que exige gran atención de los doctos para que ilustren a los gobernantes y a estos para que se anticipen a prevenir los abusos y demasías.

¹⁹⁶ *Discursos*, p. 708.

¹⁹⁷ *Discursos*, pp. 717-718.

tervencionista. En la tercera y última parte de su discurso, Álvarez-Buylla hace una afirmación contundente: *Si España se ha incorporado tarde al movimiento intervencionista del Estado en favor de los desheredados de la fortuna, trata de compensar con creces el quietismo en que sus gobernantes han vivido en este orden de cosas* y enumera con gran detenimiento las medidas adoptadas, a partir sobre todo de 1883 y en la línea de cuanto recogemos en este propio trabajo.

Cuando comienza 1917, están agravados todos los problemas nacionales. Desintegrados los partidos, agudizada la diferencia de clases a consecuencia del enriquecimiento de unos sectores sociales con los beneficios de la guerra europea y del empobrecimiento de los trabajadores a consecuencia de la elevación del coste de la vida y de la irrupción en el mercado del trabajo industrial de auténticas masas de trabajadores agrícolas, con problemas regionales, militares etc., Romanones suspende las sesiones de las Cortes ante la difícil situación. Ello evitó tanto una interpelación de Marcelino Domingo sobre los gastos de la guerra de Marruecos como la presentación del proyecto de ley sobre beneficios extraordinarios que había preparado Santiago Alba y el cerrojo produjo enorme irritación. En el mes de marzo, una reunión conjunta de delegados de la UGT y de la CNT redactó un documento en el que se exponían duramente las reivindicaciones de los trabajadores y se amenazaba con la huelga general revolucionaria si eran desoídos¹⁹⁸. Romanones encarceló a los firmantes del manifiesto, clausuró la Casa del Pueblo y suspendió las garantías constitucionales. Todo ello colocó al gobierno en una situación insostenible y la crisis resultó inevitable.

24. CINCO GOBIERNOS EN MENOS DE DOS AÑOS: GARCÍA PRIETO, DATO, GARCÍA PRIETO, MAURA, GARCÍA PRIETO

El 19 de abril de 1917 formó gobierno García Prieto, Marqués de Alhucemas. Su radical enfrentamiento con las Juntas de Defensa y la victoria de éstas frente al intento del poder civil de someterlas, hicieron que aquel gobierno durara cincuenta y dos días, y que el 11 de junio del mismo año fuera de nuevo designado Primer Ministro Eduardo Dato, que habría de gobernar sin Parlamento, en el que no tenía mayoría, y cuyo primer acto fue la claudicación de aprobar el Reglamento que daba existencia legal a las Juntas de Defensa.

¹⁹⁸ Se puede leer en aquel acuerdo que *con el fin de obligar a las clases dominantes a aquellos cambios fundamentales de sistema que garanticen al pueblo el mínimo de las condiciones decorosas de vida y de desarrollo de sus actividades emancipadoras se impone que el proletariado español emplee la huelga general sin plazo limitado, como el arma más poderosa que posee para reivindicar sus derechos.*

Estos hechos produjeron la radicalización de la izquierda y la alianza de socialistas, reformistas y republicanos con la pretensión de ir a una Cortes constituyentes, incluso utilizando la huelga general si fuera necesario. El comité coordinador quedó integrado por Melquiades Álvarez por los reformistas, Alejandro Lerroux por los republicanos, y Pablo Iglesias (sustituido en sus ausencias por Julián Besteiro) y Largo Caballero por los socialistas. Añadido este problema al que constituían las Juntas de Defensa y sintonizado después con la Asamblea de parlamentarios reunida en Barcelona el 19 de julio para pedir también Constituyentes, el Gobierno Dato se encontró en una situación límite, que no le impidió aprobar el Real Decreto de 29 de julio de 1917¹⁹⁹, refrendado por el Ministro de Fomento Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, que sería elegido académico unos meses después. Este Real Decreto convocaba una conferencia que se celebraría en Madrid del 24 al 31 de octubre de ese año 1917, a la que se encargaba *proponer los medios más adecuados para la implantación de los seguros sociales con carácter obligatorio, en la forma gradual que sea garantía de su eficacia.*

A partir de 1917, la solución de los problemas va a estar en manos del Ejército, pero el Gobierno de unidad nacional de Maura aprueba las leyes siguientes:

1. La Ley de 4 de julio de 1918²⁰⁰, relativa a la jornada mercantil, que estableció un descanso continuo de doce horas, en los días del lunes al sábado de cada semana, a favor de todas las personas que presten servicios por cuenta del dueño de un establecimiento mercantil, con excepciones y peculiaridades, disponiendo también que las personas incluidas en esa Ley dispondrían de un descanso de dos horas para comer. El Reglamento provisional para su aplicación se aprobó por Real Decreto de 16 de octubre de 1918²⁰¹.

2. La Ley de bases 22 julio de 1918²⁰² de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en la que se regulan su jubilación y sus pensiones.

3. La Ley de 27 de julio de 1918²⁰³, regulando los derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza.

4. La Ley de bases de 2 de agosto de 1918²⁰⁴, autorizando al Gobierno para crear tribunales para niños, que conocerían los delitos y faltas cometidos

¹⁹⁹ *Gaceta* del 31.

²⁰⁰ *Gaceta* del 5. La refrenda García Prieto, Ministro de la Gobernación.

²⁰¹ *Gaceta* del 18. Lo refrenda también García Prieto, Ministro de la Gobernación.

²⁰² *Gaceta* del 24. Está refrendada por el propio Presidente Maura.

²⁰³ *Gaceta* del 2 de agosto. La refrenda el Ministro de la Gobernación Santiago Alba y Bonifaz

²⁰⁴ *Gaceta* del 15. La refrenda Romanones, Ministro de Gracia y Justicia.

por los menores de quince años. Lo hizo así el Real Decreto de 25 de noviembre del mismo año²⁰⁵.

Vuelve García Prieto al gobierno el 10 de noviembre de 1918, con el agravado problema catalán, y el 20 de ese mes ingresa en nuestra Real Academia Fermín Calbetón y Blanchón, que dos semanas después sería nombrado Ministro de Hacienda. Su discurso se titula *Ensayo de exposición histórico-crítica de las más importantes doctrinas sociales y del intervencionismo del Estado, con aplicación a España*. Según él, *hasta fechas muy recientes, la intervención activa del Estado se manifestaba casi exclusivamente para el amparo y el fomento del capital* (aranceles, subvenciones...), pero –recordando a Cánovas– mantiene que *para combatir al socialismo no hay más que la política social*.

25. EL TERCER GOBIERNO ROMANONES (1918 A 1919)

Toma posesión Romanones el 6 de diciembre de 1918, cuando los historiadores nos relatan que seguían los atentados en Barcelona, donde dominaba el pánico por los diarios asesinatos impunes de patronos y obreros y que *la excitación de las masas proletarias va en aumento y su actitud es cada vez más inquietante en Valencia, Sevilla, Salamanca, Cádiz y Alcoy*²⁰⁶.

Seguramente por ello, el Gobierno Romanones de 1918-1919 supone un incremento muy notable de la legislación laboral española. El propio Conde recuerda que algunos académicos proclamaban la necesidad de la reforma legislativa *como el medio más seguro de prevenir los estragos de la propaganda demagógica*²⁰⁷ y con razón señala Borrajo que el año 1919 es el más importante en el desarrollo de la legislación laboral de signo social, pues en él se implanta el retiro obrero (primer seguro social obligatorio), la jornada máxima de ocho horas y la comisión mixta de trabajo. A Romanones se deben así las siguientes disposiciones:

1. El Real Decreto de 11 de marzo de 1919²⁰⁸, refrendado por el Gobierno en pleno, intensifica el régimen de retiros obreros que había sido establecido por la Ley de 27 de febrero de 1908, creadora del Instituto Nacional de Previsión. Dicho régimen se convierte en seguro obligatorio de vejez, que alcanzará a la población asalariada comprendida entre los dieciséis y los sesenta

²⁰⁵ *Gaceta* del 27. Lo refrenda José Roiz y Bergadá, Ministro de Gracia y Justicia.

²⁰⁶ BALLESTEROS Y BERETTA, *Historia de España y su influencia en la historia universal*, Salvat, Barcelona, 1936, p. 586.

²⁰⁷ *Las responsabilidades políticas del Antiguo Régimen*, Renacimiento, Madrid, s.f., p. 173.

²⁰⁸ *Gaceta* del 12.

y cinco años, cuyo haber anual por todos los conceptos no exceda de cuatro mil pesetas. Clasificada la población entre menores y mayores de cuarenta y cinco años, los primeros percibirían, al jubilarse a los sesenta y cinco, una pensión de una peseta diaria que, de hecho, se reducía a la mitad en el caso de los mayores.

2. La Real Orden de 13 de marzo de 1919²⁰⁹, dispone que se designe una comisión mixta compuesta por tres patronos y tres obreros del ramo de la construcción, más tres arquitectos, que se deberá constituir en el plazo de veinticuatro horas y resolver en el de setenta y dos la petición formulada por los obreros referente al aumento de una peseta en todos los jornales superiores a dos pesetas y de cincuenta céntimos en todos los jornales que no pasen de dos pesetas. La Real Orden del siguiente 23 de marzo hizo público el laudo, pero no estando en la comisión los propietarios, otra Real Orden del día 26 nombró otra incluyéndolos y, finalmente, la Real Orden de 4 de abril²¹⁰ publicó el laudo acordando la subida.

3. El Real Decreto de 15 de marzo de 1919²¹¹, estableciendo la jornada máxima de ocho horas en todos los oficios del ramo de la construcción en toda España. La Exposición que precede a esta norma, además de reconocer el deber intervencionista del Gobierno, decía que *no puede negarse, sin negar la evidencia, que la jornada máxima de ocho horas es el límite de tiempo idealmente reconocido como justo, por razones de higiene y de moral social. Dicho límite de jornada –añade la Exposición– no pudiera quizá tener hoy en su contra más razones suspensivas de su aplicación que aquellas que, fundándose en el peligro de una concurrencia internacional, protegen al obrero mismo, al defender de la ruina la industria en que está empleado.* Aparte de sugerir que este problema se puede superar mediante los acuerdos entre Estados *surcidos al humanitario conjuro de la «Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores»*, asegura Romanones que *el peligro de la concurrencia internacional se desvanece en el caso concreto de los obreros del ramo de construcción, ya que las obras del mismo, en nada están influidas por las horas de trabajo que disfruten en el extranjero los obreros de oficios similares. Puede, pues, en este caso, continuar el Gobierno una política de justicia social que le es singularmente amable, y estimará como un timbre de gloria haber instaurado obligatoriamente, en beneficio de todo un sector de la clase trabajadora, la limitación a las ocho horas de la jornada máxima.*

4. El Real Decreto de 18 de marzo de 1919²¹², refrendado por el Ministro de Fomento José Gómez Acebo, relativo al paro forzoso, partía de la base

²⁰⁹ *Gaceta* del 14.

²¹⁰ *Gaceta* del 5.

²¹¹ *Gaceta* del 16.

²¹² *Gaceta* del 19.

de que *el desarrollo de la idea del seguro del paro forzoso no es cosa fácil ni puede improvisarse si hubiera de establecerse como función del Estado en España, donde carecemos de toda organización que pudiera adaptarse a tal objeto*. Por eso estableció un régimen de subvenciones para las sociedades mutuas obreras que practican el seguro de paro entre sus asociados. La subvención era igual al importe de las primas efectivas que recaudaran dichas sociedades y las indemnizaciones no podían exceder del sesenta por ciento del jornal, ni de los noventa días cada año.

5. El Real Decreto de 31 de marzo de 1919²¹³, que aprueba el reglamento del seguro de paro forzoso.

6. El Real Decreto de 3 de abril de 1919²¹⁴, estableciendo la jornada máxima legal de ocho horas al día o cuarenta y ocho semanales en todos los oficios, a partir del 1.º de octubre de 1919. La norma se abre elogiando la labor *intensa y meritísima* del Instituto de Reformas Sociales, que el Gobierno tiene el deber de proclamar, enaltecer y señalar a la pública consideración, singularmente de la clase trabajadora, para que tenga exacto conocimiento y haga estimación y aprecio. Antes de la prevista entrada en vigor, los Comités paritarios deberían proponer al Instituto de Reformas Sociales las industrias o especialidades que deban ser exceptuadas por imposibilidad de aplicar dicha jornada. El Real Decreto fue conocido como el de las ocho horas y de las ocho firmas porque, como otros de Romanones, refrendaron la del Rey, el Presidente del Consejo y Ministro de Estado y los Ministros de Gracia y Justicia Alejandro Roselló, de la Guerra Diego Muñoz-Cobo, de Marina José M.^a Chacón, de la Gobernación Amalio Gimeno, de Fomento e interino de Hacienda José Gómez Acebo, de Instrucción Pública Joaquín Salvatella y de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

7. Otro Real Decreto de la misma fecha²¹⁵ prohíbe todo trabajo en tahonas, hornos y fábricas de pan durante seis horas consecutivas, que habrán de comprenderse necesariamente entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana, con muy contadas excepciones.

8. La Real Orden de 13 de abril de 1919²¹⁶, que dice cumplir la de 27 de marzo anterior, mantiene la jornada de ocho horas y el aumento de salarios a los obreros metalúrgicos.

²¹³ *Gaceta* del 8 de abril.

²¹⁴ *Gaceta* del 4.

²¹⁵ En la misma *Gaceta* y también con las ocho firmas refrendando la del Rey.

²¹⁶ *Gaceta* del 14, refrendada por el Ministro de Gobernación, Gimeno.

La presencia en Madrid de una comisión de oficiales de la guarnición de Barcelona que viene a exigir la destitución de Romanones, provoca la crisis consiguiente.

26. MAURA, SÁNCHEZ DE TOCA Y LA OIT

Maura forma el 15 de abril de 1919 un gobierno que durará muy poco más de tres meses (hasta el 20 de julio). Durante él se aprueban las siguientes disposiciones:

1. El Real Decreto de 30 de abril de 1919²¹⁷, refrendado por el Ministro de Fomento y académico electo años después Ángel Ossorio y Gallardo dictando disposiciones para conseguir la avenencia entre patronos y obreros agrícolas, juntas reguladoras de las condiciones y remuneración del trabajo.

2. El Real Decreto de 10 de junio de 1919²¹⁸, aprobando el reglamento provisional para la aplicación del Real Decreto de 3 de abril de 1919, suprimiendo el trabajo nocturno en la panadería.

Hay que recordar también que la *Gaceta* del 10 de julio publicaba el Real Decreto del día anterior autorizando al Presidente del gobierno a presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre constitución de sindicatos obreros. Se intentaba la generalización de la actuación colectiva dentro de cada grupo productor *para llegar a equitativas concordias o, cuando menos, a llevaderos acomodamientos, entre quienes, por ser partícipes en un mismo ejercicio profesional, tienen naturalmente intereses comunes, siquiera no coincidan a cada hora las conveniencias de todos*. El proyecto era minucioso en la regulación de los sindicatos de oficios, a los que se reconocía capacidad *para tratar y convenir, con plena eficacia, a nombre de la colectividad respectiva, así en contratos de trabajo como en los demás asuntos concernientes a su cometido*, pero no llegó a discutirse, por la disolución de las Cámaras.

Forma Gobierno Sánchez de Toca el 21 de julio de 1919 y aprueba enseguida la Ley de 14 de agosto de aquel mismo año²¹⁹, refrendada por el Ministro de Estado Salvador Bermúdez de Castro, que autorizó *al Gobierno de Su Majestad a dar su adhesión al pacto de Sociedad de Naciones inserto en el Tratado de Versalles entre las potencias aliadas y asociadas y Alemania de 28 de junio de 1919 y a aceptar asimismo las estipulaciones de la parte decimoter-*

²¹⁷ *Gaceta* del 1 de mayo.

²¹⁸ *Gaceta* del 11.

²¹⁹ *Gaceta* del 16.

cera de dicho Tratado, relativas a la organización del trabajo. Con esta Ley culmina el nacimiento del Derecho del Trabajo en España, que ya por entonces era objeto de elaboración científica en las obras de Castroviejo, Ruiz de Grijalba, Gutiérrez Gamero, Uña Sarthou y Maluquer o de nuestros predecesores Álvarez Buylla, Sangro y Ros de Olano, o López Núñez.

Durante ese Gobierno se aprueba asimismo el Real Decreto de 21 de agosto de 1919²²⁰ sobre aplicación de la jornada de ocho horas. Como acabo de recordar, el Real Decreto del 3 de abril anterior, que impuso la jornada máxima legal de ocho horas en todas las industrias y profesiones a partir del 1.º de octubre, admitió excepciones que deberían ser propuestas al Instituto de Reformas Sociales por comités paritarios de patronos y obreros. Las dificultades para instituir esa representación social obligaban al Ministro de Gobernación a decidir que fueran las Juntas locales de Reformas Sociales, oídas las asociaciones patronales y obreras, las que propusieran al Instituto las industrias y profesiones que deberían ser objeto de la mencionada excepción.

En la Exposición que precede al Real Decreto se contiene una interesantísima reflexión, reveladora de del afán corporativista que inspiraba al Ministro de la Gobernación firmante, el académico demócratacristiano Burgos y Mazo²²¹: *Entre las reformas sociales con que recientemente el intervencionismo del Estado ha procurado garantizar la justicia y la paz en los centros de trabajo, ocupa lugar preferente la institución del régimen paritario que, concertando los derechos y los intereses de patronos y obreros, mediante convenios pactados con perfecto conocimiento de la realidad profesional, evita los abusos del egoísmo y la violencia. Este régimen, que realmente es el tradicional corporativo adaptado a las necesidades de los tiempos presentes, pone en manos de la profesión las reglas a que ésta ha de sujetarse, apartándola de injerencias extrañas que, por obedecer frecuentemente a conveniencias particulares, menoscaban los intereses de unos y otros agentes de la producción y a menudo son funestas para la producción misma. El propio Estado, que tal vez se ha excedido en sus funciones tutelares, interviniendo exageradamente en la vida del trabajo, halla un saludable freno a sus demasías en esta organización profesional que limita las facultades del Poder público a aquellas funciones de propulsión, coordinación y continua vigilancia tuitiva que son garantía de los intereses de la comunidad. El régimen paritario que une a los hombres de la misma profesión para los fines propios de ella, es tan natural como puede serlo el régimen municipal para los fines administrativos de convivencia ciudadana; y así, entendemos que la corporación debe ser institución de carácter público, con jurisdicción profesional sobre sus miembros y con autoridad suficiente para regular las condiciones del*

²²⁰ Gaceta del 24.

²²¹ Burgos y Mazo, que el 15 de septiembre de 1915 había pronunciado el discurso de apertura de los Tribunales sobre *La socialización del Derecho*, ingresó en la Academia el 22 de diciembre de 1918.

trabajo, prevenir y resolver los conflictos que puedan ocurrir entre sus asociados, con derecho de sanción eficaz; organizar o intervenir el aprendizaje y la enseñanza técnica, fomentar el régimen de previsión, ser el genuino órgano de relación de los trabajadores con los Poderes públicos y ejercer, en suma, todas aquellas funciones sociales, jurídicas y técnicas que conduzcan al bienestar de los trabajadores y de la sociedad de que son parte esencialísima. Para conseguir estos bienes y conservar el carácter orgánico de la corporación, ha de ser ésta obligatoria para todos los hombres del mismo oficio, aunque conservando la absoluta libertad en cada uno para asociarse en la forma que estime más conveniente. A esa organización aspiramos y a ella llegaremos con la buena voluntad de todos, convencidos de que por este camino lograremos esa paz social, condición de toda sana economía, porque mientras subsista la guerra civil en el taller, en la fábrica y en los campos, no podemos pensar en una sociedad apta para la regular producción y para un justo reparto de la riqueza, según las normas de la moral cristiana.

También durante el gobierno Sánchez de Toca se aprueba la Real Orden de 4 de septiembre de 1919²²², encargando al Instituto de Reformas Sociales la formación de los censos obrero, patronal y corporativo, *no solo como indispensables factores estadísticos para los estudios e investigaciones de carácter doctrinal, sino también como instrumentos precisos cuando se trata de obtener una legítima representación de intereses sociales y coordinarlos para bien de todos.*

Sánchez de Toca tiene también que enfrentarse con frecuentes y graves conflictos laborales, sobre todo en Cataluña y de ahí que por Real Decreto de 11 de octubre de 1919²²³ cree la Comisión de Trabajo *a fin de llegar a soluciones ético-jurídicas en los conflictos sociales planteados en Cataluña, así como la determinación de normas para la convivencia armónica del trabajo y la producción* (artículo 1.º). La Comisión, integrada por igual número de patronos y obreros, elegidos por sufragio de los respectivos grupos, tendría un presidente nombrado por Real Decreto. Sus competencias incluían el entendimiento en los conflictos y su resolución mediante laudo, la fijación de los jornales mínimos, proponer al gobierno las medidas que estime necesarias para la paz social y asesorarle para la mayor eficacia de la legislación social.

Antes de que se constituyera, se produjeron en Cataluña huelgas y lock-outs que obligaron al Gobierno a sustituirla por otra comisión que acordó unas bases publicadas por la Real Orden de 13 de noviembre²²⁴ y que el Gobierno asumía como propias, obligando a cumplirlas a todas las autoridades y funcionarios dependientes del mismo y comprometiendo la remisión a las Cor-

²²² *Gaceta* del 6.

²²³ *Gaceta* del 12.

²²⁴ *Gaceta* del mismo día.

tes de los proyectos de ley necesarios para el cumplimiento de tal disposición. Se trataría de una ley de sindicación profesional, de la regulación del contrato de trabajo y de la ley sobre convenciones de trabajo. La Comisión oficial fracasó pues y una Real Orden del siguiente 17 de noviembre²²⁵ encomendó sus funciones a una comisión mixta presidida por el Alcalde de Barcelona y asesorada por jurisconsultos de gran autoridad, que venía actuando en los conflictos.

Por Real Decreto de 14 de octubre de 1919²²⁶ se reorganizan los servicios técnico-administrativos del Instituto de Reformas Sociales, marcando las normas por las que ha de regirse su nueva organización. Tras un elogio enorme del trabajo realizado por el Instituto, el Ministro que suscribe, que es el de Gobernación Burgos y Mazo, se permite opinar que es necesario ensanchar el molde en que el Instituto se mueve, porque viene padeciendo cierto carácter de interinidad por la paralización de las elecciones de sus vocales. Los treinta miembros del Instituto pasan a ser sesenta: Doce de libre elección por el Gobierno²²⁷, dieciséis representantes del elemento patronal, dieciséis representantes del movimiento obrero y dieciséis nombrados a requerimiento del Instituto por las entidades que éste crea conveniente llamar a colaborar en su obra, y entre las que estarán, desde luego, el Senado, el Congreso, el Instituto Nacional de Previsión y las Reales Academias de Medicina, de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación. Se amplían las competencias del consejo de dirección y se organizan los Institutos regionales autónomos de Reformas Sociales. Una Real Orden de 30 de octubre de ese mismo año²²⁸ decidió los grupos patronales y obreros que deberían tener representación en el Instituto y que eran los ocho siguientes: 1. Explotación de minas, salinas y canteras, aguas subterráneas, fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general. 2. Trabajo de los metales. 3. Industrias textiles y de lujo. 4. Industrias de transportes y de producción y transmisión de fuerzas físicas. 5. Industrias de la construcción y trabajos de la madera. 6. Agricultura. 7. Industrias químicas, eléctricas, relativas a letras, artes y ciencias e industrias varias y 8. Comercio.

La Real Orden de 10 de octubre de 1919²²⁹ fija en siete horas la jornada máxima de los trabajos subterráneos en las minas de carbón, para adaptarse al Real Decreto de las ocho horas y mantener el criterio de que la jornada en el interior ha de ser de una hora menos que en el exterior, dejando a salvo lo que se pueda concertar entre patronos y obreros.

²²⁵ *Gaceta* del 20.

²²⁶ *Gaceta* del 15.

²²⁷ Por Real Decreto de 25 de noviembre de 1919 (*Gaceta* del 26) fueron nombrados Joaquín Sánchez de Toca, Eduardo Dato Iradier, Santiago Alba y Bonifaz, Carlos Cortezo y Prieto, José Francos Rodríguez, Rafael Salillas y Panzano, Condesa de San Rafael, Adolfo Bonilla y San Martín, Rafael Marín Lázaro, Juan Francisco Morán, Severino Eduardo Sanz y Escartín y José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo.

²²⁸ *Gaceta* del 31.

²²⁹ *Gaceta* del 11.

La nueva Organización Internacional de Trabajo empezó a trabajar inmediatamente y ya el 29 de octubre de 1919 se abrió en Washington la primera sesión de la Conferencia. España, que era uno de los treinta y nueve miembros de pleno derecho, estuvo representada por el Vizconde de Eza –que fue elegido vocal de España en el Consejo directivo– y por Adolfo G. Posada, el gran reformista asturiano, en nombre del Gobierno, por Alfonso Sala como patrono y por Francisco Largo Caballero, que acababa de cumplir cincuenta años, como representante de los trabajadores españoles. Le asistieron como consejeros Fernando de los Ríos y Luis Araquistain y el secretario de la misión española fue el abogado Ramón Pérez de Ayala.

En las sesiones de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas del 7 de enero, 24 de febrero, 9 de marzo y 13 y 20 de abril de 1920, informó Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, de su asistencia a la primera reunión de la Conferencia de la OIT²³⁰. Se trata de un Informe imprescindible para quien desee conocer los primeros pasos de la Organización Internacional recién fundada.

El académico empieza por exponer las siete razones que justifican la importancia que él atribuye a la histórica reunión: 1.^a *Por tener su origen en el Tratado de paz más transformador de todas las páginas de la Historia.* 2.^a *Porque en ese texto se ha dado cabida en lugar muy preferente y casi primordial, a la declaración de los derechos sociales del obrero.* 3.^a *Porque se crea un organismo internacional que bien puede calificarse de Ministerio universal del Trabajo.* 4.^a *Por la significación que todas las naciones han dado a la Organización, a cuya primera Conferencia acudieron en número de treinta y ocho.* 5.^a *Por haber asistido, con no menos solicitud, patronos y obreros, cada uno con puntos de vista diferentes, pero coincidiendo, mediante las necesarias y recíprocas tolerancias, en la determinación de un punto común de arranque en las futuras edificaciones.* 6.^a *Porque toda la labor realizada en la Conferencia ha sido votada por unanimidad y supone, al ser adoptada por los países adheridos, la implantación de un nuevo Derecho social de protección al obrero, a la mujer y al niño.* Y 7.^a *Porque apenas comenzados estos estudios se ha presentado ante nosotros el nexo que existe entre lo social y lo económico.*

El Vizconde de Eza refirió con todo detalle la constitución del Consejo y la decisión de dar completo valor y eficacia a los acuerdos de la Conferencia, para ponderar después tres declaraciones que juzgó muy significativas: La del delegado patronal de Francia, Guerin, que, al expresar su adhesión a la Organización, recabó calma y meditación, para evitar precipitaciones irreflexivas y contraproducentes. La del delegado obrero del mismo país, Jouhau, pidiendo que se concediera a la Conferencia un verdadero poder de legislación interna-

²³⁰ *Memorias*, tomo XI, pp. 171 ss.

cional. Y la tercera, la del delegado del Gobierno italiano, Mayor Barón de Planches, que respaldó al obrero francés. Eza deducía que concurrían a la Organización *los obreros con prisa, los patronos con parsimonia y los Gobiernos con cuidado y solicitud que les lleve a evitar por igual la rapidez impremeditada y el retraso comprometedor.*

Detalló después el nombramiento de Albert Thomas como Director, poniendo de relieve su carácter conciliador y las dotes que demostraba al presentar la Memoria sobre la organización del *Bureau*, cuya estructura recogía en el Informe: La secretaría del Director y los servicios generales y tres grandes divisiones, respectivamente denominadas *diplomática, científica y política.*

Es sabido que en la Conferencia de Washington se aprobaron los seis primeros Convenios sobre jornada y edad mínima en la industria, desempleo, protección de la maternidad y trabajo nocturno de mujeres y menores, pero del informe del Vizconde de Eza se deduce la ambición con que se contemplaba el futuro, sugiriendo estudios sobre el derecho de asociación, las huelgas, los métodos de conciliación y arbitraje, los consejos mixtos industriales, la participación de los obreros en la gestión de las compañías, etc. No faltaba la información sobre el presupuesto, sobre la inmediata Conferencia de Génova sobre el mar, sobre los problemas que planteaban las Conferencias siguientes y, en concreto, el problema del trabajo agrícola, sobre el que se recomendaba la más exquisita prudencia.

Tras referirse al presupuesto de la Organización y a la fecha, lugar y programa de la siguiente Conferencia, el Informe que resumimos se hacía cuestión de lo que llamaba *bolcheviquismo*, que tenía al mundo entero en un estado de inquietud y de incertidumbre. Merece la pena detenerse en este punto. Según el Vizconde de Eza, la situación interior de Rusia era *como el crisol en que se está fundiendo algo por hoy indeterminado, pero que a todos los pueblos priva de la tranquilidad y del reposo de ánimo necesario para trabajar con denuedo y fe en sus ulteriores destinos.*

El delegado del Gobierno polaco en el consejo permanente *veía como inminente una invasión armada del bolchevismo en Polonia y, por consiguiente, un peligro casi mortal para ese naciente Estado.* De ahí que el Vizconde de Eza considerara *urgente y utilísimo que le estudiemos de cerca, que le toquemos, que le veamos funcionar, para informar al mundo entero de su contenido y, una de dos, proclamar la cruzada del mundo civilizado contra ese nuevo género de barbarie, o descorrer la cortina y mostrar ante el público la verdadera estructura de una organización política y social que incluso se nos dice hoy que puede caer muy pronto en un verdadero imperialismo.* Como *la propaganda bolchevique es un obstáculo para la armonía social,* Eza se pronunciaba por designar una Comisión especial que llevara a cabo *una encuesta acerca de las condiciones de trabajo en Rusia y sobre la situación de los obreros,* aunque du-

daba que ese estudio entrara en las facultades de la OIT y veía muchas dificultades de hecho para llevarlo a cabo.

A la obra de Sánchez de Toca hay que añadir aún el Real Decreto de 20 de noviembre de 1919²³¹ que enumera los seguros propios del Instituto Nacional de Previsión y de los organismos similares declarados legalmente colaboradores del mismo y que son: a) Seguros de retiros obreros y pensiones para la vejez. b) Pensiones de supervivencia (viudedad y orfandad). c) Seguro popular de vida y de renta y su aplicación al régimen legal sobre construcción de casas baratas y otros fines sociales. d) Seguros infantiles diferidos. e) Seguro contra el paro forzoso. f) Seguros de invalidez, accidentes, enfermedad y maternidad y funciones oficiales relacionadas con los mismos. Y g) Toda otra operación de previsión social, basada en el ahorro, que tenga por base la vida humana, su duración o cualesquiera de sus incidencias.

También por presión de las Juntas de defensa cesa Sánchez de Toca y en la misma fecha es nombrado, mediante el Real Decreto de 12 de diciembre de 1919²³² Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar.

27. DE ALLENDESALAZAR A LA DICTADURA

Durante el Gobierno Allendesalazar el Derecho del Trabajo español se enriqueció con las siguientes disposiciones:

1. Dos Reales Órdenes de 15 de enero de 1920²³³ sobre la aplicación de la jornada de ocho horas, que exceptúan el servicio doméstico, los altos cargos de las empresas, los porteros de casas particulares, los guardas rurales, los servicios de guardería ocasionales, la de quienes ponen en marcha o cierran el trabajo de los demás, el trabajo en las minas de gran altitud en las que no puede trabajarse más de seis meses al año, el de los pastores y vaqueros, el de camareros de hoteles y fondas alojados en el mismo establecimiento y el de los auxiliares internos de farmacia. Se regulan otras excepciones con minuciosos condicionamientos, se permiten las horas extraordinarias con un máximo de cincuenta al mes o ciento veinte al año y un recargo no menor del veinte por ciento y se autoriza al Instituto de Reformas Sociales a acordar otras excepciones por causa justificada.

²³¹ *Gaceta* del 23. Lo refrenda Burgos y Mazo.

²³² *Gaceta* del 13.

²³³ *Gaceta* del 16. Lo refrenda el académico Fernández Prida.

2. El Real Decreto de 24 de abril de 1920²³⁴ estableciendo un comité paritario y una comisión mixta en el comercio de Barcelona y dictando reglas para la solución armónica de las diferencias entre patronos y dependientes de ese sector.

Allendesalazar cesa el 5 de mayo de 1920, formando gobierno de nuevo Eduardo Dato que inmediatamente refrenda el Real Decreto de 8 de mayo²³⁵ de creación del Ministerio de Trabajo, en el que se recuerda la aprobación general y la muy expresiva del Congreso y del Senado, en sus contestaciones al mensaje de la Corona de 1914, que había enunciado el propósito de crearlo. La guerra europea aplazó esa realización, pero Dato consideraba llegado el instante de hacerlo, asignándole los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, la sección de reformas sociales del Ministerio de la Gobernación, el negociado de trabajo de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, el Consejo de Emigración y el Patronato de ingenieros y obreros pensionados en el extranjero. El Real Decreto de 24 de mayo²³⁶ precisó las competencias del nuevo Ministerio y el Real Decreto de 29 de mayo del mismo mes²³⁷ organizó el nuevo Departamento ministerial.

Dato aprobó también las siguientes disposiciones:

1. El Real Decreto de 29 de septiembre de 1920²³⁸ creando un servicio general de colocación y otro de estadística de la oferta y la demanda de trabajo. El Gobierno se comprometía a ordenar, estimular y favorecer, mediante subvenciones regladas, las bolsas u oficinas de colocación organizadas por los Ayuntamientos y otros organismos provinciales o regionales, por las cámaras de comercio o por las asociaciones profesionales, siempre que tales oficinas observaran en su funcionamiento la neutralidad política y regulaba con detalle su funcionamiento.

2. El Real Decreto de 21 de enero de 1921²³⁹ aprobando el reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, que distingue el seguro obligatorio del voluntario y, dentro del primero, establece distintas condiciones para los mayores y menores de cuarenta y cinco años.

El 13 de febrero de 1921 ingresa en nuestra Real Academia Severino Aznar y Embid, con un discurso sobre *La abolición del salariado*, en el que propone que sea sustituido por el accionariado obrero, para llegar finalmente

²³⁴ *Gaceta* del 25. Refrendado también por Fernández Prida.

²³⁵ *Gaceta* del 9.

²³⁶ *Gaceta* del 25.

²³⁷ *Gaceta* del 30.

²³⁸ *Gaceta* del 1 de octubre. Lo refrenda el Ministro de Trabajo, Cañal.

²³⁹ *Gaceta* del 23. Refrendado también por Cañal.

al régimen cooperativo. La tesis resulta utópica, aunque en su contestación Álvaro López Núñez la encuentra solo *difícil y complicada*.

Dato fue asesinado el 7 de marzo de 1921, dando lugar a un nuevo gobierno Allendesalazar, que fue nombrado el 13 de marzo y ocupó el cargo hasta el 14 de agosto del mismo año. Durante ese mandato, siendo Ministro de Trabajo Sanz y Escartín, se publicaron diversos Reales Decretos, fechados el 24 de julio de 1921²⁴⁰, que, complementando el de 21 de enero, aprobaron el Reglamento provisional de las entidades aseguradoras de gestión complementaria, el Reglamento provisional de los consejos de inversiones sociales, el Reglamento provisional de la inspección del régimen de retiro obligatorio y el reconocimiento de colaboradoras del INP a diversas cajas regionales.

Como consecuencia del llamado *desastre de Annual*, el 14 de agosto vuelve al Gobierno Maura, que aprueba las nomas siguientes, refrendadas todas ellas por el Ministro de Trabajo, Leopoldo Matos Massieu:

1. El Real Decreto de 15 de octubre de 1921²⁴¹ disponiendo que el Ministro de Trabajo nombre un delegado en la provincia de Barcelona que en el plazo de dos meses deberá proceder a clasificar y agrupar las industrias, profesiones, oficios y especialidades productoras de la provincia, con vistas a instituir representaciones obreras y patronales en todas ellas.

2. La Ley de 10 de diciembre de 1921²⁴², de casas baratas.

3. La Ley de 10 de enero de 1922²⁴³ reformando la de 1900 sobre accidentes de trabajo.

4. Dos Reales Decretos de 4 de marzo de 1922²⁴⁴, el primero de ellos organizando las dependencias y servicios del Ministerio de Trabajo y el segundo creando el Instituto de Reeducción profesional, con objeto de restaurar, total o parcialmente, la capacidad de trabajo de los inválidos, para que puedan atender por sí mismos a su subsistencia.

5. Un tercer Real Decreto de 4 de marzo de 1922²⁴⁵, que modifica los estatutos del Instituto Nacional de Previsión para la mejor implantación del régimen de retiro obrero.

²⁴⁰ *Gaceta* del 27.

²⁴¹ *Gaceta* del 16.

²⁴² *Gaceta* del 11.

²⁴³ *Gaceta* del 11.

²⁴⁴ Ambos en la *Gaceta* del 5.

²⁴⁵ Éste en la *Gaceta* del 8.

Una interpelación de Romanones produjo la caída del gobierno Maura y el 8 de marzo de 1922 el Rey encarga del gobierno a Sánchez Guerra, que el 25 de enero había sido elegido jefe del partido conservador. Durante ese gobierno, que dura hasta el 7 de diciembre, se aprueban las disposiciones siguientes:

1. El Real Decreto de 21 de abril de 1922²⁴⁶, aprobando el reglamento provisional para el servicio de inspección de las leyes de carácter social. El reglamento incluía también el procedimiento para hacer efectivas las multas, es decir, el levantamiento del acta de infracción y su traslado al juez de primera instancia, que era quien las imponía.

2. El Real Decreto de 31 de mayo de 1922²⁴⁷, aprobando la reglamentación del trabajo a bordo en los burgos de carga y pasaje.

3. El Real Decreto de 8 de julio de 1922²⁴⁸, aprobando el reglamento provisional para la aplicación de la Ley de casas baratas.

4. Dos Leyes de 13 de julio de 1922²⁴⁹, autorizando al Gobierno para ratificar el convenio referente al paro forzoso y el convenio sobre protección de la mujer en el parto y el seguro de maternidad, aprobados por la OIT el 29 de octubre 1919.

5. El Real Decreto de 5 de octubre de 1922²⁵⁰, creando los comités paritarios para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo.

6. El Real Decreto de 3 de noviembre de 1922²⁵¹ sobre intervención de los sindicatos profesionales de Barcelona en la celebración de los contratos de trabajo.

La exigencia de responsabilidades por el *desastre de Annual* provocó la dimisión de Sánchez Guerra y la formación del cuarto gobierno de García Prieto, el 7 de diciembre de 1922. Se aprueban durante él las siguientes disposiciones:

1. El Real Decreto de 29 de diciembre de 1922²⁵², aprobando el Reglamento para la aplicación de la nueva Ley de accidentes de Trabajo

²⁴⁶ *Gacetas* del 22 y del 29.

²⁴⁷ *Gaceta* del 15 de junio. Lo refrenda el Ministro de Marina, José Rivera y Álvarez-Gamero.

²⁴⁸ *Gaceta* del 28.

²⁴⁹ Ambas en la *Gaceta* del 15.

²⁵⁰ *Gaceta* del 6.

²⁵¹ *Gaceta* del 4.

²⁵²

2. El Real Decreto de 9 de febrero de 1923²⁵³, reorganizando el Instituto de Reformas Sociales.

3. El Real Decreto de 27 de abril de 1923²⁵⁴, organizando el seguro contra el paro.

4. El Real Decreto de 21 de agosto de 1923²⁵⁵, reformando el artículo 9.º de la Ley de mujeres y niños, conforme a los acuerdos de la conferencia de Washington.

5. El Real Decreto de 25 de agosto de 1923²⁵⁶, sobre intervención del poder público en las huelgas y paros.

Cuando el 15 de septiembre de 1923 se produce el golpe de Estado del General Primo de Rivera, el Derecho del Trabajo está fundamentalmente consolidado, hasta el punto de que Calixto Valverde, catedrático de Derecho Civil que había sido elegido académico correspondiente en 1912, en una conferencia pronunciada en Madrid sobre *Los Códigos civiles modernos y el Derecho nuevo*²⁵⁷ lamentaba la creación de *una legislación extraña a los códigos civiles, con notorio detrimento de la obra codificadora. Se está formando –decía– un derecho obrero distinto del derecho burgués, y si la pasividad de los civilistas continúa, dentro de poco los códigos civiles serán como las pirámides de Egipto, hermosos y colosales monumentos de arte y de técnica jurídica, que contendrán solamente restos de un pasado glorioso*. Otra prueba de que el Derecho del Trabajo está consolidado en 1923 es que el Ministro de Trabajo de Primo de Rivera, Eduardo Aunós, que sería elegido Académico en 1941, pudo firmar el Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926²⁵⁸, aprobando el Código de Trabajo que, en sus cuatrocientos noventa y nueve artículos, recoge y sistematiza las normas aprobadas hasta aquel momento.

En conclusión, y sin olvidar algunos escasos precedentes, el Derecho del Trabajo español, como respuesta a la cuestión social, se consolida en el período que va de 1900 a 1923, durante el cual ejercen el poder treinta y cuatro gobiernos, en los que encontramos ocupando diversos Ministerios a cuarenta académicos de Morales y Políticas, numerarios o electos y, de ellos, a doce que fueron Presidentes del Gobierno. Casi todos ellos pertenecían a los sectores liberales o conservadores, pero coincidieron de hecho en el reformismo como respuesta al problema social. Por eso se lamentó Romanones, interrumpiendo

²⁵³ *Gaceta* del 13.

²⁵⁴ *Gacetas* del 28 y del 29.

²⁵⁵ *Gaceta* del 23. Lo refrenda el Ministro de Trabajo, Chapaprieta.

²⁵⁶ *Gaceta* del 31. Lo refrenda el propio Presidente, García-Prieto.

²⁵⁷ Cuesta, Valladolid, 1923, p. 62.

²⁵⁸ *Gaceta* del 1, 2 y 3 de septiembre.

con la expresión *muchas gracias* al después académico Antonio Goicoechea, cuando sostuvo en 1920 que la reforma social era *obra conservadora, no liberal*. Es un expresivo discurso en el que, recordando las leyes de Dato, de Maura y de La Cierva, concluía que la vasta obra de reforma social que era necesario realizar la inspiraban los conservadores en su *convicción neta, resuelta, francamente cristiana, en punto a la resolución de los problemas sociales*²⁵⁹.

En lo que seguramente estaría de acuerdo Romanones es en el siguiente párrafo de Goicoechea: *Es hora de que las izquierdas, noblemente y serenamente, ante la faz del país, laven sus pasadas culpas en el Jordán de un arrepentimiento patriótico; hora de la necesidad de que se realice una obra esencialmente conservadora, y no conservadora solo de la Monarquía y del orden social, que eso sería muy poco, sino conservadora de la libertad, conservadora de la democracia, conservadora del bienestar mismo del proletariado, el cual solo espera del comunismo libertario estas tres cosas: En el orden político, la opresión; en el orden intelectual, la incultura; en el orden económico, la miseria*²⁶⁰. Romanones pensaba también que *el triunfo del comunismo moscovita fue, en el antiguo Imperio de los Zares, símbolo de destrucción y de muerte*²⁶¹.

²⁵⁹ *Diario de Sesiones del Congreso* del 30 de enero de 1920, p. 2175.

²⁶⁰ *Diario de Sesiones*, cit., p. 2175.

²⁶¹ *Las responsabilidades del antiguo Régimen*, cit., p. 171.